

NORMATIVA

(DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL)

NORMAS URBANÍSTICAS

NORMAS URBANÍSTICAS DE AUTILLA DEL PINO

AYUNTAMIENTO DE AUTILLA DEL PINO

EQUIPO REDACTOR: NURIA ALFONSO SUAÑA,
JUAN CARLOS SANZ BLANCO

OCTUBRE - 2011

ÍNDICE DE NORMAS URBANÍSTICAS

- 3.1 ACTOS SOMETIDOS A LICENCIA URBANÍSTICA Y AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE USO. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.
- 3.2 RÉGIMEN DEL SUELO
- 3.3 CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN
 - 3.3.1 CONDICIONES DE VOLUMEN
- 3.4 CONDICIONES GENERALES DE USO
- 3.5 CONDICIONES GENERALES HIGIÉNICO-SANITARIAS
- 3.6 CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS
- 3.7 CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN
- 3.8 CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA ZONA DEL SUELO URBANO
 - 3.8.1 ZONA RESIDENCIAL CASCO TRADICIONAL (C.T)
 - 3.8.2 ZONA RESIDENCIAL MANZANA CERRADA (M.C)
 - 3.8.3 ZONA RESIDENCIAL MANZANA CERRADA (M.C VPP)
 - 3.8.4 ZONA MIXTA ENSANCHE (E)
 - 3.8.5 ZONA DE SERVICIOS URBANOS (SU)
 - 3.8.6 ZONA DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS (EQ.Pb)
 - 3.8.7 ZONA DE EQUIPAMIENTOS PRIVADOS (EQ.Pr)
 - 3.8.8 ZONA DE ESPACIOS LIBRES (E.L)
 - 3.8.9 ZONA DE RED VIARIA (R.V)
- 3.9 CONDICIONES DE PROTECCIÓN. CATALOGACIÓN
- 3.10 ACTUACIONES AISLADAS DE NORMALIZACIÓN (FICHAS DE UNIDADES)
- 3.11 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Y SUELO URBANIZABLE DELIMITADO. (FICHAS DE SECTORES)
- 3.12 CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN SUELO RÚSTICO
 - 3.12.1 CONDICIONES GENERALES Y CATEGORÍAS DEL SUELO RÚSTICO
 - 3.12.2 SUELO RÚSTICO COMÚN
 - 3.12.3 SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL I. BODEGAS
 - 3.12.4 SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL II. NÚCLEO DE PARADILLA DE ALCOR
 - 3.12.5 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS I. CARRETERA P-901

- 3.12.6 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS II.
CARRETERAS PP-9020 Y PP-9021 Y CAMINOS RURALES.
- 3.12.7 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS III. LÍNEAS ALTA TENSIÓN
- 3.12.8 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL. CEMENTERIO
- 3.12.9 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL I. ARROYOS Y CAUCES.
- 3.12.10 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL II. VIAS PECURIAS
- 3.12.11 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL III. LADERAS Y HABITATS
- 3.12.12 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL. YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS

PLANOS DE ORDENACIÓN

- | | | |
|-----|--|-----------|
| O.1 | ORDENACIÓN GENERAL. TÉRMINO MUNICIPAL DE AUTILLA DEL PINO.
CLASIFICACIÓN DEL SUELO | 1: 10.000 |
| O.2 | ORDENACIÓN GENERAL NUCLEO URBANO. CLASIFICACIÓN DEL SUELO.
CATALOGO Y DOTACIONES URBANÍSTICAS | 1: 10.000 |
| O.3 | ORDENACIÓN DETALLADA NUCLEO URBANO. CLASIFICACIÓN DEL SUELO.
ZONAS DE ORDENANZA | 1: 10.000 |
| O.4 | ORDENACIÓN GENERAL SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL
BODEGAS | 1:1000 |

3.1 ACTOS SOMETIDOS A LICENCIA URBANÍSTICA Y AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE USO. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Artículo 1: Actos sujetos a licencia

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fuesen procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos de edificación y uso del suelo enumerados en el art. 97 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y art. 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León R.D 22/2004 de 29 de enero.

Artículo 2: Procedimiento para el otorgamiento de licencias

El Régimen, la competencia y el procedimiento para la solicitud y el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación o ambiental están sometidas a lo establecido en los arts. 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y arts. 291 a 314 ambos incluidos del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León R.D 22/2004 de 29 de enero.

En la tramitación de licencias, los proyectos presentados además de ajustarse a la legislación sectorial aplicable deberán, en caso de que la obra requiera la solicitud previa de licencia ambiental, se deberá justificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 3: Uso Excepcionales en Suelo Rústico. Procedimiento y Competencia.

Estarán sometidas a autorización excepcional de uso en suelo rústico todos los usos establecidos como autorizables con carácter excepcional en esta normativa.

El procedimiento para su solicitud, la documentación a presentar y su autorización por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León será:

1º El interesado presentará solicitud de licencia urbanística ante el Ayuntamiento, acompañada de la documentación necesaria para valorarla. A la vista de la documentación, corresponde al Ayuntamiento valorará si se trata de un uso sujeto a autorización por la Comisión Territorial de Urbanismo conforme al procedimiento establecido en el art. 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, o si por el contrario se trata de un uso directamente permitido o prohibido.

2º La documentación que deberá presentar el solicitante ante el Ayuntamiento será la que se detalla en el art. 307.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León R.D, 22/2004 de 29 de enero:

3º Recibida la solicitud, el Ayuntamiento comprobará que comprende la documentación necesaria y, en caso contrario, requerirá al solicitante para que aporte los documentos precisos. Una vez completa la documentación, el Ayuntamiento procederá de acuerdo con los trámites previstos en el art. 307.3 y 307.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León R.D 22/2004 de 29 de enero.

4º Para que puedan ser autorizados usos excepcionales en suelo rústico deben cumplirse las condiciones establecidas en el art. 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León 22/2004 de 29 de enero, además de las establecidas en la presente ordenanza para asegurar el carácter aislado de las construcciones y el mantenimiento de la naturaleza rústica de los terrenos.

3.2 RÉGIMEN DEL SUELO

Artículo 4: Ámbito de aplicación

Las presentes Normas serán de aplicación en todos los terrenos incluidos a efectos de planeamiento, que están grafiadas y detalladas en los documentos gráficos correspondientes denominados Planos de Ordenación y que comprenden la totalidad del Término Municipal.

Artículo 5: Derechos de los propietarios de suelo urbano

Los propietarios del suelo urbano tienen el derecho a completar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar y a edificar éstos en los términos que en cada caso establezca la legislación urbanística y las presentes Normas.

Artículo 6: Deberes de los propietarios de suelo urbano consolidado

Los propietarios de terrenos en suelo urbano consolidado por la urbanización, deberán completar a su costa la urbanización necesaria para que los mismos alcancen, si aun no la tuvieran, la condición de solar y edificarlos de conformidad con las presentes Normas.

Artículo 7: Condiciones de solar.

Tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano legalmente conformados o divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, que cuenten con los accesos y los servicios disponibles a pié de parcela en las condiciones que se establecen y detallan en al art. 24 del Reglmaneto de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 8: Estudios de Detalle.

Podrán formularse Estudios de Detalle dentro del ámbito de estas Normas con las finalidades que establece el art.131 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 9: Proyectos de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización deberán redactarse en el ámbito de estas Normas urbanísticas, siempre y cuando la administración actuante lo estime necesario como instrumentos para el desarrollo de las determinaciones en cuanto a obras de urbanización, que en ellas se prevén como vialidad, peatonalización, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, conducción telefónica y adecuación de zonas verdes, jardines y parque públicos.

Artículo 10: Proyecto de Normalización de fincas

1. Los Proyectos de Normalización son instrumentos de gestión urbanística que tienen por objeto gestionar y programar la ejecución de las actuaciones aisladas de normalización, y su ámbito abarca una o varias unidades de normalización completas.
2. Los Proyectos de Normalización no pueden:
 - a) Aprobarse sin que previa o simultáneamente se apruebe el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de la unidad.
 - b) Establecer determinaciones propias del planeamiento urbanístico, ni modificar las que estén vigentes, en ambos casos salvo lo relativo a la propia delimitación de la unidad y sin perjuicio de las adaptaciones materiales exigidas por la realidad física de los terrenos, que no pueden producir variaciones de superficie superiores al 10 por ciento.
 - c) Afectar a las construcciones e instalaciones existentes que no hayan sido declaradas expresamente fuera de ordenación, salvo que así lo admitan los titulares de derechos sobre las mismas, todo ello sin perjuicio de que se incluyan dentro de una unidad de normalización.
3. Los Proyectos de Normalización deben contener los siguientes documentos:
 - a) Memoria justificativa
 - b) Delimitación de la unidad de normalización, cuando no esté delimitada por el instrumento de planeamiento general o si se modifican los límites allí previstos.
 - c) Relación de los propietarios y otros titulares de derechos sobre las fincas incluidas en la unidad, según las titularidades que consten en el Registro de la propiedad, así como de los demás interesados según los datos que consten en el Catastro, con indicación de los domicilios de todos ellos a efectos de notificaciones.
 - d) Identificación registral y catastral de las fincas incluidas en la unidad, acompañando certificaciones registrales de titularidad y cargas o, en caso de fincas no inmatriculadas, testimonio de los títulos justificativos de la propiedad.
 - e) Documentos de información, incluyendo al menos un plano a escala 1:500, que reflejen la situación de la unidad, la parcelación original, las construcciones e instalaciones existentes en su caso, y las determinaciones de planeamiento urbanístico aplicables.
 - f) Documentos sobre la normalización incluyendo al menos un plano a escala 1:500, que identifiquen con precisión las fincas normalizadas y el

aprovechamiento que les corresponde, así como los terrenos a ceder al municipio, conforme a la siguientes reglas:

- 1ª Deben cederse gratuitamente al Municipio, con los límites señalados en el artículo 41 del Reglamento Urbanístico de Castilla y León, los terrenos necesarios para regularizar las vías públicas existentes.
- 2ª Cuando el aprovechamiento que permita el planeamiento sobre las fincas normalizadas no coincida con el permitido sobre las fincas de origen, las variaciones deben ser compensadas en efectivo.
- 3ª En defecto de acuerdo entre los propietarios de la unidad se aplican las reglas sobre reparcelaciones establecidas en los artículos 246 a 248 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

3.3 CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN

3.3.1 CONDICIONES DE VOLUMEN

Artículo 11: Definición de conceptos generales

Las condiciones de volumen de la edificación se señalarán con carácter general y para cada categoría de suelo o zona de ordenanza delimitadas en los planos de ordenación de este documento en base a los siguientes conceptos generales:

Parcela:

Es la Superficie de terreno correspondiente a una propiedad comprendida entre los linderos que la delimitan respecto a otros terrenos colindantes y las alineaciones del viario público o los espacios libres públicos.

Parcela mínima:

Es la superficie mínima que se exige para que una parcela pueda ser edificable en cada zona o categoría de suelo.

Lindero:

Es la línea perimetral que delimita una parcela y la separa de otras.

Frente de parcela:

Es el lindero de una parcela con la alineación del viario público a espacio libre público.

Frente mínimo de parcela:

Es la longitud mínima del frente de parcela que se exige para que esta sea edificable.

Alineación oficial:

Son las líneas que definen los límites de una parcela en relación con el viario público o los espacios libres públicos y vienen definidas por el planeamiento en los planos de alineaciones, siendo en general las definidas por la línea de edificación actual.

Rasante oficial:

Es el perfil longitudinal de la vía pública o espacio libre público al que da frente una parcela y servirá como nivel cero para la medición de la altura máxima de un edificio siendo en todos los casos el perfil longitudinal de las vías públicas o espacios públicos existentes.

Retranqueo:

Es la anchura de la franja de terreno comprendida entre la alineación oficial o los linderos de una parcela y la edificación medida perpendicularmente a la alineación oficial o al lindero correspondiente.

Fondo máximo edificable:

Es la distancia máxima que se permite para la ocupación de una edificación en una parcela desde la alineación oficial, medida perpendicularmente a esta.

Ocupación máxima:

Es la superficie máxima de parcela que puede ser ocupada por la edificación expresada en tanto por ciento de su superficie.

Nº de plantas máximo

Será el número máximo de plantas, incluida la baja y excluidos los sótanos y semisótanos, que se señala en estas Ordenanzas para cada categoría de suelo o zona de ordenanza para la edificación.

Altura máxima:

Es la distancia máxima de la edificación medida desde el punto medio de la rasante oficial hasta la cota inferior del último forjado del edificio. Si la rasante presentara desniveles superiores a 1,20 metros la altura máxima deberá medirse en tramos sucesivos de 15 metros de fachada, siempre en el punto medio de la rasante oficial.

Superficie construida

Es la superficie total de un edificio que se obtendrá sumando la superficie incluida dentro del perímetro exterior de cada planta del edificio, incluyendo los cuerpos volados cerrados y porches cerrados.

Sótanos y semisótanos

Se consideran sótanos aquellas plantas de la edificación cuyo forjado de techo se encuentra situado por debajo de la rasante oficial y semisótanos aquellas plantas de la edificación cuya parte inferior de su forjado de techo esté situada a menos de 1,50 metros, de la rasante oficial, medidos en el punto medio de esta. Los sótanos y semisótanos no se tendrán en cuenta para el cómputo del número de plantas máximo.

Planta bajo-cubierta

La planta bajo-cubierta es la que tienen como techo el forjado de la cubierta del edificio, que se ajusta al perfil de la misma. Esta planta se computará a efectos del cómputo de la edificabilidad del edificio a partir de 1,50 m de altura libre.

Cubierta:

Son los cerramientos superiores de la edificación, cuyo punto más alto se denomina cumbre y su línea más baja se denomina cornisa.

Gálibo de cubierta

Es la línea que limita la parte de la edificación que vendrá definida por el ángulo máximo que debe formar con el plano horizontal y por la altura máxima de su cumbre con respecto a la

altura máxima de la edificación.

Altura libre de planta

Es la distancia libre entre dos forjados con sus correspondientes acabados de suelo y techo de una edificación medida perpendicularmente a la cara superior del forjado inferior.

Edificabilidad:

Es el coeficiente que aplicado a la superficie de cada parcela neta existente determinará en metros cuadrados la superficie máxima que podrá construirse sobre una parcela determinada, se expresará en m² por m².

Tipología de la edificación

Definirá el tipo de edificio que puede consolidarse en una parcela determinada en función de su situación en la misma.

a) Entre medianeras:

La edificación deberá adosarse a los linderos laterales de las parcelas colindantes en todo su frente de parcela, y situarse en la alineación oficial.

b) Adosada:

La edificación deberá adosarse al menos a uno de los linderos de las parcelas colindantes y podrá retranquearse en su frente de parcela de la alineación oficial.

c) Aislada:

La edificación deberá situarse en la parcela dejando retranqueos en sus linderos y en su frente de parcela.

d) Agrupada y pareada:

Las edificaciones agrupadas o pareadas deberán adosarse entre sí para que mantengan su condición de aisladas del resto de las parcelas colindantes y podrán retranquear en su frente de parcela de la alineación oficial.

Artículo 12: Cómputo de la edificabilidad

A efectos de edificabilidad se tendrá en cuenta la superficie construida de todas las plantas de la edificación, pudiendo deducirse:

- Los cuerpos volados abiertos.
- Los soportales y pasajes de uso público.
- Los porches cubiertos abiertos que computan el 50% de su superficie.
- Las plantas bajas diáfanas.
- La superficie ocupada por espacios cuya altura sea inferior a 1,50 metros de altura, lo que les hace inservibles al uso al que pudieran destinarse, como es el caso de los

espacios bajo-cubierta.

- Las superficies destinadas a plazas de garaje en sótano o semisótano que sean obligatorias por aplicaciones de estas Ordenanzas, siempre y cuando no se supere una superficie útil máxima de 30 m² por plaza de garaje.
- Las superficies destinadas a instalaciones del edificio situado en sótano, siempre y cuando no superen el 20% de la superficie total computable.

Artículo 13: Parcela mínima:

La parcela mínima se regula para cada zona de ordenanza o categoría del suelo urbano con una determinada superficie y un frente de parcela y será tenida en cuenta a efectos de parcelación.

Artículo 14: Parcela mínima edificable:

La parcela mínima edificable se regula para cada zona de ordenanza y categoría del Suelo urbano, con una superficie determinada, con salvedades y será tenida en cuenta a efectos de ser edificada.

Artículo 15: Parcelaciones:

Se permitirán parcelaciones en todas y cada una de las zonas de ordenanzas o categorías de suelo siempre que las parcelas resultantes y el resto de la finca matriz cumplan las condiciones de parcela mínima y frente mínimo establecidos.

Artículo 16: Agregaciones

Se permiten agregaciones de parcelas en todos los casos.

Artículo 17: Frente mínimo de parcela

Además de la parcela mínima se establece un frente de parcela mínimo para cada categoría de suelo o zona de ordenanza.

Artículo 18: Tipología de la edificación

Para cada zona de ordenanza o categoría de suelo se establece una tipología de la edificación que pueda ser fija o variable en función de la superficie de parcela y su morfología.

Artículo 19: Construcciones auxiliares

Se permitirán las construcciones auxiliares para usos no residenciales de una sola planta con altura no superior a 4 metros que computarán a efectos del cálculo de la ocupación de

parcela, independientemente del uso al que se destinen.

Artículo 20: Fondo máximo edificable:

Cuando la edificabilidad máxima se regule en función del fondo edificable este se calculará desde la alineación oficial, si se opta por edificar en ella y fuese obligatorio y desde la línea de edificación si se opta por retranquearse o se permite y se consolida un retranqueo. El fondo máximo edificable se establece únicamente para las plantas situadas por encima de la baja y no será aplicable a los edificios de una sola planta.

Artículo 21: Ocupación en planta baja:

Cuando la edificabilidad máxima se regule por el fondo edificable la ocupación en planta baja será del 100% de la parcela y la determinación sobre el fondo edificable se aplicará en el resto de las plantas sobre rasante. Si el edificio es de una sola planta este podrá ocupar el 100% de la parcela en todas las zonas de ordenanza.

Artículo 22: Planta bajo cubierta

Se permitirá en todos los casos el aprovechamiento de la planta bajo-cubierta que no podrá disponer de huecos al exterior salvo que estos se coloquen un metro retranqueados de los paramentos de fachada dentro del gálibo de cubierta del edificio o que se dispongan de forma semejante a las troneras o mansadas que se empleaban en la arquitectura tradicional de la zona con medidas de hueco no superiores a 1,00 m de anchura por 1,20 m de altura., separados entre sí al menos 2,00 metros.

Artículo 23: Gálibo máximo de cubierta:

El gálibo máximo de cubierta se definirá por dos líneas imaginarias que partiendo desde la línea superior de la cornisa, considerada esta por encima de la altura máxima permitida (40 cm de espesor de forjado y 50 cm de vuelo) en las fachadas anterior y posterior de una edificación, situadas estas en las alineaciones oficial y fondo máximo permitido, conforman con el plano horizontal un ángulo de 30° y se encuentran en el punto más alto del edificio.

Artículo 24: Construcción permitida por encima del gálibo de cubierta:

Por encima del galibo de cubierta del edificio se permitirá únicamente:

- Elementos de ventilación o chimeneas
- Elementos de protección en cubierta plana
- Paneles de captación de energía solar
- Buhardillas si el espacio bajo cubierta es habitable con dimensiones máximas de hueco

de 1,00 m de anchura y 1,20 m de altura, debiéndose retranquearse al menos 1 m del plano de fachada del edificio.

Artículo 25: Cuerpos volados

Se permiten cuerpos volados y marquesinas en las siguientes condiciones:

- a) Los balcones serán similares a los tradicionales, sobre losas de 15 cm de espesor como máximo y elementos de cerrajería de 1,20 m de altura. Se situarán a una altura mínima de la rasante de la calle de 3,00 metros con un fondo máximo de 0,50 m y una anchura máxima en su conjunto inferior a 2/3 de la anchura de la fachada o fachadas del edificio.

Las barandillas no serán escalables y los perfiles verticales abiertos se colocarán a una distancia mínima de 10 cm entre sí.

Los balcones no se podrán cubrir ni cerrar con elementos acristados por encima de 1,20 m medidos desde la losa que lo conforma.

- b) Los cuerpos volados cerrados o miradores se situarán a una altura mínima de 3,00 metros sobre la rasante de la calle, con un fondo máximo de 1 metro y un ancho máximo en su conjunto inferior a 2/3 de la anchura de la fachada o fachadas del edificio, conformándose mediante losas de 15 cm de espesor máximo.
- c) Los aleros y cornisas se ejecutarán con un saliente máximo de 0,60 m., sobre la línea de fachada a una altura superior a 3,00 de la rasante de la calle.

Se prohíben los aleros sobre los cuerpos volados cerrados o miradores.

Artículo 26: Número máximo de plantas.

Con carácter general las edificaciones serán como máximo de dos plantas sobre rasante, concretándose estas en las ordenanzas particulares para cada zona de ordenanza.

No se computarán las plantas bajo cubierta dentro del nº máximo de plantas de un edificio siempre que estas se ajusten a las condiciones de definición de estas ordenanzas.

Artículo 27: Altura máxima de un edificio.

Con carácter general la altura máxima de un edificio será de 7,00 m en función de las ordenanzas particulares para cada zona de ordenanza.

Artículo 28: Altura de la planta baja.

En construcciones de carácter agrícola o industrial que se destina a usos comerciales en una zona de ordenanza determinada se permitirá que la altura máxima de un edificio de dos

plantas que es de 7,00 metros.

Artículo 29: Puertas exteriores.

Las puertas exteriores que dan acceso a cualquier tipo de edificio (viviendas, local, garaje, nave industrial agrícola), no podrán en ningún caso abrir hacia el exterior, a menos que se practique un retranqueo en la misma, de forma que esta no supere la línea de fachada a espacio público con un giro mínimo de 90°.

Las puertas correderas exteriores no podrán colocarse por el exterior de la fachada a espacio público.

Las puertas tipo ple-leva, de tijera o de un solo eje no podrán sobrepasar la línea de fachada a espacio público en su movimiento de apertura ni en la posición de abiertas.

Artículo 30:

Con carácter general se permite la ocupación del 100% de la parcela en planta de sótano o semisótano.

3.4 CONDICIONES GENERALES DE USO

Artículo 31:

A efectos de compatibilidad de usos básicos se establecen los siguientes usos globales cuyas características y condiciones se desarrollan en los artículos siguientes, sin perjuicio de su regulación específica en la legislación sectorial aplicable:

- Uso global Residencial
- Uso global Garaje
- Uso global Almacén Agrícola
- Uso global Industrial General o Almacén logístico.
- Uso global Terciario y Equipamiento
- Uso global Ganadero
- Uso global Servicios Urbanos
- Uso Infraestructura
- Uso Espacios libres y Red viaria.

Artículo 32: Uso residencial

Dentro de este uso se incluirán todos los usos residenciales estableciéndose los siguientes usos básicos:

- I) Vivienda unifamiliar: Edificio o parte de edificio destinado a vivienda con acceso independiente.
- II) Vivienda plurifamiliar: Edificio o parte de edificio destinado a vivienda con acceso a través de zona común.
- III) Vivienda colectiva: Edificio o parte de edificio destinado a uso residencial permanente de carácter colectivo.

Artículo 33: Uso garaje.

Dentro de este uso se incluirán todos los usos relativos al aparcamiento de automóviles, estableciéndose los siguientes usos básicos:

- I) Garaje individual. Edificio o parte de edificio destinado a estacionamiento de un máximo de 5 vehículos.
- II) Garaje colectivo. Edificio o parte de edificio destinado a estacionamiento de 6 o más vehículos.
- III) Garaje exclusivo. Edificio destinado exclusivamente al aparcamiento de vehículos.

Artículo 34: Uso Almacén Agrícola:

En este no se incluyen todos los usos relativos al almacenamiento, entretenimiento y conservación, de los aperos agrícolas, vehículos agrícolas, materias primas y productos agrícolas, estableciéndose los siguientes usos básicos:

- I) Almacén anejo: Parte de edificio para uso de almacén agrícola.
- II) Almacén exento: Edificio exclusivo para uso de almacén agrícola de hasta 1.000 m²
- III) Explotaciones agrícolas: Edificaciones exclusivas de almacén agrícola de más de 1.000 m²

Artículo 35: Uso Industrial general o Almacén Logístico:

Se incluyen dentro de este uso todos los usos industriales estableciéndose los siguientes usos básicos:

- I) Industrias, Almacenes o Talleres artesanos.
Edificios o parte de edificios con destinos industriales con una superficie máxima de 400 m² y 15 kW de potencia industrial instalada.
- II) Talleres de reparación:
Edificios o parte de edificios destinados a la reparación de elementos cotidianos de uso doméstico, incluso el automóvil (automóviles, electrodomésticos, carpintería, fontanería, electricidad zapaterías etc..) sin límite de espacio ni de potencia instalada.
- III) Industria Extensiva ó Almacén Logístico.
Edificios destinados con carácter exclusivo a usos industriales que ocupen una superficie superior a 400 m² y desarrollen una potencia superior a 15 Kw.

Artículo 36: Terciario y Equipamiento:

Se incluyen dentro de este uso todos los servicios de carácter privado, estableciéndose los siguientes usos básicos:

- I) Comercio y Oficinas. Edificios o parte de edificios destinados a usos terciarios con **una** superficie máxima de 1.000 m².
- II) Superficies comerciales: Edificios destinados únicamente a usos terciarios con superficie superior a 1.000 m².
- III) Hostelería y Espectáculos. Edificios o parte de edificios con destino a bar, cafetería, restauración, hospedaje, bares musicales, discotecas, salas de

baile, teatros, etc...

Artículo 37: Uso Ganadero:

Se incluyen aquí todos los usos relativos a la cría, entrenamiento, engorde o producción de materias primas para la alimentación o la industria, estableciéndose los siguientes usos básicos:

I) Corrales domésticos:

Las instalaciones pecuarias que no superan 1 UGM., de acuerdo con la tabla del Anexo I de la Ley 11/2007, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León o como máximo 15 animales o 20 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirán 2 UGM, que se obtendrán de la suma de todos los animales.

II) Instalaciones ganaderas con carácter de explotación empresarial.

Edificios destinados exclusivamente a albergar instalaciones ganaderas de cualquier tipo que superen los mínimos establecidos para los corrales domésticos.

Se situarán en todos los casos fuera del Suelo urbano o urbanizable.

Artículo 38: Servicios Urbanos.

Dentro de este uso se incluyen todos los destinados a equipamiento y dotaciones de carácter público o privado comunitario: Educativo, Administrativo, Cultural, Religioso, Sanitario, Asistencial, Deportivo, Logístico, Mantenimiento, etc...

Artículo 39: Uso Infraestructuras

Se incluyen en este uso los destinados a la distribución de los servicios urbanos de abastecimiento, saneamiento, alumbrado, energía eléctrica, telecomunicaciones, gas, recogida de basuras, transporte, regulación de tráfico, etc...

Artículo 40: Espacios libres y Red viaria.

Se incluyen en este uso los destinados a garantizar de la accesibilidad peatonal y rodada de la población y a mejorar la calidad urbana y ambiental.

3.5 CONDICIONES GENERALES HIGIÉNICO-SANITARIAS

Artículo 41:

No se permitirá el uso de viviendas en sótanos o semisótanos, ni de forma exclusiva en interiores de parcela salvo en las viviendas aisladas, pareadas o adosadas, tipologías en las que la edificación es siempre interior.

Artículo 42:

No se permitirá el uso de vivienda en edificios entre medianeras sin que tengan al menos un hueco a vía pública de 1,50 metros de anchura.

Artículo 43:

Todas las viviendas dispondrán al menos de estar-comedor-dormitorio, aseo y cocina pudiendo esta estar integrada en el estar-comedor.

Artículo 44:

Todas las viviendas deberán disponer al menos de una plaza de garaje, salvo en las zonas "Residencial Casco Tradicional" y "Residencial Manzana Cerrada" para parcelas de menos de 120 m² de superficie, en la que el Ayuntamiento podrá eximir de dicha condición.

Artículo 45: Dimensiones de los locales de una vivienda

El programa de vivienda mínima, estará constituido por el siguiente programa mínimo:

- Viviendas de 3 y 4 dormitorios: salón comedor, cocina, baño y aseo.
- Viviendas de 1 y 2 dormitorios: salón, comedor, cocina y baño.
- Vivienda – Estudio: estar, cocina y baño

Superficies según nº de dormitorios:

Nº dormitorios	Superficie útil mínima (m ²)
0 *	30
1	40
2	50
3	70
4	80

* Estudios

Dimensiones de piezas y estancias:

En toda estancia destinada a **ESTAR** se podrá inscribir un círculo de 3 m de diámetro. Su superficie mínima en relación con el nº de dormitorios, será la expresada en el cuadro siguiente:

Dormitorios	0	1	2	3	4
Estar-comedor	18	14	16	18	20
Estar + comedor + cocina	22	20	22	24	26

La superficie útil mínima de la **COCINA** será:

- Viviendas de 3 y 4 dormitorios: 8,00 m²
- Viviendas de 1 y 2 dormitorios: 6,00 m²

En ambas se dispondrá de una bancada de longitud mínima 3,00 m y ancho mínimo de 0,60 m. Se señalará la situación de cocina, fregadero, lavadora, lavavajillas, caldera (en su caso) y frigorífico.

Los **DORMITORIOS** tendrán las siguientes superficies útiles mínimas, sin incluir la destinada a pasillos de más de 1,00 m².

- Dormitorio principal: 10,00 m² en el que se inscriban un rectángulo de dimensiones mínimas de 2,80 m x 2,60 m., reservando superficie para armario ropero.
- Dormitorio doble: 9,00 m² con anchura mínima de 2,10 m
- Dormitorio sencillo: 6,00 m² con anchura mínima de 1,90 m.

Los **PASILLOS** en el interior de las viviendas tendrán un ancho mínimo de 0,90 m en todos sus recorridos, admitiéndose estrechamientos aislados no superiores a 0,10 m en tramos no superiores a 0,40 m de longitud. Los dormitorios, cocinas, baños y aseos no podrán servir de paso obligado a otras habitaciones.

En los **VESTÍBULOS** se podrá inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro.

El **BAÑO** principal tendrá una superficie útil mínima de 3,50 m² y estará equipado de bañera, lavabo, bidé e inodoro. La superficie del **ASEO** será al menos 2,00 m², dispondrá de lavabo e inodoro y si el espacio lo permite, de ducha o instalación para lavadora. En el caso de viviendas de 4 dormitorios el aseo siempre contará con ducha.

Se reservará espacio para ARMARIO ROPERO con las siguientes condiciones:

- La proporción mínima de espacio para almacenamiento de armario ropero previsto en las viviendas será de 0,30 m²/persona.
- Fondo mínimo libre mínimo de 0,60 m
- No habrá interferencia con el mobiliario previsto en el espacio que sirve.

Todas las viviendas dispondrán de la posibilidad de tendido de ropa al exterior, pudiendo situarse en patio interior o en fachada, en este caso irá protegida de vistas. Si el tendedero constituye un espacio propio interior de la vivienda tendrá un mínimo de 1,00 m² de superficie útil y un ancho mínimo de 0,70 m.

La altura mínima libre del espacio destinado a vivienda será de 2,50 m, permitiéndose que un 25% de su superficie total sea de menor altura.

Artículo 46:

Los sótanos y semisótanos deberán estar ventilados, pudiendo los sótanos disponer de ventilación forzada.

Artículo 47:

Todo edificio deberá tener en su interior agua corriente potable, las viviendas tendrán al menos una dotación de 250 litros diarios por habitante.

Artículo 48: Instalación eléctrica y telecomunicaciones

Todo edificio deberá estar dotado de la necesaria instalación eléctrica, así como infraestructuras comunes para telecomunicaciones en su caso.

Artículo 49: Calefacción:

Dada la zona climática en que nos encontramos será obligatoria la instalación de un sistema de calefacción de acuerdo con la legislación aplicable y en ningún caso podrán constituir peligro o molestia para los vecinos.

Artículo 50: Líneas eléctricas

No podrá edificarse bajo el tendido de una línea de media o alta tensión de acuerdo con las disposiciones vigentes, a menos que se incluya en el proyecto el desvío del tendido.

3.6 CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS

Artículo 51:

Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico al ambiente en que estuvieran situadas y a tal efecto deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Tanto los materiales como el acabado y su colocación para la formación de fachadas, medianerías y cubiertas serán los empleados tradicionalmente.
- b) Quedan expresamente prohibidos los acabados de fachadas con bloques de hormigón, color gris y los aplacados cerámicos y ladrillos cara-vista de acabados con brillo.
- c) Los colores a emplear en los revestimientos continuos o monocapas o el pintado de las fachadas deberán ser tonos suaves, terrizos, ocre, grises o blancos, quedando prohibidos los colores no utilizados tradicionalmente.
- d) Los materiales de acabado de la cubierta serán teja cerámica o de hormigón, en tonos rojos o marrones. En los edificios de uso industrial o agropecuario se permitirá la utilización de paneles metálicos o placas de fibrocemento sin amianto en tonos rojos o marrones.
- e) Todos los elementos salientes de los edificios en cubierta, deberán quedar integrados en la composición del edificio, dándoles un tratamiento similar al de las fachadas y cubierta del mismo.
- f) Las medianerías y fachadas posteriores deberán ser tratadas con los mismos materiales, o al menos con materiales de la misma calidad que la fachada principal.

Artículo 52: Entorno de Protección del B.I.C.

Los Edificios y parte de edificios incluidos en la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural "Iglesia de la Asunción", independientemente de la zona de ordenanza en la que se encuentren, deberán adaptarse a las siguientes condiciones en la composición de sus fachadas, concepción formal de su cubierta y utilización de materiales, textura y colores en sus acabados exteriores.

Fachadas:

En la composición de las fachadas deberá predominar el macizo sobre el hueco y en la medida de lo posible la disposición de puertas, ventanas y balcones en su caso, será de proporción cuadrada o rectangular y deberán alinearse verticalmente en las dos plantas.

Cuerpos Volados

Se prohíben los cuerpos volados cerrados, permitiéndose únicamente los balcones similares a

los tradiciones en las condiciones que se señalan con carácter general en el art. 25.

Cubierta

Las cubiertas serán inclinadas y con vertiente a fachada en edificaciones de dos plantas.

Las cubiertas inclinadas deberán tener una pendiente continua en todo su desarrollo hacia las cornisas y deberán disponer de aleros de 15 cm de espesor máximo, prohibiéndose los quiebros en sus faldones. Se permite la ejecución de buhardillas o troneras a dos aguas en los bajo-cubierta habitables en las condiciones señaladas con carácter general en el art. 24.

Materiales de cubierta

La cubierta deberá ejecutarse con teja cerámica curva envejecida en colores rojos o marrones, incluso en edificaciones auxiliares interiores de una sola planta.

Carpinterías

Las carpinterías exteriores deberán ser de composición sencilla, de madera, barnizada o pintada, o acabado exterior de madera.

Acabado de fachada

Se prohíben los acabados de fachada con bloques de hormigón, aplacados cerámicos, aplacados de mármol, granito o pizarra y revestimientos con materiales prefabricados compactos.

Los materiales de acabado de fachada serán preferentemente revocos, ladrillo cara-vista en tonos rojos o marrones y piedra caliza en fábrica o aplacado con disposiciones similares a la sillería ortogonal.

Los colores de acabado de los revocos, enfoscados o morteros monocapa serán similares a los empleados tradicionalmente en la zona, en tonos suaves, terrizos, ocre, grises o blancos.

3.7 CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN

Artículo 53:

Las condiciones mínimas que se exigirán para que una parcela adquiera la condición de solar serán:

- a) Que tenga pavimentada la calzada en las condiciones de su entorno próximo: o al menos en las condiciones señaladas, con carácter general y en el art. 7 de esta Normativa.
- b) Canalización de abastecimiento de agua para una dotación de 250 litros habitante y día en el frente de calle que da acceso a la parcela.
- c) Canalización de saneamiento de 300 mm de diámetro en la calle a la que da frente con sumideros para la recogida de aguas pluviales en su caso.
- d) Acometida subterránea de energía eléctrica.
- e) Acometida subterránea de telecomunicaciones.
- f) Alumbrado público y línea de distribución subterránea.
- g) La urbanización exterior deberá cumplir las condiciones establecidas en el CAPITULO II del D. 217/2001 de 30 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras y la Orden VIV561/2010, Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, que regula las condiciones mínimas de accesibilidad para los elementos de urbanización y el mobiliario urbano, sin barreras arquitectónicas.

Estas condiciones deberán exigirse por el Ayuntamiento como parte integrante del proyecto de ejecución de una edificación determinada, se ejecutarán siempre por cuenta del promotor de la obra y se cederán al Ayuntamiento en perfecto estado, siendo su perfecta ejecución condición imprescindible para la concesión de la licencia de primera ocupación de la edificación.

3.8 CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA ZONA DEL SUELO.

Artículo 54:

Los planos de Ordenación detallada del Suelo Urbano consolidado establecen y delimitan distintos ámbitos de afección para cada uso pormenorizado a los que se les asigna una zona de ordenanza y se les aplicarán condiciones practicables de edificación, y uso:

- | | | |
|----|---------------------------------------|--------------|
| 1. | ZONA RESIDENCIAL, CASCO TRADICIONAL | (C.T) |
| 2. | ZONA RESIDENCIAL, MANZANA CERRADA | (M.C) |
| 3. | ZONA RESIDENCIAL, MANZANA CERRADA VPP | (M.C.V.P.P.) |
| 3. | ZONA MIXTA. ENSANCHE | (E) |
| 4. | ZONA DE SERVICIOS URBANOS | (S.U) |
| 5. | ZONA DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS | (EQ-Pb) |
| 6. | ZONA DE EQUIPAMIENTOS PRIVADO | (EQ-Pr) |
| 7. | ZONA DE ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS | (E.L) |
| 8. | ZONA DE RED VIARIA | (R.V) |

3.8.1 ZONA RESIDENCIAL CASCO TRADICIONAL

Artículo 55: **Ámbito de afección.**

En esta zona se incluyen los terrenos grafiados en el plano de ordenación detallada del núcleo urbano con las siglas C.T. en las que la edificación es compacta.

1. ZONA DE CASCO TRADICIONAL (C.T)

Condiciones de edificación

- Tipología de la edificación:
Entre medianeras, siendo obligatorio adosar la edificación al menos a una de las medianeras colindantes.
- Línea de edificación:
La señalada por la alineación oficial que será el frente de edificación obligatorio con la obligación de consolidar la totalidad del frente o frentes de parcela con cerramientos de fábrica opacos 2,50 metros de altura en las zonas no ocupadas por la edificación.

- Parcela mínima:
A efectos de edificación la existente y a efectos de nuevas parcelaciones 80 m² con un frente mínimo de 5 metros.
- Fondo máximo edificable:
15 metros para las plantas primera y bajo cubierta, siendo libre en planta baja.
- Número máximo de plantas:
Dos plantas y bajo cubierta sobre rasante.
- Altura máxima
7,00 metros., desde la rasante de la acera hasta la parte inferior e la cornisa del edificio.
- Altura de cumbrera
La que resulte de la aplicación de la definición del galibo máximo de cubierta señalada en el art. 23 de estas Normas con un fondo de edificación de 15 metros.

Artículo 56: Condiciones de uso y estéticas.

En la zona de Casco Tradicional el uso predominante será el “**Uso Residencial**” que se permite en todas sus categorías.

Serán compatibles los siguientes usos en todas sus categorías:

- Uso Terciario y Equipamiento
- Uso Garaje
- Uso Servicios Urbanos
- Uso Infraestructuras
- Uso Espacios Libres y Red viaria.

Usos Prohibidos:

- Todos los demás

En la zona de Casco Tradicional las cubiertas de los edificios destinados a vivienda serán siempre inclinadas.

3.8.2 ZONA RESIDENCIAL MANZANA CERRADA (M.C)

Artículo 57: **Ámbito de afección**

En esta zona se incluyen terrenos grafiados en el plano de ordenación detallada del núcleo urbano con las siglas M.C en los que la edificación en si misma o en su entorno ha adquirido un grado importante de consolidación.

Artículo 58: **Condiciones de edificación**

- Tipología de la edificación:

Esta será optativa en función del tamaño de la parcela:

- a) Para parcelas de superficie inferior a 225 m² o parcelas de mayor superficie en los que no pueda inscribirse un círculo de 15 m de diámetro, será obligatoria la tipología **entre medianeras**, con la obligatoriedad de adosar la edificación al menos a una de ellas.
- b) Para parcela de superficie igual o superior a 225 m² en las que además pueda inscribirse un círculo de 15 metros de diámetro podrá optarse por la edificación **adosada, pareada, agrupada o aislada** siempre que se cumpla el resto de las condiciones señaladas para esta zona.

- Línea de edificación:

La línea de edificación podrá coincidir con la alineación oficial o retranquearse hasta un fondo máximo de 3 metros en edificaciones entre medianerías o adosadas y será libre en edificación, aislada, agrupada o pareada. En todos los casos se requerirá que el cerramiento se consolide con cerramiento de fábrica, seto vegetal o cerrajería de 2,50 metros de altura.

- Parcela mínima:

A efectos de edificación la existente y a efectos de parcelación 100 m² con un frente mínimo de 5 metros.

- Fondo máximo edificable:

Será de 12 metros desde la línea de edificación y será aplicable solamente para la tipología entre medianeras y únicamente en las plantas primeras y siguientes, con la posibilidad de ocupar el 100% de la planta baja.

Las naves de una sola planta y altura 6,00 metros podrán superar el fondo máximo establecido y ocupar el 100% de la parcela.

- Ocupación máxima de parcela:
En edificios aislados, agrupados o pareados, la ocupación máxima será del 60% de la superficie de la parcela, en edificios adosados del 80% de la superficie de parcela y en edificaciones entre medianeras del 100%.
- Retranqueos mínimos:
El retranqueo a linderos será de 3,00 metros como mínimo en edificaciones aisladas, pareadas y agrupadas.
- Número máximo de plantas:
Dos plantas y bajo-cubierta, sobre rasante.
- Altura máxima:
7,00 metros., en todas las fachadas de la edificación, para todas las tipologías y usos residenciales.
Para la construcción de naves la altura máxima permitida será de 6,00 metros.
- Altura máxima de cumbrera:
La que resulte de la aplicación de las definiciones del galibo máximo de cubierta señalado en el art. 23 de estas Normas con un fondo de edificación de 12 metros.

Artículo 59: Condiciones de uso:

En la zona Residencial Manzana Cerrada el uso predominante será el “**Uso Residencial**” que se permite en todas sus categorías.

Serán usos compatibles los siguientes usos en todas sus categorías:

- Uso Garaje
 - Uso Terciario y Equipamiento
 - Uso Servicios Urbanos
 - Uso Infraestructuras
 - Uso Espacios Libres y Red viaria
- y los siguientes usos en la categoría y situación que se señalan:
- Uso Almacén Agrícola: Categoría I y II
 - Uso Industrial General o Almacén Logístico. Categoría I y II.
 - Uso Ganadero. Categoría I.

Usos prohibidos

- Todos los demás

3.8.3 ZONA MANZANA CERRADA VPP

Artículo 60: Ambito de afección

En esta zona se incluye una parcela de suelo propiedad del Ayuntamiento que será destinada a la construcción de viviendas protegidas y se ha grafiado en la documentación gráfica como MC-VPP.

Artículo 61: Condiciones de Edificación

Será obligatoria la tipología **entre medianeras**, con la obligatoriedad de adosar la edificación al menos a una de ellas.

- Línea de edificación:
La línea de edificación deberá coincidir con la alineación oficial.
- Parcela mínima:
A efectos de edificación la existente y a efectos de parcelación 100 m² con un frente mínimo de 5 metros.
- Fondo máximo edificable:
Será de 12 metros desde la línea de edificación y será aplicable únicamente en las plantas primeras y siguientes, con la posibilidad de ocupar el 100% de la planta baja.
- Ocupación máxima de parcela:
En planta baja podrá ocuparse el 100% de la superficie de parcela y en las plantas superiores la resultante de aplicar el fondo máximo edificable en todo su perímetro exterior.
- Número máximo de plantas:
Dos plantas y bajo-cubierta, sobre rasante.
- Altura máxima:
7,00 metros., en todas las fachadas de la edificación.
- Altura máxima de cumbrera:
La que resulte de la aplicación de las definiciones del galibo máximo de cubierta señalado en el art. 23 de estas Normas con un fondo de edificación de 12 metros.

Artículo 62: Condiciones de uso:

En la zona de Manzana Cerrada VPP el uso predominante será el **“Uso Residencial”** que se permite en todas sus categorías siempre para vivienda de protección pública.

Serán usos compatibles los siguientes usos en todas sus categorías:

- Uso Garaje
- Uso Terciario y Equipamiento
- Uso Servicios Urbanos
- Uso Infraestructuras
- Uso Espacios Libres y Red viaria

Usos prohibidos

- Todos los demás

3.8.4 ZONA MIXTA ENSANCHE (E)

Artículo 63: Ámbito de afección

En esta zona se incluyen los terrenos con menor grado de consolidación del Suelo urbano grafiados en los planos de ordenación con las siglas E.

Artículo 64: Condiciones de Edificación

- Tipología de edificación:

Adosada, pareada, agrupada o aislada

- Línea de edificación:

La línea de edificación será la definida por el retranqueo mínimo obligatorio tomando como base la alineación oficial en el frente de parcela.

- Parcela mínima:

A efectos de edificación la existente y a efectos de parcelaciones 300 m² superficie con un frente mínimo de 15 metros. En el caso de tipología de edificaciones adosadas la parcela mínima se considera para el total de la actuación, con la condición de vincular a cada vivienda una parcela de al menos 100 m².

- Edificabilidad máxima: 0,8 m²/m²

- Retranqueos mínimos:

El retranqueo mínimo será de 3,00 metros en el frente de parcela y de 3,00 metros al resto de los linderos.

Este retranqueo podrá ser eliminado por acuerdo expreso entre los propietarios de parcelas colindantes que deberá presentarse con el proyecto de la obra.

El retranqueo no será de aplicación para edificios de uso exclusivo almacén agrícola o

industria general y almacén logístico, ni edificios anejos destinados a garaje, sotechados o edificaciones auxiliares, salvo el en frente de fachada.

- Número de plantas máximo:

Dos plantas y bajo cubierta sobre rasante.

- Altura máxima:

7,00 metros como altura de cornisa, no sobrepasándose como altura máxima del edificio la que resulte de añadir al nivel superior del último forjado una altura máxima de 4,50 m., siendo libre la composición de la cubierta, con una pendiente máxima de 30°.

Artículo 65: Condiciones de uso:

El uso predominante en la zona es **Mixta Ensanche** en la categoría de **Vivienda Unifamiliar y Vivienda Colectiva**.

Será usos compatibles los siguientes en todas sus categorías:

- Uso Garaje
- Uso Terciario y Equipamiento
- Uso Servicios Urbanos
- Uso Infraestructuras
- Uso Espacios Libres y Red viaria
- Uso Almacén Agrícola
- Uso Industrial General o Almacén Logístico

y los usos que se señalan a las siguientes categorías:

- Uso ganadero en categoría I
- Uso Residencial en categoría plurifamiliar.

3.8.5. ZONA DE SERVICIOS URBANOS (SU)

Artículo 66: Ámbito de aplicación

Comprende los espacios ocupados por edificios o instalaciones destinados a servicios urbanos (Centros de Transformación, Potabilizadora, etc...)

Artículo 67: Condiciones de edificabilidad

- Tipología
 No se establece
- Alineaciones
 Las señaladas en los documentos gráficos como alineación exterior.
- Parcela mínima
 No se establece
- Edificabilidad
 Carece de edificabilidad
- Altura máxima
 No se establece para elementos de instalaciones.

Artículo 68: Condiciones de uso.

En estas zonas el Uso predominante es el Uso de “**Servicios Urbanos**”.

Serán Usos compatibles:

- Uso Infraestructuras
- Uso Espacios Libres y Red viaria.

3.8.6. ZONA DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS (EQ.Pb)

Artículo 69: **Ámbito de aplicación**

Se aplicará a las zonas del Suelo urbano grafiados con loas siglas EQ.Pb.

Artículo 70: **Condiciones de edificabilidad**

- Tipología
No se establece
- Alineaciones:
Las señaladas en los documentos gráficos como alineación exterior.
- Parcela mínima:
No se establece
- Edificabilidad:
2 m2/m2
- Altura máxima de plantas
Dos plantas más bajo-cubierta, sobre rasante.
- Altura máxima
7 metros

Artículo 71: **Condiciones de uso**

En esta zona el uso predominante es el de **“Servicios Urbanos”**.

Serán usos compatibles:

- Uso Terciaria y Equipamiento
- Uso Infraestructuras
- Uso Espacios Libres y Red viaria.

y los usos que indican en las categorías establecidas:

- Uso residencial. Categoría 1. Vivienda unifamiliar al servicio de la actividad principal.
- Uso Garaje: Categoría 1 y 2 al servicio de la actividad principal.

Usos Prohibidos

- Todos los demás.

3.8.7 ZONA DE EQUIPAMIENTOS PRIVADOS (EQ.Pr)

Artículo 72: **Ámbito de aplicación**

Se aplicará a la zona de Suelo urbano grafiado con las siglas (EQ.Pr)

Artículo 73: **Condiciones de edificabilidad**

- Tipología
No se establece
- Alineaciones:
Las señaladas en los documentos gráficos como alineación exterior.
- Parcela mínima:
No se establece
- Edificabilidad:
2 m²/m²
- Altura máxima de plantas
Dos plantas mmás bajo cubierta, sobre rasante.
- Altura máxima
7 metros

Artículo 74: **Condiciones de uso**

En esta zona el uso predominante es el de **“Servicios Urbanos”**.

Serán usos compatibles:

- Uso Terciario y Equipamiento
- Uso Infraestructuras
- Uso Espacios Libres y Red viaria.

y los usos que indican en las categorías establecidas:

- Uso residencial. Categoría 1. Vivienda unifamiliar al servicio de la actividad principal.
- Uso Garaje: Categoría 1 y 2 al servicio de la actividad principal.

Usos Prohibidos

- Todos los demás.

3.8.8. ZONA DE ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS (E.L)

Artículo 75: Ámbito de aplicació. Condiciones de Edificabilidad y Condiciones de Uso.

Comprende los espacios destinados a zonas de uso y dominio público que se delimitan en los planos y comprende; Parques, Jardines, Plazas, Zonas de Juego, Áreas ajardinadas, señalar con las siglas (E.L) en los planos de ordenación.

- Alineaciones

Son las señaladas en los planos correspondientes sin posibilidad de disminución de estas áreas.

- Edificabilidad

Sobre estas zonas solamente podrán situarse; pérgolas, kioscos, templete, conducciones para instalaciones y graderíos para espectáculos, no señalándose edificabilidad, ni ocupación, pero si su altura máxima que será, de 3 metros y una planta, excepto para los templete que deberán adaptarse a las necesidades del espectáculo para el que se instalan.

En esta zona el uso predominante es el de **“Espacios Libres”**.

Serán usos compatibles

- Uso Infraestructuras

y los usos que se relacionan en la categorías señaladas:

- Uso de Servicios Urbanos al aire libre.

Usos Prohibidos: Todos los demás.

3.8.9 ZONA DE RED VIARIA (R.V)

Artículo 76: **Ámbito de aplicación. Condiciones de Edificabilidad y Condiciones de Uso**

Corresponde a los espacios destinados a red viaria y peatonal de uso y dominio público que se sitúan fuera de las alineaciones establecidas en los planos de ordenación.

- Alineaciones

La zona de red viaria no podrá invadirse con ningún tipo de edificación salvo los vuelos y aleros permitidos por la Normativa de aplicación.

En ningún caso podrá disminuirse su superficie con peldaños o rampas pero si ampliarse en los casos de necesidad de mejora de la maniobrabilidad rodada, mediante la cesión gatuira de los terrenos.

Las calles de nueva creación en el suelo urbano y urbanizable que no están señalados en la ordenación detallada deberán tener una anchura mínima de 10 metros.

- Edificabilidad

Sobre esta zona no se realizará edificación alguna salvo las de carácter provisional como kioscos, graderíos, carpas, templetas y mercadillos para eventos temporales.

Únicamente deberán situarse en la red viaria los elementos necesarios para los Servicios Urbanos como: señales de tráfico, semáforos, cabinas telefónicas, buzones, pergolas, fuentes, bancos, marquesinas de protección de usuarios de transporte urbano, etc...

El uso predominante en esta zona de ordenación es el de "**Red viaria**".

Serán compatibles los usos de Infraestructuras y los usos que se relacionan en la categoría señalada:

- Usos de Servicios Urbanos al aire libre.

- **Usos Prohibidos:** Todos los demás.

3.9 CONDICIONES DE PROTECCIÓN. CATALOGACIÓN

Artículo 77.

El plano de ordenación 02 establece y enumera los elementos del término municipal que merecen ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción sectorial o por su relación con el dominio público.

C-1 - I	Parroquia de la Asunción. C/ Abilio Calderón s/n B.I.C.
C-2 - I	Ermita de la Virgen de las Angustias. C/ Chema Rodríguez s/n
C-3 - I	Crucero. Ermita de la Virgen de las Angustias. C/ Chema Rodríguez s/n
C-4 - I	Ermita de Paradilla de Alcor
C-5 - I	Crucero. Ermita de Paradilla de Alcor
C-6 - I	Camino del Cementerio
C-7 - I	Picotas Chema Rodríguez s/n
C-8 - I	Picotas Chema Rodríguez s/n
C-9 - I	Parcela 5002, Polígono 7
C-10 - I	Parcela 5006 Polígono 2
C-11 - I	Parcela 5004 Polígono 2
C-12 - I	Parcela 5007 Polígono 2
C-13 - I	Picota Parcela 5011 Polígono 2
C-14 - I	Calle el Arco s/n
C-15 - I	Restos de Murallas
C-16 - I	Caserío de Paradilla de Alcor
C-17 - A	Vivienda. Plaza España, 5
C-18 - A	Vivienda. Plaza España,6
C-19 - A	Vivienda. La Laguna,13
C-20 - A	Vivienda. Tomás Pascual,5
C-21 - A	Vivienda. Calle Abilio Calderón, 43
C-22 - A	Vivienda Calle La Fuente c/v Calle Tomás Pascual
C-23 - A	Vivienda Calle Tomás Pascual, 22
C-24-A	Vivienda Calle Tomás Pascual, 20
C-25-A	Palomar, Calle Extramuros s/n.
C-26-A	Palomar, Calle Chema Rodriguez s/n

Cada uno de los elementos catalogados tendrá unas condiciones de protección que se reflejan en la ficha del catálogo correspondiente, mediante la aplicación de uno de los niveles de protección establecidos en el art. 121 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Sin perjuicio de las condiciones que establece la legislación sectorial aplicable, en cada nivel de protección se permitirá efectuar un tipo de obras tendentes todas ellas a la consolidación o protección de los valores arquitectónicos del elemento o edificio protegido de acuerdo con los

criterios y las normas establecidas con carácter general o en la ficha correspondiente.

Artículo 78: Protección Integral

Este nivel de protección tiene por objeto preservar las características arquitectónicas del edificio señalado. Se autorizan únicamente obra de conservación mantenimiento, consolidación o restauración. En el espacio delimitado donde se ubica el Castillo, Murallas y entorno de protección. Sólo se autorizarán obras que no alteren ni perjudiquen la naturaleza de los elementos históricos reseñados, relacionadas con su conservación, restauración y puesta en valor, siempre previo proyecto de intervención arqueológica autorizado por el organismo competente en materia de cultura.

Cualquier obra que quiera desarrollarse sobre el inmueble o solar y su entorno de protección, deberá contar con un proyecto detallado para conocer las características esenciales de la misma, así como de los trabajos necesarios para su ejecución y su repercusión en el bien señalado. Dicho proyecto será autorizado por el organismo competente en materia de cultura, que dictaminará al respecto prescribiendo las intervenciones arqueológicas oportunas de acuerdo con lo dispuesto en la ley 12/2002.

Con anterioridad a la concesión de cualquier tipo de licencia que suponga una intervención sobre la superficie delimitada, se hace imprescindible la realización de decapados, sondeos o controles planificados con metodología arqueológica; actuación que será dirigida por un técnico arqueólogo previa autorización del organismo competente en materia de cultura. En función de los restos que pudieran aparecer se valorará la necesidad de efectuar acciones de mayor calado, caso de excavación parcial o en área abierta pudiendo llegar a ocupar el total del área afectada, tal y como establezca dicho organismo.

Finalizada la intervención se redactará la pertinente memoria. Los resultados reflejados en la misma serán evaluados por el organismo antedicho, el cual decidirá si sobre el bien pueden llevarse a cabo obras distintas a las vinculadas a la investigación, documentación o puesta en valor.

Artículo 79: Elementos Singulares:

Este nivel de protección tienen por objeto la protección y recuperación de elementos singulares existentes en algunas fachadas (arcos, dinteles, escudos,...).

Se permiten obras de nueva planta en las que deberá mantenerse tanto el elemento singular protegido con su ubicación, aplicando los criterios y normas establecidas en la ficha correspondiente.

Artículo 80: Protección Ambiental

Este nivel de protección tiene por objeto la conservación del ambiente exterior creado por el elemento o edificio protegido.

Se permitirán obras de nueva planta con los criterios y normas establecidos en la ficha correspondiente. Se adjunta relación de elementos catalogados con su ficha correspondiente.

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: C/ Abilio Calderón s/n

EQUIPAMIENTO

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: equipamiento.
 - Uso tradicional: equipamiento.
 - Estado de conservación deteriorado.
 - Edificación mixta de piedra y ladrillo.
- Catalogado como Bien de Interés Cultural

Edificio religioso del siglo XVI que conserva una interesante escultura de la Piedad, un retablo salomónico y una escultura de San Roque. En la iglesia se combinan la sillería, el ladrillo visto y el adobe. La carpintería es de madera colocada a haces interiores y la rejería de forja.



OBSERVACIONES:

- Deben realizarse obras consolidación de la fachada. Cualquier actuación en fachada debería recuperar en la medida de lo posible, los materiales tradicionales de sillería, ladrillo y morteros con acabados en colores ocres.
- Cualquier actuación en cubierta debe volver a cubriciones en teja, eliminando la chapa que cubre parte del elemento anexo a la nave central.



CATALOGACIÓN:
PROTECCIÓN INTEGRAL

FICHA **01**

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: C/ Chema Rodriguez s/n

EQUIPAMIENTO

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: equipamiento.
- Uso tradicional: equipamiento.
- Estado de conservación bueno.
- Edificación de sillería y ladrillo.

Edificio religioso de estilo románico. Posee una única nave, con arco triunfal de medio punto y bóvedas de arista y con espadaña.
Su retablo mayor es de estilo rococo
La carpintería es de madera colocada a haces interiores.

PLANO DE SITUACIÓN:

e: 1/1000



OBSERVACIONES:

- Cualquier actuación en fachada se deberá hacer siempre con materiales que no distorsionen la imagen del conjunto
- Se protegede igual modo la cruz situada frente al acceso.



CATALOGACIÓN:
PROTECCIÓN INTEGRAL

FICHA **02**

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: C/ Chema Rodriguez s/n

EQUIPAMIENTO

ESTADO ACTUAL:

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: Religioso
- Uso tradicional: religioso.
- Buena conservación.
- Crucero de piedra.

Crucero. Declarado bien de interés cultural.
Cruz de piedra sobre pedestal de base cuadrangular

PLANO DE SITUACIÓN:

e: 1/1000



CATALOGACIÓN:

PROTECCIÓN INTEGRAL

OBSERVACIONES:



FICHA **03**

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: Caserío de Paradilla de Alcor

EQUIPAMIENTO

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: equipamiento.
- Uso tradicional: equipamiento.
- Estado de conservación bueno.
- Edificación de sillería y ladrillo.

Edificio religioso de estilo románico. Posee una única nave, donde se combinan la sillería y el ladrillo visto.

La carpintería es de madera colocada a haces interiores y la rejería de forja.

La edificación se organiza en planta baja.

PLANO DE SITUACIÓN:



OBSERVACIONES:

- Cualquier actuación en la edificación se deberá hacer siempre con materiales que no distorsionen la imagen del conjunto.



CATALOGACIÓN:
PROTECCIÓN INTEGRAL

FICHA **04**

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: Caserío de Paradilla de Alcor

EQUIPAMIENTO

ESTADO ACTUAL:

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: Religioso
- Uso tradicional: religioso.
- Buena conservación.
- Crucero de piedra.

Crucero. Declarado bien de interés cultural.
Cruz de piedra sobre pedestal de base cuadrangular

PLANO DE SITUACIÓN:

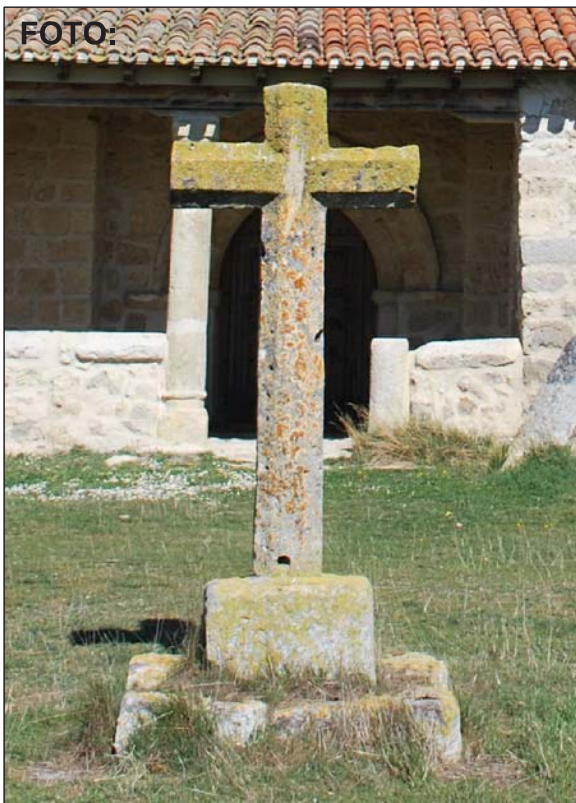


CATALOGACIÓN:

PROTECCIÓN INTEGRAL

OBSERVACIONES:

FOTO:



FICHA **05**

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: C/ Cementerio s/n.

PICOTAS

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: anexo a vivienda
- Uso tradicional: refugios primitivos.
- Estado de conservación deteriorado.
- Edificación de piedra caliza y barro.

Refugios primitivos del páramo, son albergues pastoriles y labriegos, hechos de piedras calizas de la zona y trabadas con barro. Situados en las eras se utilizaban para guardar aperos. También llamados 'picotas'.

La edificación se organiza en planta baja.

PLANO DE SITUACIÓN:

e: 1/1000



OBSERVACIONES:

- Cualquier actuación en la edificación se deberá hacer siempre con materiales que no distorsionen la imagen del conjunto.



CATALOGACIÓN:
PROTECCIÓN INTEGRAL

FICHA **06**

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: C/ Chema Rodriguez s/n

PICOTAS

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: -----
- Uso tradicional: refugios primitivos.
- Estado de conservación deteriorado.
- Edificación de piedra caliza y barro.

Refugios primitivos del páramo, son albergues pastoriles y labriegos, hechos de piedras calizas de la zona y trabadas con barro. Situados en las eras se utilizaban para guardar aperos. También llamados 'picotas'.

La edificación se organiza en planta baja.



OBSERVACIONES:

- Cualquier actuación en la edificación se deberá hacer siempre con materiales que no distorsionen la imagen del conjunto.
- Deberán realizarse trabajos de consevacion y eliminacion del manto vegetal que se ha crecido sobre la edificacion.

FOTO:



CATALOGACIÓN:
PROTECCIÓN INTEGRAL

FICHA **07**

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: C/ Chema Rodriguez s/n

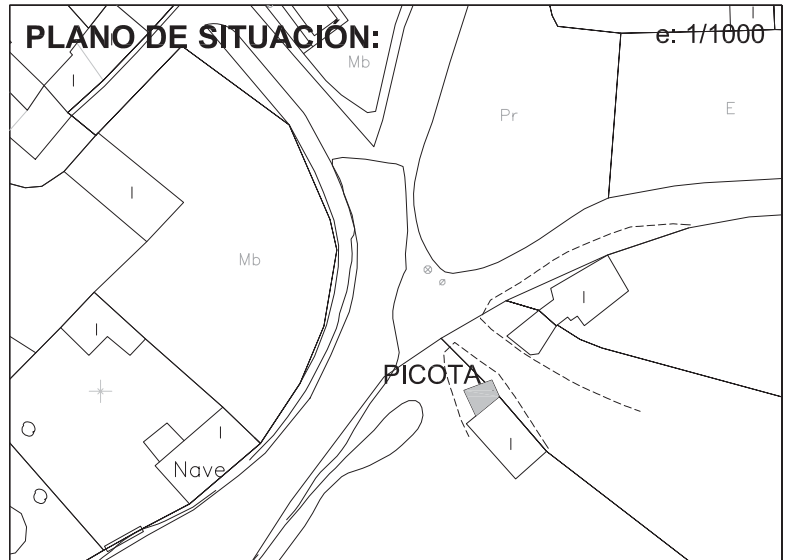
PICOTAS

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: -----
- Uso tradicional: refugios primitivos.
- Estado de conservación deteriorado.
- Edificación de piedra caliza y barro.

Refugios primitivos del páramo, son albergues pastoriles y labriegos, hechos de piedras calizas de la zona y trabadas con barro. Situados en las eras se utilizaban para guardar aperos. También llamados 'picotas'.

La edificación se organiza en planta baja.



OBSERVACIONES:

- Cualquier actuación en la edificación se deberá hacer siempre con materiales que no distorsionen la imagen del conjunto.
- Deben realizarse trabajos de limpieza y de consolidación.

FOTO:



CATALOGACIÓN:
PROTECCIÓN INTEGRAL

FICHA **08**

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: Polígono 7, Parcela 5002

PICOTAS

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: -----
- Uso tradicional: refugios primitivos.
- Estado de conservación deteriorado.
- Edificación de piedra caliza y barro.

Refugios primitivos del páramo, son albergues pastoriles y labriegos, hechos de piedras calizas de la zona y trabadas con barro. Situados en las eras se utilizaban para guardar aperos. También llamados 'picotas'.

La edificación se organiza en planta baja.

PLANO DE SITUACIÓN:



OBSERVACIONES:

- Cualquier actuación en la edificación se deberá hacer siempre con materiales que no distorsionen la imagen del conjunto.
- Deben realizarse trabajos de limpieza y de consolidación.



CATALOGACIÓN:
PROTECCIÓN INTEGRAL

FICHA **09**

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: Polígono 2, Parcela 5006

PICOTAS

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: -----
- Uso tradicional: refugios primitivos.
- Estado de conservación deteriorado.
- Edificación de piedra caliza y barro.

Refugios primitivos del páramo, son albergues pastoriles y labriegos, hechos de piedras calizas de la zona y trabadas con barro. Situados en las eras se utilizaban para guardar aperos. También llamados 'picotas'.

La edificación se organiza en planta baja.

PLANO DE SITUACIÓN:



OBSERVACIONES:

- Cualquier actuación en la edificación se deberá hacer siempre con materiales que no distorsionen la imagen del conjunto.
- Deben realizarse trabajos de limpieza y de consolidación.

FOTO:



CATALOGACIÓN:
PROTECCIÓN INTEGRAL

FICHA **10**

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: Poligono 2, Parcela 5004

PICOTAS

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: -----
- Uso tradicional: refugios primitivos.
- Estado de conservación deteriorado.
- Edificación de piedra caliza y barro.

Refugios primitivos del páramo, son albergues pastoriles y labriegos, hechos de piedras calizas de la zona y trabadas con barro. Sitados en las eras se utilizaban para guardar aperos. También llamados 'picotas'.

La edificación se organiza en planta baja.

PLANO DE SITUACIÓN:



OBSERVACIONES:

- Cualquier actuación en la edificación se deberá hacer siempre con materiales que no distorsionen la imagen del conjunto.
- Deben realizarse trabajos de rejuntado y consolidación de la piedra.

FOTO:



CATALOGACIÓN:
PROTECCIÓN INTEGRAL

FICHA **11**

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: Poligono 2, Parcela 5007

PICOTAS

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: -----
- Uso tradicional: refugios primitivos.
- Estado de conservación deteriorado.
- Edificación de piedra caliza y barro.

Refugios primitivos del páramo, son albergues pastoriles y labriegos, hechos de piedras calizas de la zona y trabadas con barro. Situados en las eras se utilizaban para guardar aperos. También llamados 'picotas'.

La edificación se organiza en planta baja.



OBSERVACIONES:

- Cualquier actuación en la edificación se deberá hacer siempre con materiales que no distorsionen la imagen del conjunto.
- Deben realizarse trabajos de limpieza y de consolidación.



CATALOGACIÓN:
PROTECCIÓN INTEGRAL

FICHA **12**

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: Parcela 5011 Polígono 2

PICOTAS

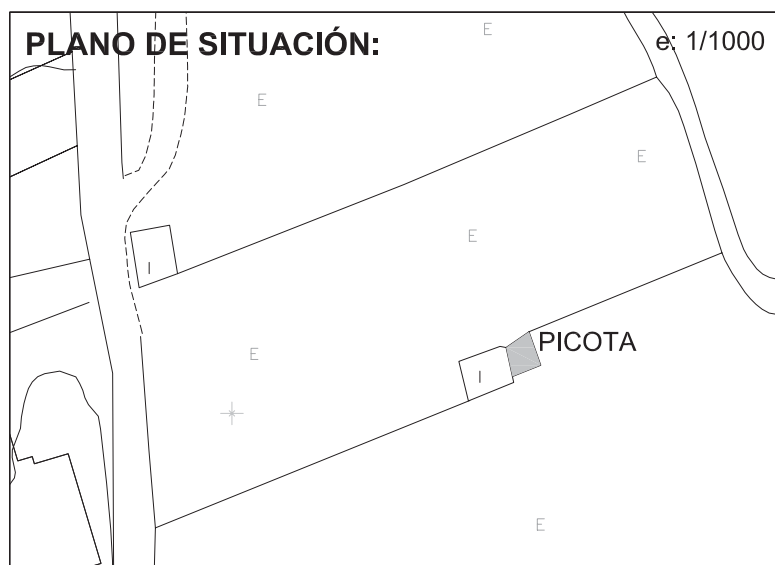
ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: -----
- Uso tradicional: refugios primitivos.
- Estado de conservación deteriorado.
- Edificación de piedra caliza y barro.

Refugios primitivos del páramo, son albergues pastoriles y labriegos, hechos de piedras calizas de la zona y trabadas con barro. Situados en las eras se utilizaban para guardar aperos. También llamados 'picotas'.

La edificación se organiza en planta baja.

PLANO DE SITUACIÓN:



OBSERVACIONES:

- Cualquier actuación en la edificación se deberá hacer siempre con materiales que no distorsionen la imagen del conjunto.
- Deben realizarse trabajos de limpieza y de consolidación.



CATALOGACIÓN:
PROTECCIÓN INTEGRAL

FICHA **13**

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: C/ El Arco s/n.

OTROS

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: zona de paso histórica.
- Uso tradicional: puerta de entrada a ciudad amurallada.
- Estado de conservación bueno.
- Construcción de piedra.

Trozo de muralla de piedra con arco de Puerta Principal de entrada a ciudad.
Puerta con escudo catalogado como BIC



OBSERVACIONES:

Arco de tipo militar, que formó parte de la muralla que rodeaba al pueblo, que data del siglo XVI y con un escudo de la villa esculpido sobre el arco y está declarado como BIC .
Totalmente restaurado a principios del siglo XX

FOTO:



CATALOGACIÓN:
PROTECCIÓN INTEGRAL

FICHA **14**

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: RESTOS DE MURALLAS

OTROS



FOTO 1



FOTO 2



FOTO 3



FOTO 4



FOTO 5



FOTO 6



FOTO 7



FOTO 8



FOTO 9

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: varios
- Uso tradicional: muralla
- Estado de conservación : bueno
- Construcción de piedra.

Restos de muralla de piedra dentro del entorno urbano



OBSERVACIONES:

Antigua muralla edificada entorno al núcleo inicial del pueblo, datada en el siglo XVI, de la que se conservan algunos restos en muchos casos incorporados en edificaciones posteriores.

Existe una puerta con arco de tipo militar con un escudo de la villa esculpido sobre éste.

- Cualquier actuación en fachada debería recuperar en la medida de lo posible, los materiales tradicionales de sillería y entoscado en colores tierra y ocre.

- Se recomienda que el cableado de electricidad busque soluciones menos agresivas con el edificio, como soterrando los cables.

CATALOGACIÓN:
PROTECCIÓN INTEGRAL

FICHA

15

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: Caserío de Paradilla de Alcor

OTROS

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual:
- Uso tradicional: castillo y recinto amurallado de éste
- Estado de conservación malo.
- Construcción de piedra de sillería y mampostería

Castillo y recinto amurallado declarado Bien de Interés Cultural.

Puerta con escudo catalogado como B.I.C.

PLANO DE SITUACIÓN:



OBSERVACIONES:

Castillo con orígenes en la época de la Reconquista, y reedificado en 1485 por Diego de Guevara.

Consta de un edificio almenado de planta cuadrada y una altura de dos pisos, con un torreón circular en el que destaca la bóveda de sillería del segundo piso. Las almenas del edificio fueron cegadas para cubrirlo con un tejado del que aún se aprecian restos.

En los últimos años se ha derrumbado la fachada norte, gran parte de la fachada este y parte de la oeste, por lo que se han perdido los restos de una ladronera así como varias ventanas, troneras y saeteras. Igualmente se ha perdido su pequeño patio interior con columnas octogonales.

Rodea al castillo un recinto de mampostería de extensión irregular y escaso valor defensivo, cuya entrada principal a través de un arco de medio punto está flanqueada por dos torrecillas rematadas con una doble ménsula.

Sobre la puerta hay un escudo desgastado, con la fecha 1607, que puede ser la fecha de las obras de reforma del recinto y que corresponde a los apellidos Salcedo, Guevara, Rojas y Porras.

FOTO:



CATALOGACIÓN:
PROTECCIÓN INTEGRAL

FICHA **16**

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: Plaza España 5.

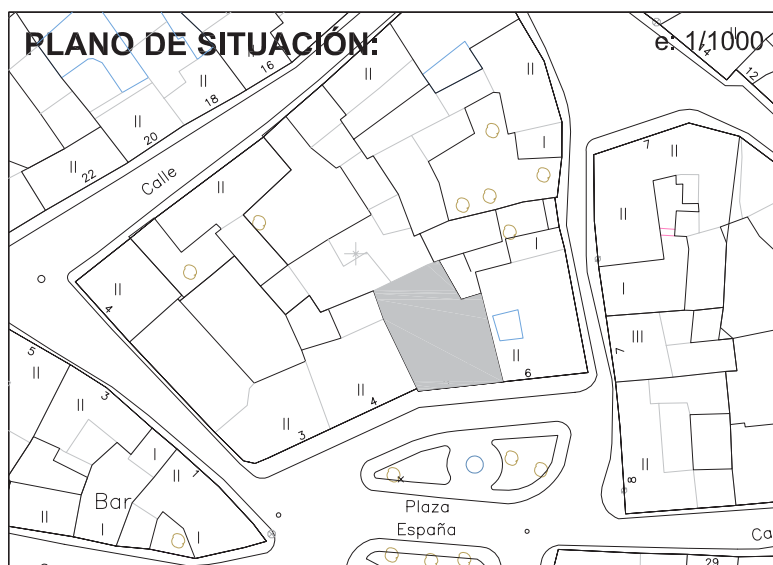
RESIDENCIAL

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: residencial.
- Uso tradicional: residencial.
- Estado de conservación buena.
- Edificación de sillería, ladrillo y enfoscado.

Edificio con fachada de sillería en planta baja y enfoscado en planta primera. Los huecos son grandes, ordenados con dinteles de piedra en planta baja. La carpintería es de aluminio colocada a haces interiores con cajas de persianas al exterior y la rejería de forja.

La edificación se organiza en planta baja y primera.



OBSERVACIONES:

- Cualquier actuación en fachada debería recuperar en la medida de lo posible, los materiales tradicionales de sillería, ladrillo y morteros con acabados en colores ocres eliminando los enfoscados imitando piedra.
- También se deberían eliminar las cajas de persianas existentes en fachada.
- Se recomienda que el cableado de electricidad busque soluciones menos agresivas con el edificio, como soterrando los cables.



CATALOGACIÓN:

PROTECCIÓN AMBIENTAL

FICHA 17

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

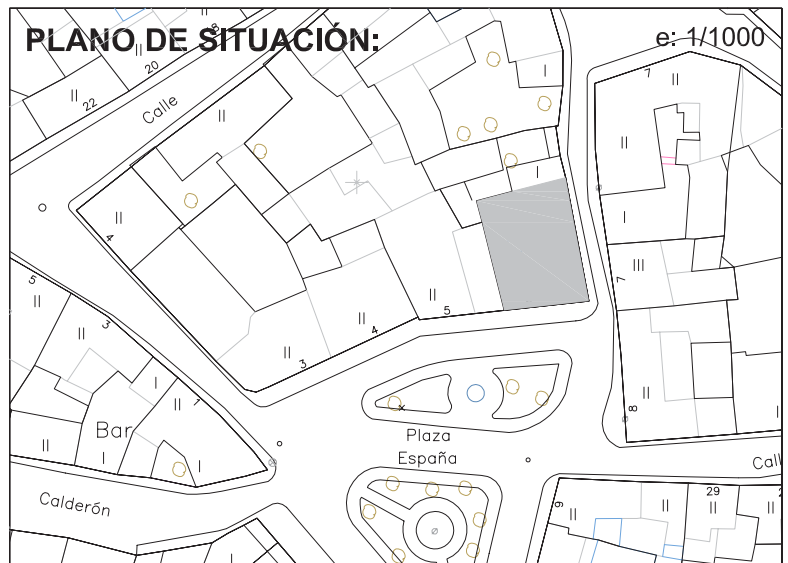
LOCALIZACIÓN: Plaza España 6

RESIDENCIAL

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: residencial.
- Uso tradicional: residencial.
- Estado de conservación buena.
- Edificación de sillería y ladrillo visto.

Edificio con fachada de sillería en planta baja y ladrillo en planta primera. Los huecos son grandes, ordenados con dinteles de ladrillo. La carpintería de ventanas son de aluminio color madera y la puerta de entrada de aluminio colocada a haces interiores y la rejería de forja. La edificación se organiza en planta baja y primera.



OBSERVACIONES:

- Cualquier actuación en fachada debería recuperar en la medida de lo posible, los materiales tradicionales de sillería, ladrillo y morteros con acabados en colores ocres, eliminando la puerta de aluminio de la entrada.
- Se recomienda que el cableado de electricidad busque soluciones menos agresivas con el edificio, como soterrando los cables.



CATALOGACIÓN:
PROTECCIÓN AMBIENTAL

FICHA **18**

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: C/ La Laguna 13

RESIDENCIAL

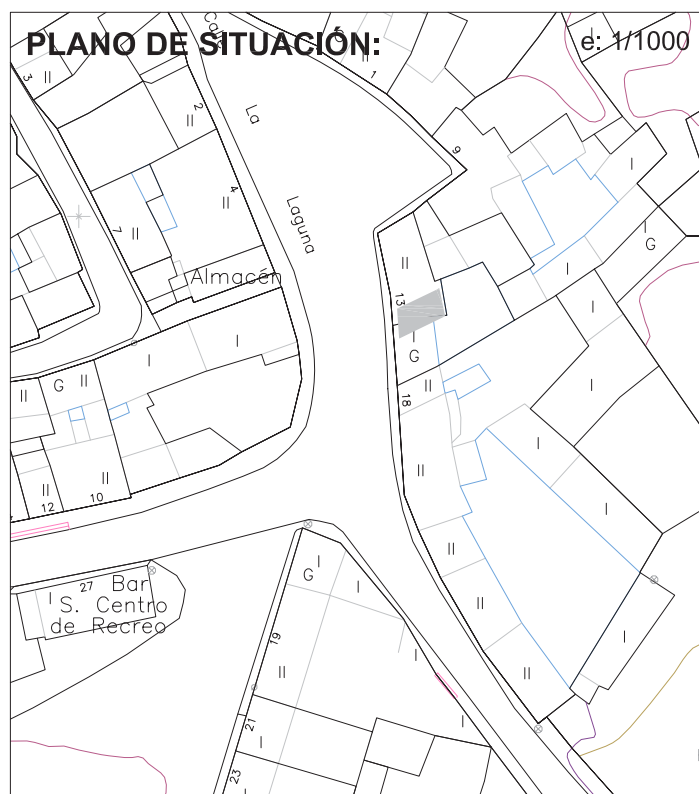
ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: residencial.
- Uso tradicional: residencial.
- Estado de conservación buena.
- Edificación de sillería, ladrillo y enfoscado.

Edificio con fachada de piedra y remate de cubierta con ladrillo visto haciendo molduras. El acceso se remarca aparte de con arco un piedra, con un balcón en planta superior. La carpintería es de madera colocada a haces interiores en la planta baja y de aluminio con caja de persiana al exterior en la planta superior.

La edificación se organiza en planta baja y primera.

PLANO DE SITUACIÓN:



CATALOGACIÓN:

PROTECCIÓN AMBIENTAL

OBSERVACIONES:

- Cualquier actuación en fachada debería recuperar en la medida de lo posible, los materiales tradicionales de sillería, ladrillo y morteros, eliminando la caja de persiana existente.
- Deben realizarse trabajos de limpieza y retirar la cajonera de persiana de la fachada.

FOTO:



FICHA 19

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: C/ Tomás Pascual 5.

RESIDENCIAL

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: residencial.
- Uso tradicional: residencial.
- Estado de conservación deteriorado.
- Edificación de ladrillo y enfoscado.

La edificación es tradicional de carácter modesto. El hueco de acceso está enmarcado por una cenefa de ladrillo. La vivienda perteneció al finado maestro Don Fermín Rodríguez Becerril, que por méritos propios alcanzó el tratamiento de Ilustrísima.

La edificación se organiza en planta baja y primera con corral.

PLANO DE SITUACIÓN:



OBSERVACIONES:

- Cualquier actuación en fachada debería recuperar en la medida de lo posible, los materiales tradicionales de ladrillo y morteros con acabados en colores ocres, eliminando las cajoneras de persianas.
- Se recomienda que el cableado de electricidad busquea soluciones menos agresivas con el edificio, como soterrando los cables.



CATALOGACIÓN:

PROTECCIÓN AMBIENTAL

FICHA **20**

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: C/ Abilio Calderón 43.

RESIDENCIAL

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: elemento decorativo.
- Uso tradicional: elemento decorativo.
- Estado de conservación bueno.
- Construcción de piedra.

Elemento singular de arco de piedra, con escudo esculpido declarado BIC.

PLANO DE SITUACIÓN:



CATALOGACIÓN:

PROTECCIÓN ELEMENTOS SINGULARES
PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ESCUDO (B.I.C)

OBSERVACIONES:

- Se protege tanto el arco como su ubicación.
- Se recomienda que el cableado busque soluciones menos agresivas con el elemento a proteger, como soterrando los cables.
- Se recomienda recuperar el hueco original de piedra, eliminando el ladrillo y sustituyendo la carpintería por otra más adaptada al modelo tradicional.

FOTO:



N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: C/ LA FUENTE c/v C / TOMAS PASCUAL

RESIDENCIAL

ESTADO ACTUAL:

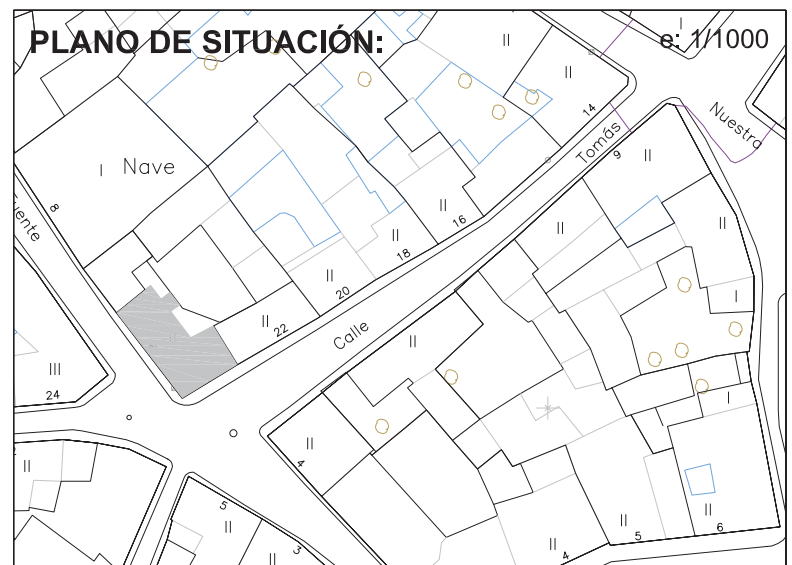
- Uso actual: residencial.
- Uso tradicional: residencial.
- Estado de conservación buena.
- Edificación de sillería, ladrillo y enfoscado.

Edificio con fachada de piedra en planta baja y ladrillo caravista en planta primera.

La carpintería es de madera colocada a haces interiores.

La edificación se organiza en planta baja y primera.

PLANO DE SITUACIÓN:



OBSERVACIONES:

- Cualquier actuación en fachada debería recuperar en la medida de lo posible, los materiales tradicionales de sillería, ladrillo y morteros con acabados en colores ocres, eliminando la puerta de aluminio de la entrada.
- Se recomienda que el cableado de electricidad busque soluciones menos agresivas con el edificio, como soterrando los cables.
- Debe sustituirse la carpintería de la puerta del garaje sustituyendola por otra mas adaptada al modelo tradicional.



CATALOGACIÓN:

PROTECCIÓN AMBIENTAL

FICHA **22**

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: C/ TOMAS PASCUAL N°22

RESIDENCIAL

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: residencial.
- Uso tradicional: residencial.
- Estado de conservación buena.
- Edificación de sillería y ladrillo.

Edificio con fachada de piedra en planta baja y ladrillo caravista en planta primera.
La carpintería es de aluminio con doble ventana.
La edificación se organiza en planta baja y primera.

PLANO DE SITUACIÓN:



OBSERVACIONES:

- Cualquier actuación en fachada debería recuperar en la medida de lo posible, los materiales tradicionales de sillería, ladrillo y morteros con acabados en colores ocres, eliminando la puerta de aluminio de la entrada.
- Se recomienda que el cableado de electricidad busque soluciones menos agresivas con el edificio, como soterrando los cables.
- Debe sustituirse las carpinterías sustituyéndolas por otra más adaptadas al modelo tradicional.

FOTO:



CATALOGACIÓN:
PROTECCIÓN AMBIENTAL

FICHA **23**

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: C/ TOMAS PASCUAL N°20

RESIDENCIAL

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: residencial.
- Uso tradicional: residencial.
- Estado de conservación buena.
- Edificación de sillería y ladrillo.

Edificio con fachada de piedra en planta baja y ladrillo caravista en planta primera.

Las carpinterías son de madera con las persianas originales exteriores.

La edificación se organiza en planta baja, primera y bajo cubierta.

PLANO DE SITUACIÓN:



CATALOGACIÓN:

PROTECCIÓN AMBIENTAL

OBSERVACIONES:

- Se recomienda que el cableado busque soluciones menos agresivas con el elemento a proteger, como soterrando los cables.
- Se recomienda recuperar el hueco original de piedra, eliminando el ladrillo y sustituyendo la carpintería por otra más adaptada al modelo tradicional.

FOTO:



FICHA **24**

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: Palomar, C/ EXTRAMUROS, s/n

EQUIPAMIENTO

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: ----
- Uso tradicional: Otros usos
- Estado de conservación : Bastante deteriorado
- Edificación de piedra

Antiguo Palomar. Edificación de piedra, de planta cuadrada en una sola planta, sin cubierta .

PLANO DE SITUACIÓN:

e: 1/1000



OBSERVACIONES:

- Cualquier actuación en la edificación se deberá hacer siempre con materiales que no distorsionen la imagen del conjunto.
- Deben realizarse trabajos de limpieza y de consolidación de la piedra, así como la eliminación del manto vegetal que recubre la cabeza del muro.



CATALOGACIÓN:

PROTECCIÓN
ESTRUCTURAL

FICHA **25**

N.U.M. AUTILLA DEL PINO CATÁLOGO

LOCALIZACIÓN: Palomar, C/ CHEMA RODRÍGUEZ s/n

EQUIPAMIENTO

ESTADO ACTUAL:

- Uso actual: ----
- Uso tradicional: Otros usos
- Estado de conservación bueno
- Edificación de ladrillo

Antiguo Palomar. Edificación de ladrillo enfoscado y pintado . Con cubierta a cuatro aguas de teja árabe. La edificación se organiza en una planta .

PLANO DE SITUACIÓN:

e: 1/1000



OBSERVACIONES:

- Cualquier actuación en fachada debería recuperar en la medida de lo posible, los materiales tradicionales de ladrillo y morteros con acabados en colores ocres.

FOTO:



CATALOGACIÓN:

PROTECCIÓN
ESTRUCTURAL

FICHA **26**

3.10 ACTUACIONES AISLADAS DE NORMALIZACIÓN (FICHAS DE UNIDADES DE NORMALIZACIÓN)

Artículo 81:

Se establece entre las determinaciones de ordenación detallada la delimitación de Cinco actuaciones aisladas de normalización y urbanización con le fin de garantizar la accesibilidad a varias parcelas existentes en los interiores de manzanas o con el fin de regularizar la red viaria pública.

A.A-1 Nuevo Viario

A.A-2 Nuevo Viario

A.A.-3 Nuevo Viario

A.A.4 Espacio Libre y Viario público

A.A.5 Reparcelación y Viario público

A.A.6 Viario público

La gestión de estas Unidades de Normalización delimitadas en los planos de ordenación se efectúa de acuerdo con lo previsto en los arts. 217, 218, 219, 220, 221 y 222 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Se adjuntan las fichas correspondientes.

TIPO: ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN DE FINCAS Y URBANIZACIÓN

CARACTERÍSTICAS

Superficie	5.397 m²
Superficie viario	628 m²
Superficie con aprovechamiento	4.769 m²
Ordenanza aplicación	Mixta Ensanche
Cargas	Cesión de suelo y urbanización para nuevos viales
Sistema de gestión	Concierto

TIPO: ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN DE FINCAS Y URBANIZACIÓN

PLANO DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD

E:1/1.000



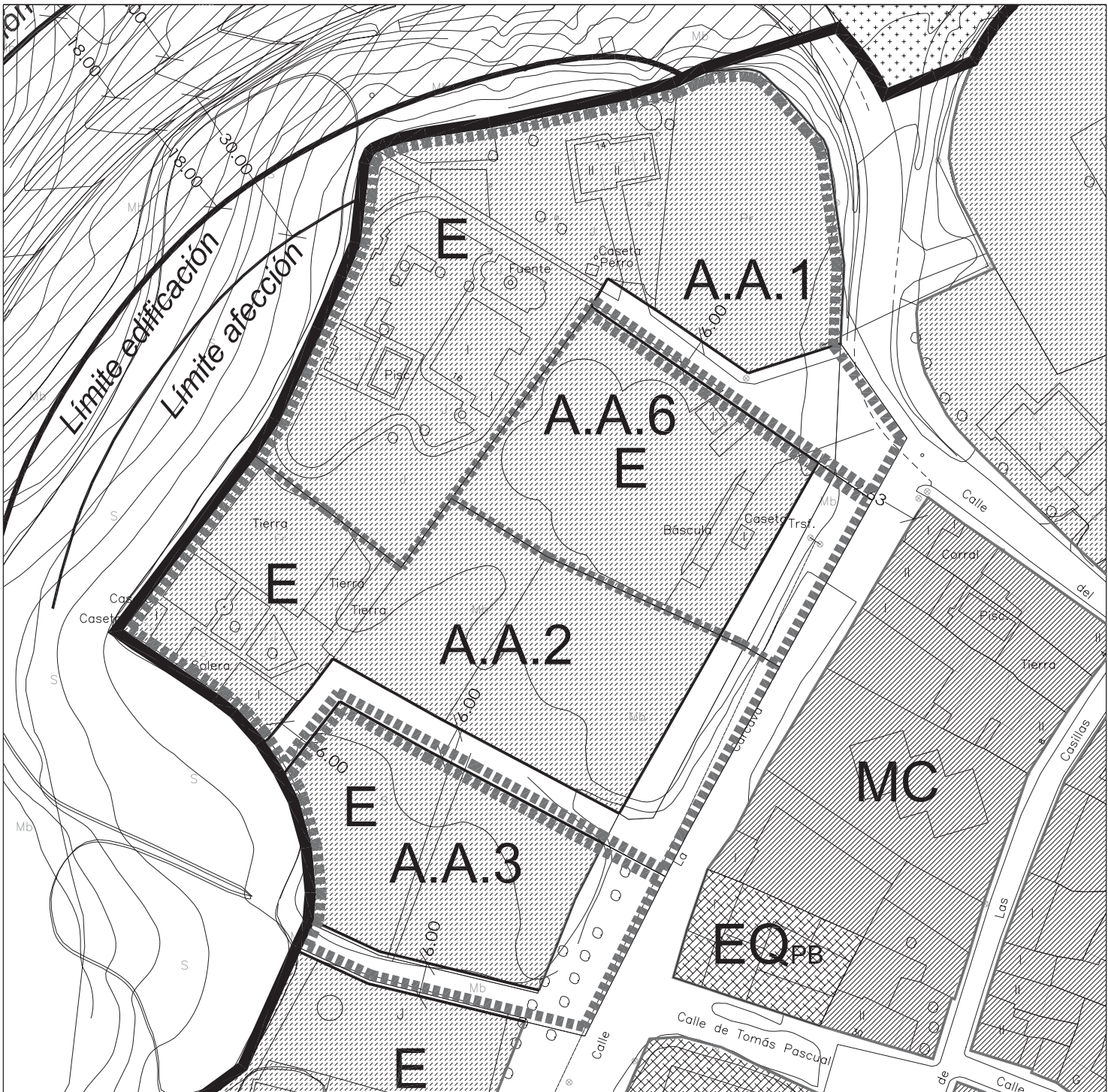
ACTUACIÓN AISLADA 1

FICHA **01b**

TIPO: ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN DE FINCAS Y URBANIZACIÓN

PLANO ORDENACIÓN

E:1/1.000



TIPO: ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN DE FINCAS Y URBANIZACIÓN

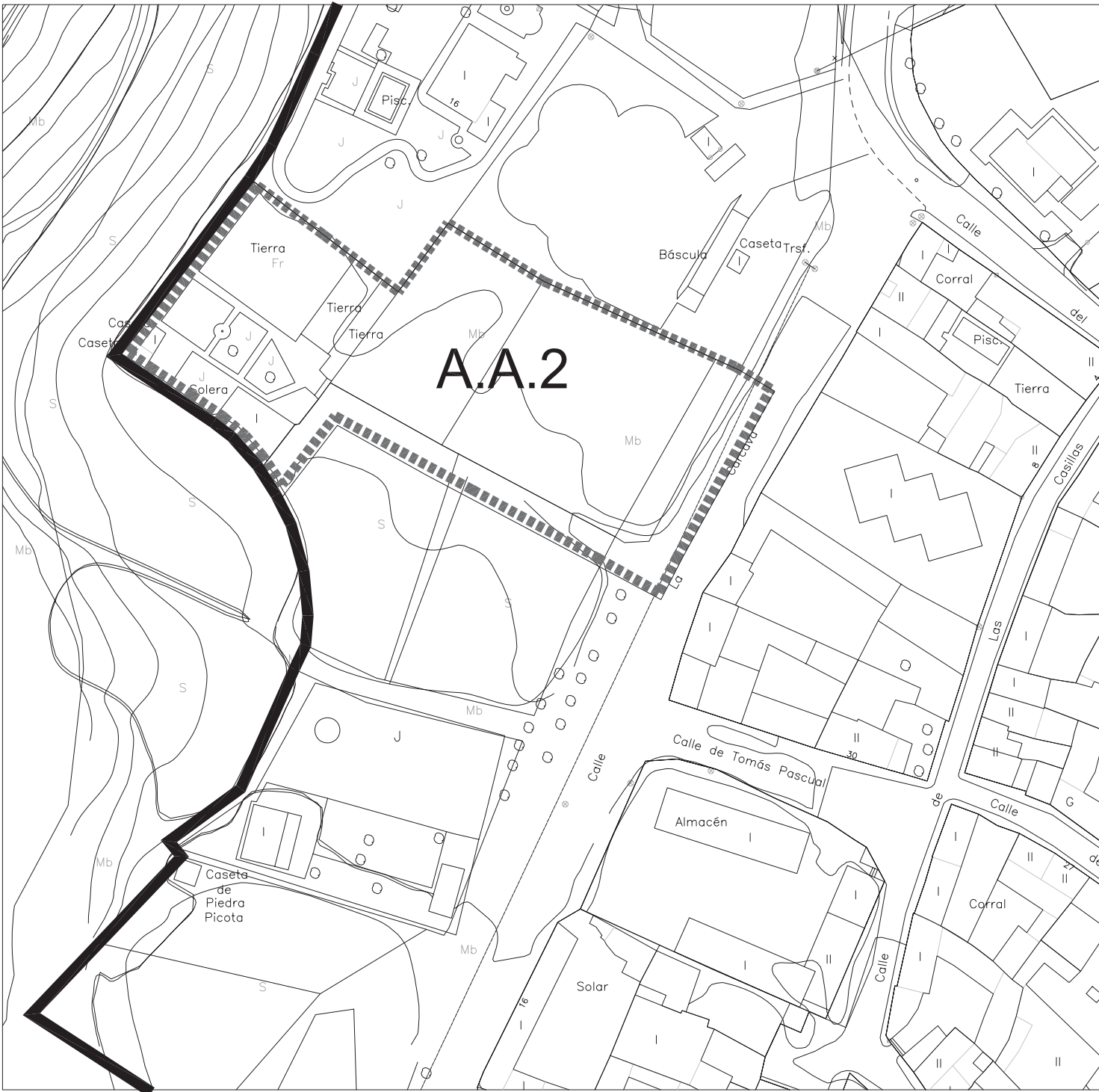
CARACTERÍSTICAS

Superficie	4.187 m²
Superficie viario	953 m²
Superficie con aprovechamiento	3.234 m²
Ordenanza aplicación	Mixta Ensanche
Cargas	Cesión de suelo y urbanización para nuevos viales
Sistema de gestión	Concierto

TIPO: ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN DE FINCAS Y URBANIZACIÓN

PLANO DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD

E:1/1.000



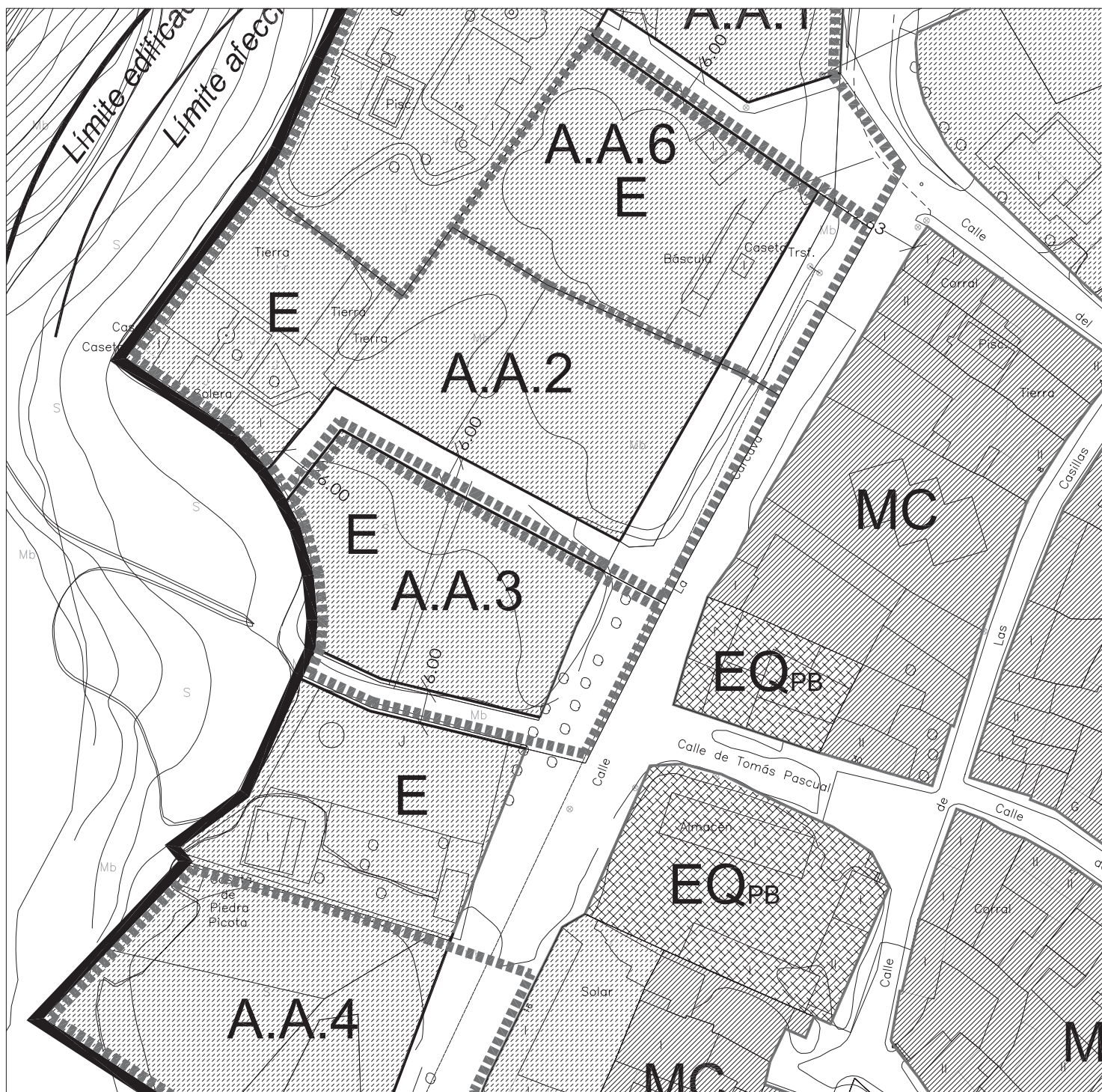
ACTUACIÓN AISLADA 2

FICHA **02b**

TIPO: ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN DE FINCAS Y URBANIZACIÓN

PLANO ORDENACIÓN

E:1/1.000



TIPO: ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN DE FINCAS Y URBANIZACIÓN

CARACTERÍSTICAS

Superficie	2.362 m²
Superficie viario	644 m²
Superficie con aprovechamiento	1.718 m²
Ordenanza aplicación	Mixta Ensanche
Cargas	Cesión de suelo y urbanización para nuevos viales
Sistema de gestión	Concierto

TIPO: ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN DE FINCAS Y URBANIZACIÓN

PLANO DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD

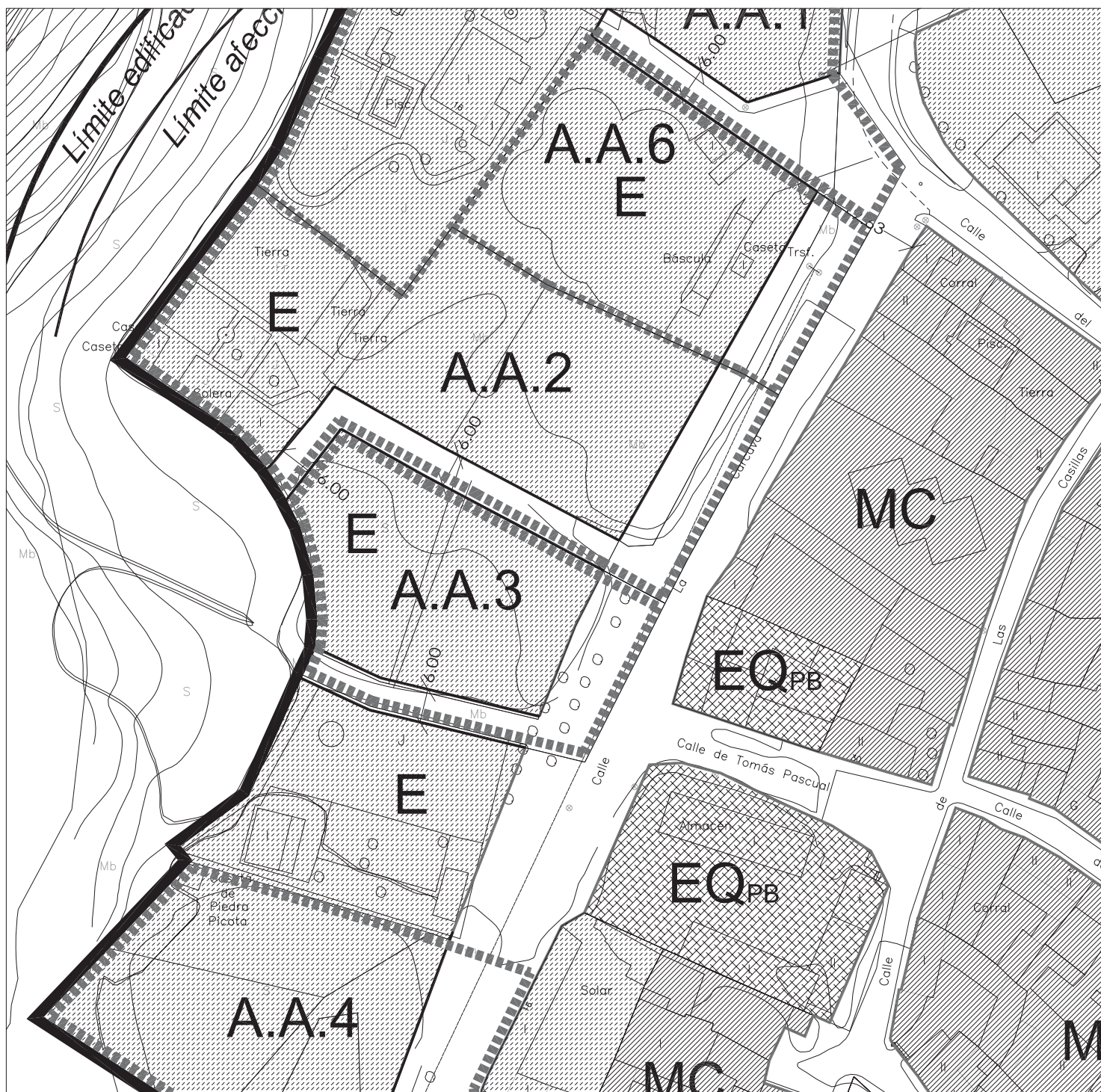
E:1/1.000



TIPO: ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN DE FINCAS Y URBANIZACIÓN

PLANO ORDENACIÓN

E:1/1.000



TIPO: ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN DE FINCAS Y URBANIZACIÓN

CARACTERÍSTICAS

Superficie	4.873 m²
Superficie viario + espacio libre	2.333 m²
Superficie con aprovechamiento	2.540 m²
Ordenanza aplicación	Mixta Ensanche
Cargas	Cesión de suelo y urbanización para nuevos viales y espacios libres
Sistema de gestión	Concierto

TIPO: ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN DE FINCAS Y URBANIZACIÓN

PLANO DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD

E:1/1.000



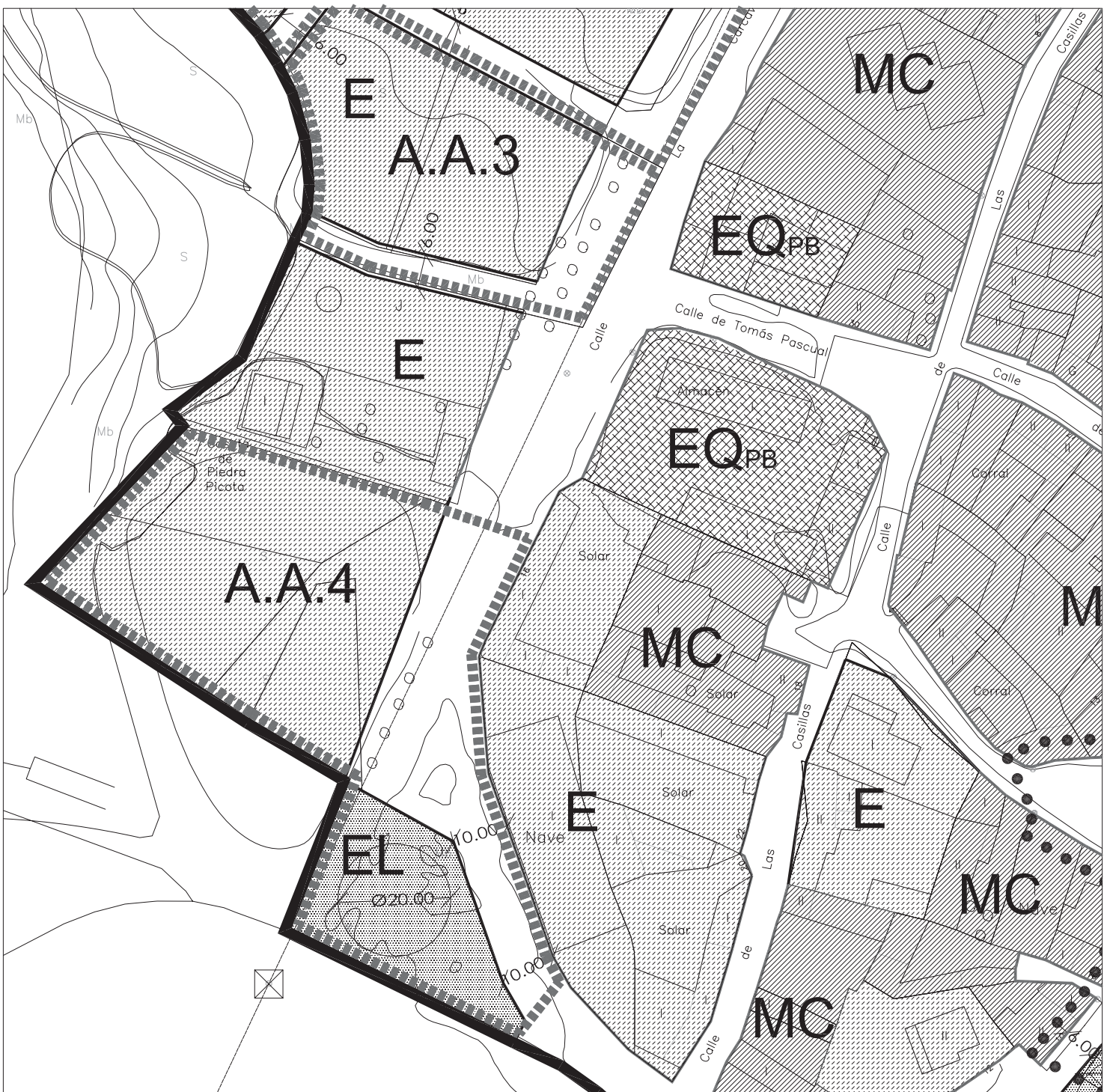
ACTUACIÓN AISLADA 4

FICHA 04b

TIPO: ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN DE FINCAS Y URBANIZACIÓN

PLANO ORDENACIÓN

E:1/1.000



TIPO: ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN DE FINCAS

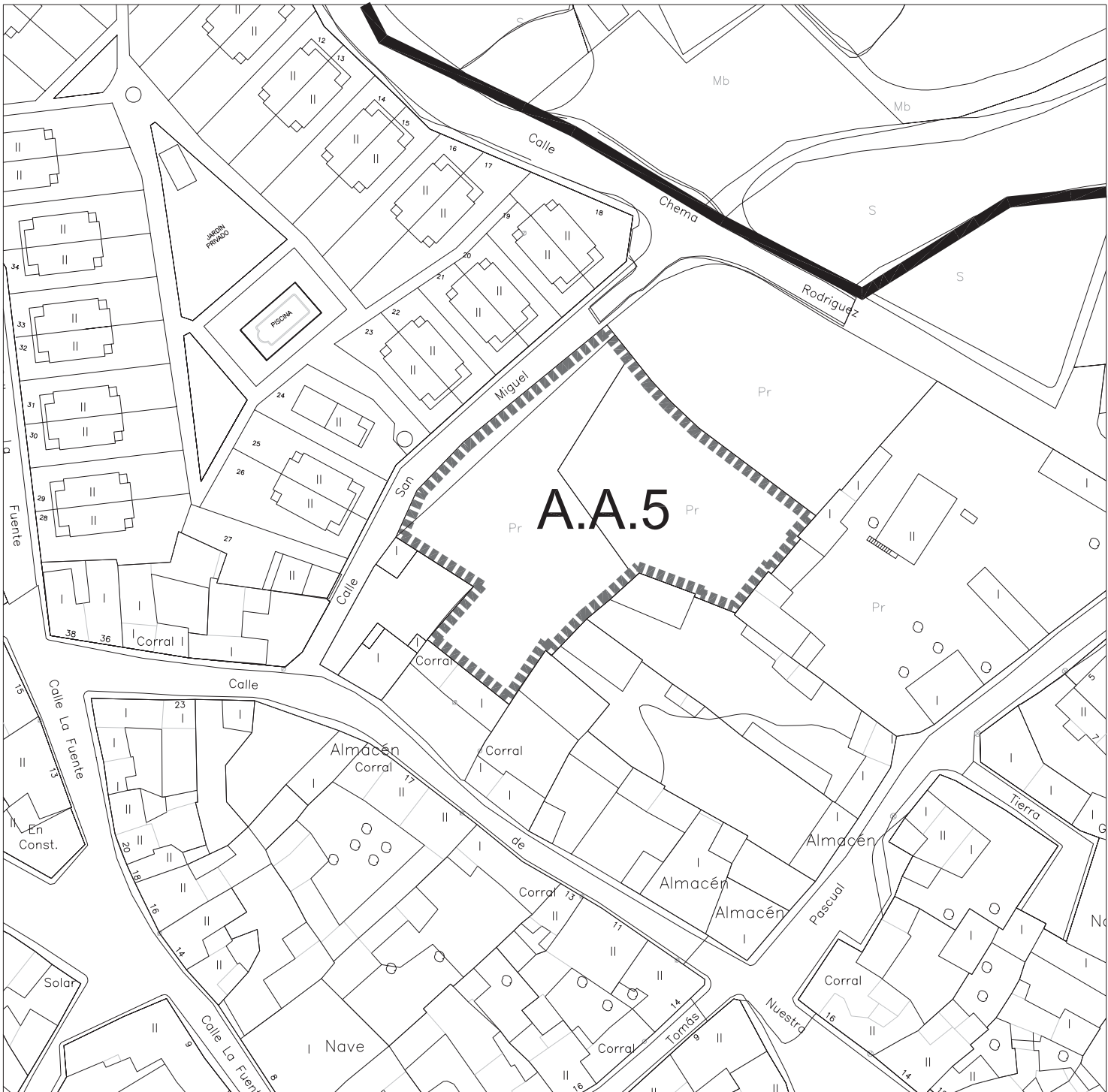
CARACTERÍSTICAS

Superficie	2.419 m²
Superficie viario	170 m²
Superficie con aprovechamiento	2.249 m²
Ordenanza aplicación	Mixta Ensanche
Cargas	Cesión de suelo para regularizar via pública
Sistema de gestión	Concierto

TIPO: ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN DE FINCAS

PLANO DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD

E:1/1.000



ACTUACIÓN AISLADA 5

FICHA **05b**

TIPO: ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN FINCAS

PLANO ORDENACIÓN

E:1/1.000



TIPO: ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN DE FINCAS Y URBANIZACIÓN

CARACTERÍSTICAS

Superficie	2.394 m²
Superficie viario	402 m²
Superficie con aprovechamiento	1.992 m²
Ordenanza aplicación	Mixta Ensanche
Cargas	Cesión de suelo y urbanización para nuevos viales
Sistema de gestión	Concierto

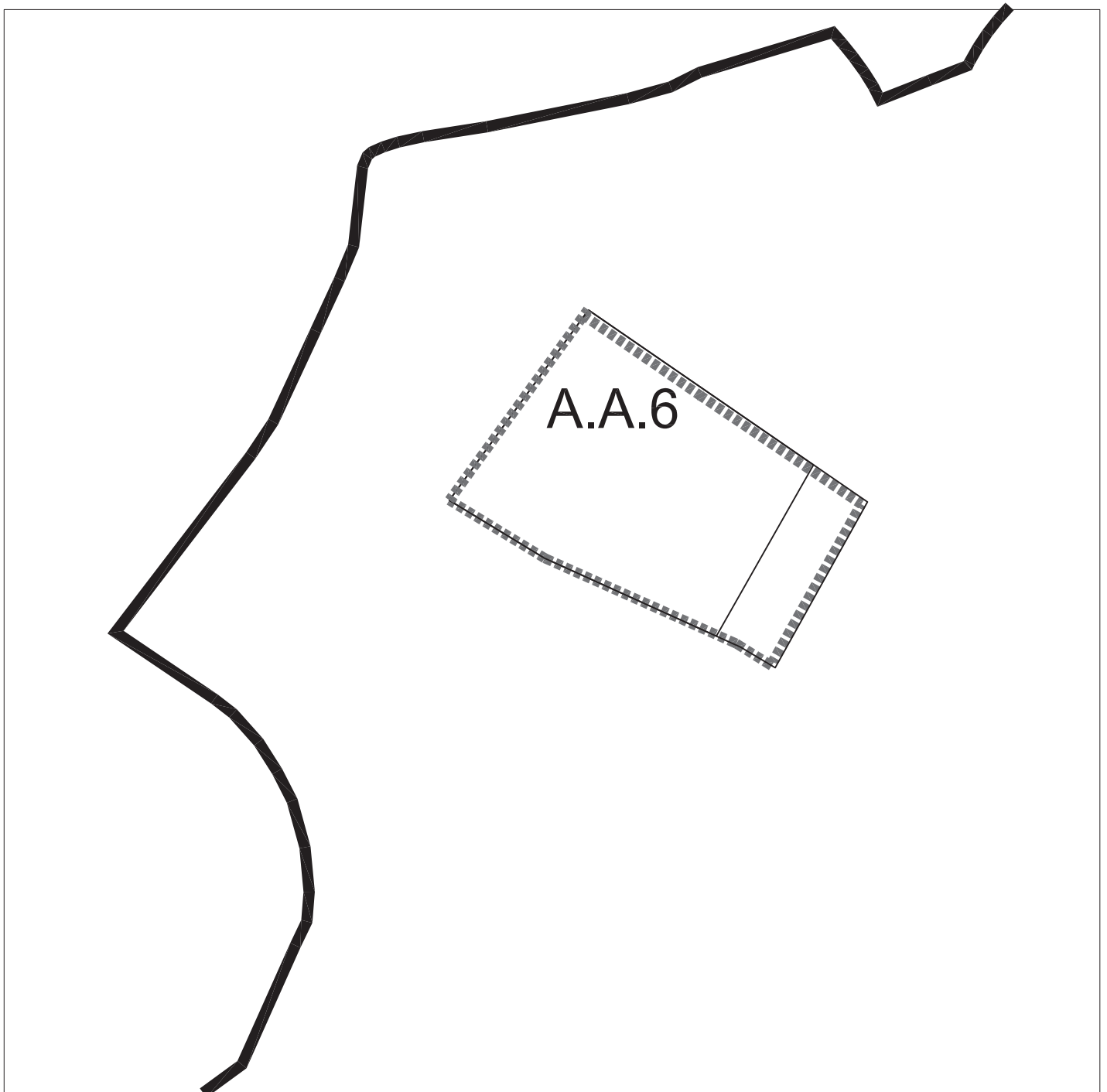
ACTUACIÓN AISLADA 6

FICHA 06a

TIPO: ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN DE FINCAS Y URBANIZACIÓN

PLANO DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD

E:1/1.000



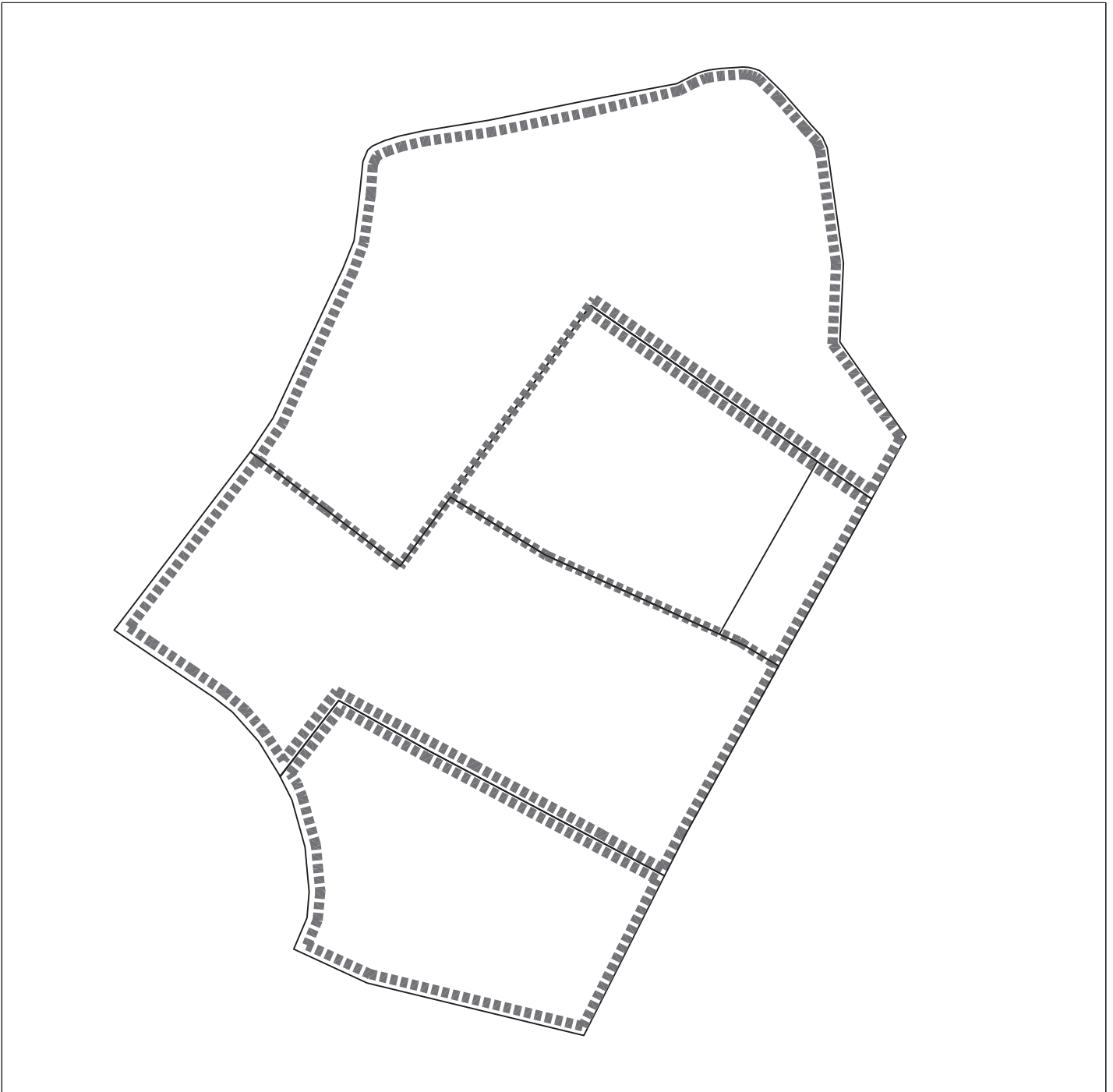
ACTUACIÓN AISLADA 6

FICHA **06b**

TIPO: ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN DE FINCAS Y URBANIZACIÓN

PLANO ORDENACIÓN

E:1/1.000



3.11 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Y SUELO URBANIZABLE DELIMITADO. FICHAS

Artículo 82:

Constituyen el suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable delimitado los terrenos incluidos como tales en los planos de ordenación al determinar las Normas Urbanísticas que son aptos para ser urbanizados, incluimos dos sectores, cuyo ámbito se delimita en el plano de ordenación a e 1:1000 y las determinaciones de ordenación general de cada sector se definen en la ficha correspondiente.

Artículo 83:

En el suelo clasificado como urbano no consolidado o urbanizable delimitado no podrá edificarse ni parcelarse hasta la preceptiva aprobación Instrumento de Planeamiento que establece la ordenación detallada del sector correspondiente, si bien una vez aprobado este y el Proyecto de Actuación que lo desarrolla, podrán ejecutarse obras de edificación antes de que los terrenos estén completamente urbanizados siguiendo los trámites previstos en la legislación aplicable para la ejecución simultánea de las obras de edificación y urbanización, siempre previo depósito de las garantías que corresponden por importe del 100% del valor de la urbanización.

Artículo 84:

Los Estudios de Detalle para el suelo urbano no consolidado y los Planes Parciales para el suelo urbanizable delimitado, concretarán los usos pormenorizados conforme a lo establecido en la normativa de usos de estas Normas Urbanísticas y con las condiciones específicas que determinan las fichas de determinaciones de ordenación general de cada sector de suelo urbanizable, siendo vinculantes cada una de ellas:

Delimitación del sector, admitiéndose variaciones que no superen el 10% de su superficie, Uso predominante, compatibles y prohibidos, Densidad máxima en viviendas por hectárea, Plazo para el establecimiento de la ordenación detallada, Reserva para la construcción de viviendas con protección pública y otras dotaciones públicas incluidas.

Los sistemas locales de cada sector serán los señalados como dotaciones mínimas porcentuales en el art. 128 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, con las características de forma y superficie mínima que en el mismo se establece.

Los terrenos destinados a sistemas locales del sector y sistemas generales adscritos a cada sector o incluidos a efectos de planeamiento serán de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, salvo los de carácter privado.

Artículo 85:

Las presentes Normas Urbanísticas clasifican en el suelo Urbano no consolidado dos sectores y en el suelo urbanizable un sector:

Sector A:	Residencial	4.102,00 m ²
Sector B:	Residencial	15.467,00 m ²
Sector 1:	Residencial	Según Plan Parcial aprobado.

Artículo 86:

Las determinaciones y condiciones de la edificación y uso en los Estudios de Detalle y los Planes Parciales que desarrollarán el suelo urbano y urbanizable respectivamente, vendrán reguladas por ordenanzas específicas que deben cumplir las determinaciones de ordenación general señaladas en las fichas de cada sector por las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 87: Edificación y Urbanización simultáneas

En el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable delimitado, en tanto no se aprueben los Estudios de detalle a los Planes parciales y se ejecuten las correspondientes obras de urbanización, no se podrá edificar, sin embargo, podrán realizarse las obras correspondientes a la infraestructura admitidas por legislación local del territorio o a los sistemas generales determinantes del suelo urbano.

En esta categoría de suelo podrán edificarse las parcelas, previa aprobación del Plan Parcial del sector y del Proyecto de Actuación correspondiente a una unidad de actuación concreta, antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que haya sido aprobado definitivamente el Proyecto de Actuación con determinaciones completas de urbanización y reparcelación sobre una unidad de actuación concreta.
- b) Que por el estado de la realización de la urbanización la Administración considera previsible que a la terminación de la edificación la parcela o parcelas de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.
- c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometerá a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.
- d) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas previstas en la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización por importe no inferior al 100% del valor del Proyecto de Urbanización aprobado.

TIPO: SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO CON ORDENACIÓN DETALLADA.

ORDENACIÓN GENERAL

Superficie estimada del sector	4.102 m²	
Uso predominante	Residencial	
	normativa (según LUCyL y RUCyL)	N.U.M.
Densidad máx. edificatoria art. 36 LUCYL	índice (m²/m²) 0,5: 5000m²/hectárea = 2.051 m²	2.051 m²
Densidad población art. 36 LUCYL	min. 10 viv/hect. = 4 viv.	4 viv.
	max. 30 viv/hect. = 12 viv.	12 viv.
Reservas de suelo min. y obligatorias art. 44 LUCYL	equip. 10m ² / 100m ² dens. máx.e	equip= 205,10 m²
	elup 10m ² / 100m ² dens. máx.e.	elup = 205,10 m²
Reserva viv. con protección pública	0%	
Plazo para la ordenación	8 años a contar desde la aprobación definitiva de las N.U.M.	
Sistema de actuación	Compensación	

OTRAS CONDICIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA

Alineaciones obligatorias de acuerdo a documentación gráfica.
Superficie destinada a red viaria de cesión obligatoria y gratuita

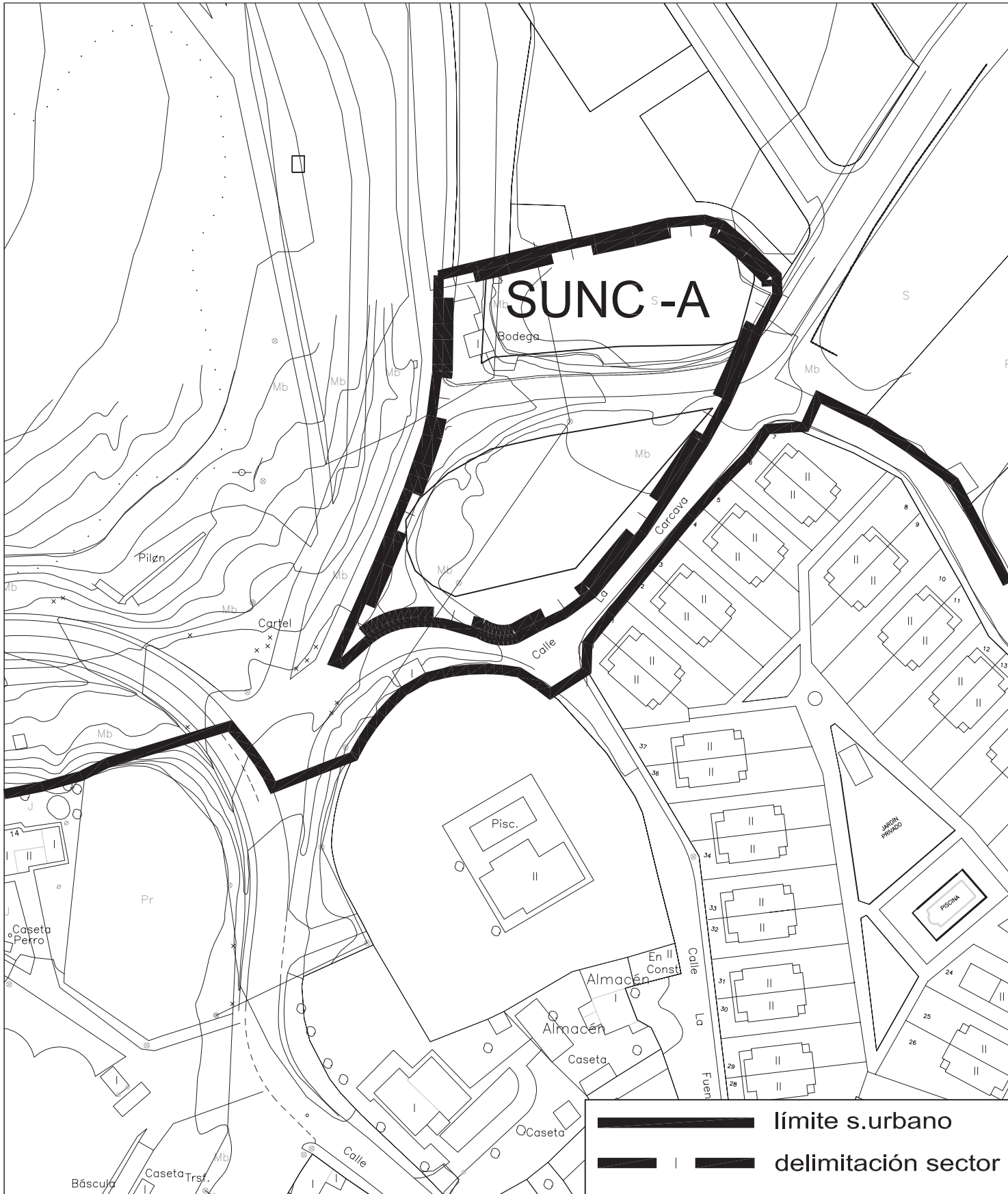
SECTOR A

FICHA 01a

TIPO: SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO CON ORDENACIÓN DETALLADA.

PLANO DELIMITACIÓN DEL SECTOR

E:1/1.000



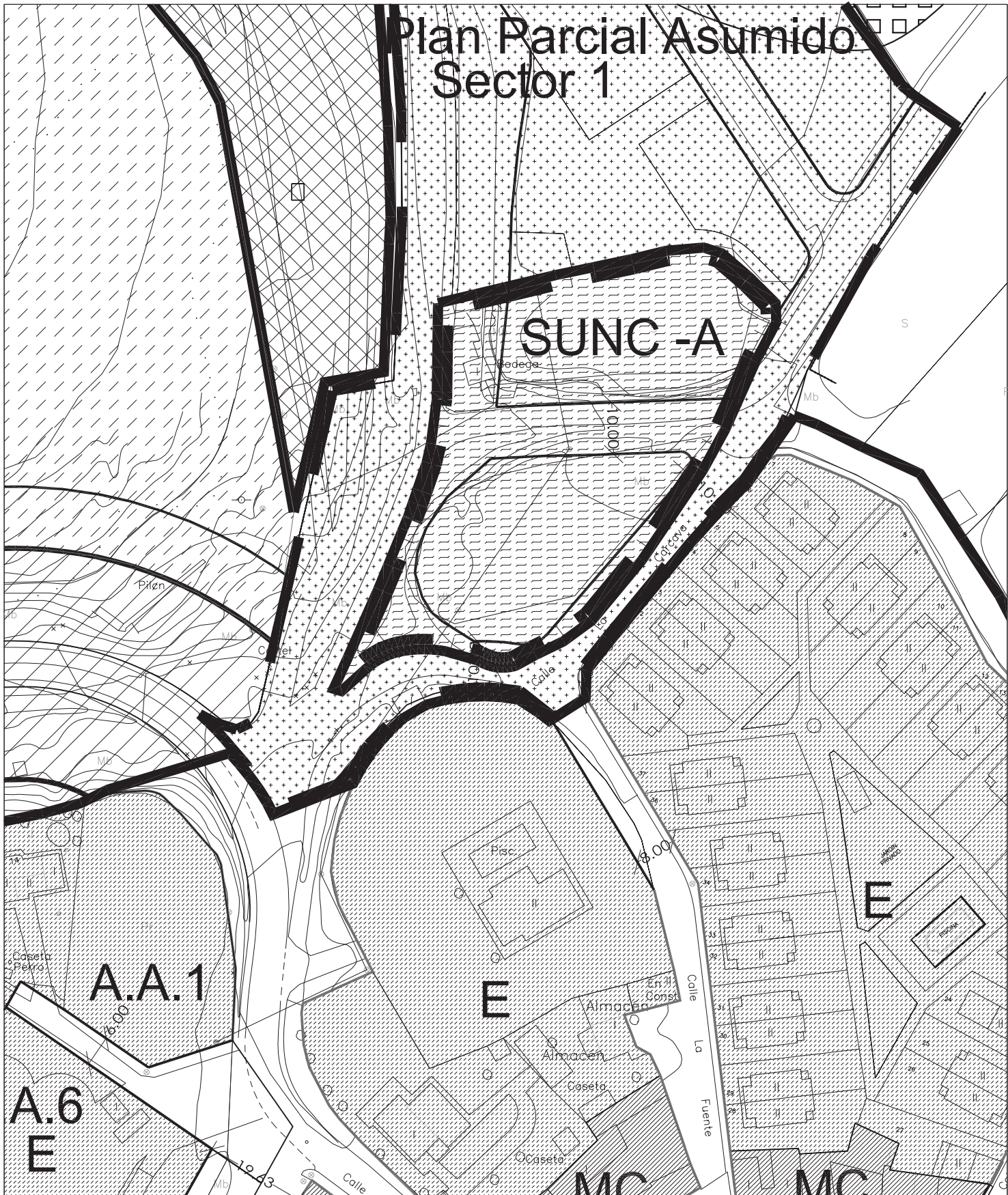
SECTOR A

FICHA **01b**

TIPO: SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO CON ORDENACIÓN DETALLADA.

PLANO ORDENACIÓN

E:1/1.000



SECTOR B

FICHA **02**

TIPO: SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO CON ORDENACIÓN DETALLADA.

ORDENACIÓN GENERAL

Superficie estimada del sector	15.467 m²	
Uso predominante	Residencial	
	normativa (según LUCyL y RUCyL)	N.U.M.
Densidad máx. edificatoria art. 36 LUCYL	índice (m²/m²) 0,5: 5000m²/hectárea = 7.733 m²	7.733 m²
Densidad población art. 36 LUCYL	min. 10 viv/hect. = 15 viv.	15 viv.
	max. 30 viv/hect. = 46 viv.	46 viv.
Reservas de suelo min. y obligatorias art. 44 LUCYL	equip. 10m² / 100m² dens. máx.e	equip= 773,30 m²
	elup 10m² / 100m² dens. máx.e.	elup = 773,30 m²
Reserva viv. con protección pública	0%	
Plazo para la ordenación	8 años a contar desde la aprobación definitiva de las N.U.M.	
Sistema de actuación	Compensación	

OTRAS CONDICIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA

Alineaciones obligatorias de acuerdo a documentación gráfica.
Superficie destinada a red viaria de cesión obligatoria y gratuita

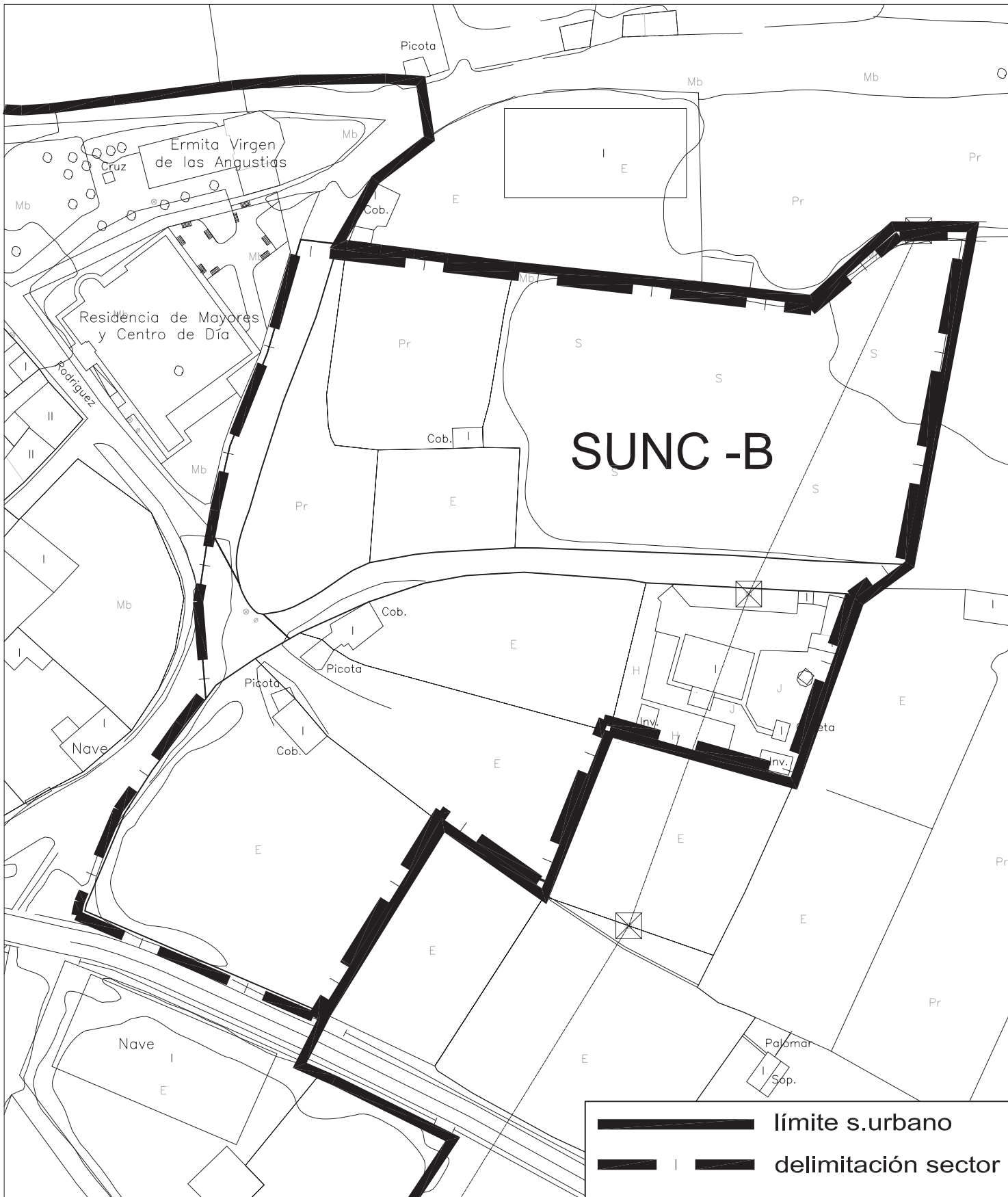
SECTOR B

FICHA 02a

TIPO: SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO CON ORDENACIÓN DETALLADA.

PLANO DELIMITACIÓN DEL SECTOR

E:1/1.000



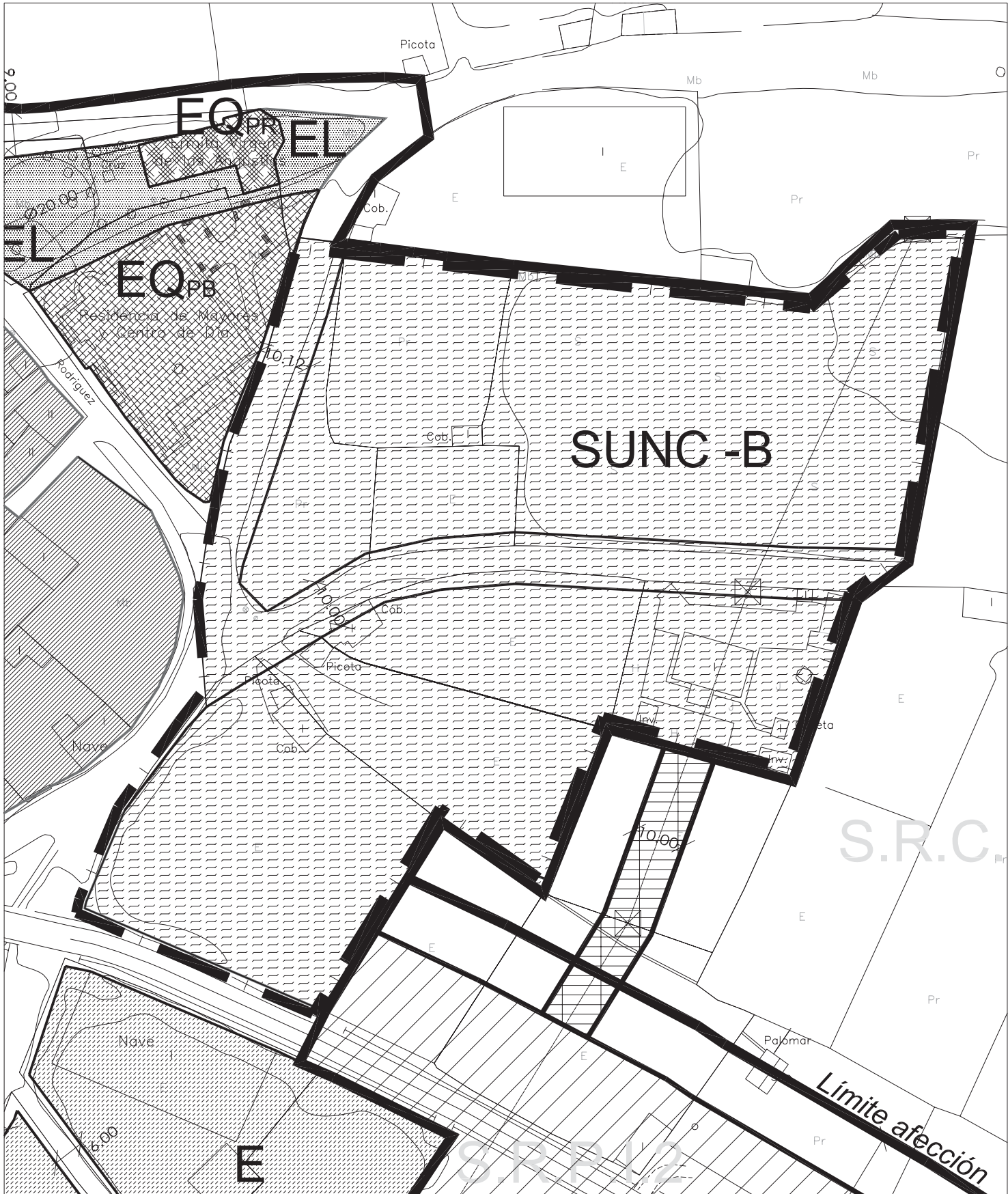
SECTOR B

FICHA 02b

TIPO: SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO CON ORDENACIÓN DETALLADA.

PLANO ORDENACIÓN

E:1/1.000



NORMAS URBANÍSTICAS DE AUTILLA DEL PINO

FICHA DE DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SECTOR CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

DENOMINACIÓN:	SECTOR S-1
CLASE DE SUELO:	URBANIZABLE DELIMITADO

SUPERFICIE DEL SECTOR:	19.185,42 m ²
------------------------	--------------------------

SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS:	INTERIORES:	0 m ²
	EXTERIORES:	0 m ²

DELIMITACIÓN DEL SECTOR:
Según planos de ordenación con variaciones de su superficie de \pm 10%.

USO PREDOMINANTE:	RESIDENCIAL
USOS COMPATIBLES:	Los no mencionados como predominantes o prohibidos
USO PROHIBIDOS:	USO INDUSTRIAL

DENSIDAD MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD MÁXIMA:	0,41 m ² /m ²
	EDIFICABILIDAD MÁXIMA:	7.866,00
	m ²	

DENSIDAD DE POBLACIÓN:	MÁXIMO 30 Viv/Ha	MÍNIMO 15 Viv/Ha
PLAZO PARA ESTABLCEER LA ORDENACIÓN DETALLADA:	8 AÑOS	

CONDICIONES DE DESARROLLO

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:	Plan Parcial
SISTEMA DE ACTUACIÓN INDICATIVO:	Compensación

Queda asumido el Plan Parcial aprobado.

Adjuntar copia del Boletín de la Provincia.

reflejan una serie de obligaciones a tener en cuenta en materia de vertidos a tenor de lo previsto en el Art. 101.2 del TRLA, en su redacción dada por el R.D.L. 4/2007 de 13 de abril.

- Informe favorable del Servicio de Asistencia y Cooperación Municipal de la Diputación Provincial de fecha 8-10-07.
- Consta petición de informe al S.T. de Cultura con fecha 20-11-07 e informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia en sesión de 21-12-07 respecto de la Modificación Puntual de las NN.SS. de la que trae causa este Plan Parcial.
- Informe del S.T. de Fomento de 14-11-07 en el que se refleja una serie de explicitaciones.
- Informe de la Subdelegación del Gobierno, Área de Industria y Energía de 25-9-07 en el que explicita que no existe afección a la infraestructura energética básica.
- Consta petición de informe del Art. 12 de la Ley de Protección Ciudadana de C. y L. de fecha 20-11-07.
- Informe del S.T. de Medio Ambiente de fecha 10-11-07.
- Finalmente consta decisión motivada de fecha 21-12-07 del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia de no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del presente Plan Parcial.

V.- Con fecha 13 de septiembre de 2007 el expediente fue *aprobado inicialmente* por el Pleno del Ayuntamiento. Se *aprueba provisionalmente* el presente Plan Parcial por el Pleno del Ayuntamiento el día 29 de noviembre de 2007.

Con base en los siguientes...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Comisión Territorial de Urbanismo *es competente* para aprobar definitivamente este expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 138 de L.U.C. y L. de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y Arts. 161 y 409 del Reglamento de Urbanismo aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero.

II.- El expediente *se tramita* por el procedimiento estipulado en el Capítulo V del Título II, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y Arts. 154 y ss. del Reglamento de Urbanismo.

III.- Examinado el expediente se observa que se deberá tener en cuenta el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero en cuanto a la solicitud de autorización para las obras a llevar a cabo en terrenos afectados por su legislación; así mismo deberá tenerse en cuenta las posiciones establecidas en la Resolución 21/12/07 del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, de no sometimiento del presente Plan Parcial al procedimiento de E.I.A.

RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Territorial de Urbanismo, por unanimidad de los miembros presentes, y a la vista del Informe de la Ponencia Técnica de fecha 26 de febrero de 2008, ACUERDA:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector 1 B de SUD de las Normas Subsidiarias de Dueñas, promovida por Durvisier, S.L., conforme al Art. 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 161.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 61 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 174 del Reglamento de Urbanismo la Administración que haya adoptado el Acuerdo de Aprobación Definitiva lo notificará al Registro de la Propiedad, a la Administración del Estado, y a la Diputación Provincial, publicándose en los «Boletines Oficiales de Castilla y León» y «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia».

Lo que se hace público, significando que contra el presente Acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la notificación, en su caso, o de la publicación según dispone en los Arts. 48, 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Art. 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el

Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el Art. 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en la calle Rigoberto Cortejo n.º 14 de Valladolid, o bien, ante esta Comisión Territorial de Urbanismo, sita en Avda. Casado del Alisal, n.º 27 de Palencia, en cuyo caso se dará traslado del mismo a la mencionada Consejería para su resolución.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 27.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace constar que aún no ha sido aprobada el acta de la sesión de la que trae causa este Acuerdo.

Palencia, 10 de marzo de 2008.

El Secretario de la Comisión,
Fdo.: JOSÉ M.ª MARTÍN ALONSO

V.º B.º

El Delegado Territorial
Fdo.: JOSÉ M.ª HERNÁNDEZ PÉREZ

ACUERDO de 4 de marzo de 2008, de la C.T.U. de Palencia, para la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las NN.UU. y P.P. Sector 1 en Autilla del Pino. Subsanaación deficiencias.

10.- MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS URBANÍSTICAS Y PLAN PARCIAL SECTOR 1 DE AUTILLA DEL PINO. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

Visto el expediente de aprobación definitiva de modificación puntual de las Normas Urbanísticas y Plan Parcial del Sector 1, parcelas 39 y 69 del polígono 2 de Autilla del Pino a instancia de El Pilar de Lantadilla, S.L.

Teniendo en cuenta los siguientes...

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 14 de febrero de 2008 tiene entrada en la Delegación Territorial documentación remitida por el Ayuntamiento de Autilla del Pino para subsanar las deficiencias expresadas por la CTU en sesión de 4-2-08 relativa a la modificación puntual de las Normas Urbanísticas y Plan Parcial del Sector 1, parcelas 39 y 69 del polígono 2 de Autilla del Pino a instancia de El Pilar de Lantadilla, S.L., para su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo.

El Plan Parcial del Sector 1 y la modificación puntual de la que trae causa se remiten por triplicado ejemplar sin ningún tipo de diligencia, constando el plan parcial de memoria de información y vinculante, ordenanzas de uso del suelo, estudio económico y planos de información y ordenación. Posteriormente, en el intervalo entre la celebración de la Ponencia Técnica y la CTU son diligenciados los proyectos que nos ocupan.

II.- Se pretende la tramitación conjunta de:

Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales, modificándose determinaciones de Ordenación General y detallada de la ficha del Sector 1 del SUD. Se modifica el uso predominante pasando de vivienda aislada y unifamiliar en hilera a vivienda unifamiliar en hilera y las tipologías de edificación desapareciendo la vivienda unifamiliar aislada e influyéndose la vivienda colectiva protegida y el equipamiento privado.

Aprobación del Plan Parcial que determine la ordenación detallada de los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Delimitado.

III.- El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el «B.O.P.» de 21 de mayo de 2007, «B.O.C. y L.» de 18 de mayo de 2007, anuncio en el «Diario Palentino» de 18-5-07, y tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante el período de información pública no se presentó ninguna reclamación, según certifica el Secretario del Ayuntamiento con fecha 30 de junio de 2007.

IV.- Constan en el expediente la siguiente documentación: informe jurídico del Secretario de Ayuntamiento de 24 de abril de 2007; certificados sesiones plenarios; documentación relativa a la información pública; informes sectoriales.

La superficie del Sector es de 19.185,42 m².

V.- Se remitieron según el Art. 52.4 de la Ley 5/1999, Art. 153 del Reglamento de Urbanismo y Orden FOM/404/2005, de 11 de marzo, los siguientes informes sectoriales:

- Diputación Provincial de fecha 14-5-07 de carácter favorable.
- S.T. de Cultura (C.T. de Patrimonio Cultural en sesión celebrada el día 22-9-05, favorable con prescripciones. Sólo se realizó prospección en la parcela 39).
- Subdelegación del Gobierno de fecha 28-5-07.
- Confederación Hidrográfica del Duero de 21 de noviembre de 2006.
- Informe de la CTU en sesión de 7 de agosto de 2007 se explicitaron deficiencias.
- Se recabaron los informes al Registro de la Propiedad y el informe de la Administración Autonómica previsto en el Art. 12 de la Ley de Protección Ciudadana, no evacuándose los mismos.
- Consta informe de la CHD (Comisaría de Aguas) de fecha 19-6-07 en que se requiere subsanación de deficiencias (origen del agua y volumen del incremento). Y de fecha 24 de octubre de 2007 en el que señala las prescripciones en relación con la extracción o derivación de agua y vertidos.

VI.- La CTU en sesión de 4-2-08 adoptó el Acuerdo de SUSPENDER la aprobación definitiva de Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas y Plan Parcial Sector 1 de Autilla del Pino (Palencia), conforme al Art. 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 161.3.b) 2.º, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo el Ayuntamiento elevar de nuevo el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo, para volver a evaluar sobre su aprobación definitiva, en el plazo de tres meses, hasta que se subsanen las deficiencias apuntadas en los Fundamentos de Derecho V. Dichas deficiencias son las siguientes:

- «Inicialmente se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento la modificación puntual de las Normas Urbanísticas y el Plan Parcial Sector 1 de Autilla del Pino, y los informes sectoriales del Art. 52.4 de Ley de Urbanismo de Castilla y León también se evacuaron respecto de ambos instrumentos, sin embargo la aprobación provisional no alude a la modificación puntual de las Normas que modifica la ficha del Sector 1. Asimismo no se remite el documento justificativo de la modificación puntual precitada, por lo que deberá subsanarse dicha deficiencia, aprobándose por el Ayuntamiento dicha modificación puntual y remitiendo el documento soporte de la misma a este órgano colegiado para su aprobación definitiva.
- De otro lado respecto del instrumento de planeamiento de desarrollo reseñar que los Servicios Urbanos no deben ubicarse en suelo destinado a dotaciones (equipamiento privado) sino que debe preverse la superficie necesaria para implementar tales servicios urbanos».

VII.- El expediente de modificación puntual de las Normas Urbanísticas y el Plan Parcial del Sector 1 fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 10 de mayo de 2007. Por su parte el Pleno del Ayuntamiento sólo aprueba el Plan Parcial provisionalmente el día 23 de agosto de 2007. Con fecha 12 de febrero de 2008 se aprueba provisionalmente nuevamente por el Pleno del Ayuntamiento la modificación puntual y el plan parcial que nos ocupan.

Con base en los siguientes...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para aprobar definitivamente este expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 138 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y Arts. 161 y 409 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero.

II.- El expediente se tramita por el procedimiento estipulado en el Capítulo V del Título II, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y Arts. 154 y ss. del Reglamento de Urbanismo.

III.- El municipio de Autilla del Pino dispone de Normas Urbanísticas Municipales aprobadas por la CTU de Palencia en sesión de fecha 14-2-02.

IV.- En aplicación del artículo 164 del mencionado Reglamento «los instrumentos de planeamiento de desarrollo pueden tramitarse y aprobarse de forma conjunta con el instrumento de planeamiento general». La

presente modificación puntual y el Plan Parcial de desarrollo contienen las determinaciones previstas en los Arts. 169 y 142 y concordantes, respectivamente, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Territorial de Urbanismo, por unanimidad de los miembros presentes, y a la vista del Informe de la Ponencia Técnica de fecha 26 de febrero de 2008, ACUERDA:

APROBAR definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas y Plan Parcial del Sector 1, parcelas 39 y 69 del polígono 2 de Autilla del Pino a instancia de El Pilar de Lantadilla, S.L., conforme al Art. 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 161.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 61 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 174 del Reglamento de Urbanismo la Administración que haya adoptado el Acuerdo de Aprobación Definitiva lo notificará al Registro de la Propiedad, a la Administración del Estado, y a la Diputación Provincial, publicándose en los «Boletines Oficiales de Castilla y León» y «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia».

Lo que se hace público, significando que contra el presente Acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la notificación, en su caso, o de la publicación según dispone en los Arts. 48, 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Art. 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el Art. 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en la calle Rigoberto Cortezoso n.º 14 de Valladolid, o bien, ante esta Comisión Territorial de Urbanismo, sita en Avda. Casado del Alisal, n.º 27 de Palencia, en cuyo caso se dará traslado del mismo a la mencionada Consejería para su resolución.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 27.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace constar que aún no ha sido aprobada el acta de la sesión de la que trae causa este Acuerdo.

Palencia, 10 de marzo de 2008.

El Secretario de la Comisión,
Fdo.: JOSÉ M.ª MARTÍN ALONSO

V.º B.º

El Delegado Territorial
Fdo.: JOSÉ M.ª HERNÁNDEZ PÉREZ

ACUERDO de 4 de marzo de 2008, de la C.T.U. de Palencia, para la aprobación definitiva de Modificación Puntual 3/2007 de las NN.SS. de Cervera de Pisuerga.

4.- MODIFICACIÓN PUNTUAL 3/2007 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CERVERA DE PISUERGA.

Visto el expediente y el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias de Cervera de Pisuerga n.º 3/2007.

Teniendo en cuenta los siguientes...

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 9 de enero de 2008 se recibe en esta Delegación Territorial, tres ejemplares del Proyecto de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Cervera de Pisuerga n.º 3/2007 para su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo.

II.- La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias n.º 3/2007 pretende la modificación de la calificación urbanística de una parcela urbana

3.12 CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN SUELO RÚSTICO

3.12.1 CONDICIONES GENERALES Y CATEGORÍAS DEL SUELO RÚSTICO

Artículo 89:

Las Normas clasifican como suelo rústico los terrenos que deben ser preservados de su urbanización, entendiendo como tales:

- a) Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, conforme a la legislación de ordenación del territorio o a la normativa sectorial.
- b) Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiendo incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deban protegerse para facilitar su recuperación.
- c) Los terrenos inadecuados para su urbanización ya que su transformación en suelo urbano o urbanizable, altera el sistema de asentamiento mediante la formación de nuevos núcleos ajenos a la lógica histórica de ocupación humana del territorio, comprometiendo el desarrollo urbano futuro y amenazando la transición armónica entre el medio urbano y el medio natural.

Artículo 90.

Las normas establecen once categorías de suelo rústico:

- **Suelo rústico común**
- **Suelo rústico de asentamiento tradicional I Bodegas.**

Esta zona incluye la zona de bodegas que constituye la ladera nor-oeste del páramo de Autilla del Pino que se organizan en cuatro hileras a las que se accede desde la carretera del Mirador.
- **Suelo rústico de asentamiento tradicional II. Núcleo de Paradilla del Alcor.**

Se incluye el pequeño núcleo formado por una explotación agrícola y sus edificaciones auxiliares junto a la cornisa del páramo de paradilla, en la Unidad territorial de Tierra de Campos.

El núcleo es sólo accesible a través de un camino asfaltado y arbolado en algunos tramos que nace de la carretera entre Palencia, paredes del Monte y santa Cecilia del

Alcor, y atraviesa el arroyo del Caz de Correcabañas.

- **Suelo rústico con protección de infraestructuras I. Carretera P-901.**

Está constituido por el suelo ocupado por infraestructuras o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptible de urbanización conforme a lo previsto en la legislación sectorial aplicable.

- **Suelo rústico con protección de infraestructuras II. Carretera P.P 9020 y PP9021 y caminos rurales**

Está constituido por el suelo ocupado por infraestructuras o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptible de urbanización conforme a lo previsto en la legislación sectorial aplicable.

- **Suelo rústico con protección de infraestructuras III. Líneas de Alta Tensión**

Está constituida por el área afectada por el tendido eléctrico de las redes de media y Alta tensión.

- **Suelo rústico con protección especial. Cementerio**

Se incluyen los terrenos situados en una banda de 15 m, medidos desde el perímetro exterior de los cementerios existentes.

- **Suelo rústico con protección natural I. Arroyos**

Lo constituyen los terrenos incluidos en la Ley de aguas como cauces naturales, riberas y márgenes y sus zonas de protección.

- **Suelo rústico con protección natural II. Vías Pecuarias.**

Está constituido por los terrenos ocupados por Cañadas y Vías Pecuarias, regulándose su protección en la legislación sectorial aplicable Ley 3/1995 de mayo de Vías Pecuarias.

- **Suelo rústico con protección natural III. Laderas**

Este tipo de suelo está constituido por las zonas de laderas del páramo de Autilla del Pino.

- **Suelo rústico con protección cultural**

Incluir los yacimientos arqueológicos.

Artículo 91:

Los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico tendrán la obligación de cumplir los siguientes deberes:

- a) Realizar o permitir realizar a la Administración competente los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de

inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

- b) Respetar el régimen mínimo de protección establecido en los artículos 52 a 55 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para cada categoría de suelo, así como las demás condiciones que impongan la normativa sectorial o el planeamiento urbanístico, según características específicas cada uso a cada terreno.

Artículo 92. Parcelaciones

En suelo rústico quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, entendidas como división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o cuotas indivisas de los mismos, con el fin manifiesto e implícito de urbanización o edificación total o parcial.

Artículo 93. Distancias a vías públicas.

En suelo rústico no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta o la ampliación de las existentes, ni los cierres de parcela con cualquier material y altura, se sitúen a menos de tres metros del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas, o si dicho límite no estuviese definido a seis metros del eje de las citadas vías, salvo en los caminos de servidumbre en los que la distancia al eje será de 4 metros.

Artículo 94. Concepto de núcleo de población

Se entenderá que la agrupación de varias construcciones constituye núcleo de población cuando su proximidad proporciona la necesidad o conveniencia de dotarlas de servicios comunes de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica y accesos rodados propios de las zonas urbanas. A los efectos de aplicación de la normativa que regula la edificación en suelo rústico se establecen como condiciones objetivos que darían lugar a la formación de núcleo de población la concurrencia de una de las siguientes circunstancias:

1. Que la distancia en dos construcciones o entre una construcción y la línea que delimita el suelo urbano sea inferior a 100 metros.
2. Que aún superándose la distancia establecida un conjunto de más de tres construcciones tengan como acceso la misma vía rodada, con origen en la red viaria de carreteras o caminos existentes.
3. Que al menos una de las parcelas afectas a dos construcciones de cualquier tipo sea inferior a 10.000 metros cuadrados.

Artículo 95: Construcción e instalación vinculada a explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética u otra análoga.

Estas instalaciones o construcciones que se permiten en suelo rústico deberán ajustarse al destino y naturaleza de la finca.

a) Naves para almacenes e instalaciones agropecuarias

Estas construcciones tendrán las siguientes limitaciones:

- Parcela mínima; 2 Ha en regadío y 6 Ha en secano. La parcela mínima para la construcción de naves agropecuarias e instalaciones será igual a la Unidad Mínima de Cultivo entendida como la suma de parcelas pertenecientes a la explotación que sumen la U.M.C. como mínimo, y que quedarán afectadas por la edificación que se realice sobre una de las parcelas de misma.
 - Ocupación máxima: 50% de superficie cubierta
 - Altura máxima: 2 plantas con 7 metros como altura de cornisa inferior y 10 m como altura total, permitiéndose superar esta altura de forma justificada.
 - No se permite el uso de bajo-cubierta
 - No se permiten sótanos
 - Retranqueo mínimo a linderos: 3 metros a cualquier lindero y 5 metros a los caminos.
 - Para la construcción de este tipo de edificaciones se deben acreditar ante el Ayuntamiento la titularidad de una explotación agrícola y el ser trabajador autónomo en el ramo agrícola, presentándose como justificante de esta situación la solicitud de ayuda PAC o el libro de Registro Ganadero y un informe de Vida Laboral.
- b) Para la construcción de este tipo de edificios se emplearán únicamente los materiales que se han empleado tradicionalmente en este tipo de construcciones: teja cerámica de color rojo, enfoscados y pintados en colores ocre, tierras o blancos y carpinterías metálicas pintadas, de aluminio lacado o madera barnizada o pintada.

c) Casetas para aperos de labranza

Las casetas de aperos se permitirán con las siguientes condiciones:

- Altura máxima 3 m
- Superficie máxima 25 m²
- No se permiten porches.
- No se permite la construcción de sótanos.
- Las cubiertas serán a una o dos aguas.
- Los huecos exteriores no superan los 1,20 m² en ventanas y 2,40 m² en puertas.

- Retranqueo mínimo a linderos: 3 metros a cualquier lindero y 5 metros a los caminos de acceso.

d) Distancia de las explotaciones ganaderas a núcleos urbanos

Las construcciones al servicio de explotaciones ganaderas que no están incluidas entre las definidas como corral doméstico en el art. 37 de estas normas se situarán a una distancia no inferior a 100 m de cualquier punto de la línea que delimite el suelo urbano o de cualquier edificación situada en suelo rústico.

d) Vallado de explotaciones agrícolas, zonas cercadas, acorralados o superficies descubiertas alteradas.

El vallado de fincas para uso agrícola se ajustará a lo establecido en la legislación sectorial aplicable.

La superficie cercada, acorralada o descubierta alterada no será superior al 50% de la superficie de la finca, ni a un 50% de la superficie construida sobre dicha finca en su caso.

Las tapias que constituyen las zonas acorraladas no tendrán una altura superior a 2,50 m de altura utilizándose materiales de acabado que no distorsionan el entorno natural en el que se ubican, siempre en colores grises, tierras o blancos.

Artículo 96. Edificios al servicio de las carreteras

Se considerarán directamente vinculados a las carreteras las áreas de servicio y áreas de descanso de carreteras, autovías y autopistas así como las centrales de mantenimiento y control y las instalaciones provisionales para su ejecución, mejora o reparación y se permitirán con las siguientes condiciones de edificación:

- Parcela mínima: 2,5 Ha en regadío y 6 Ha en secano
- Ocupación máxima: 30%
- Altura máxima: 2 plantas con 6,5 metros como altura de cornisa inferior y 10 m como altura total, permitiéndose el uso bajo cubierta y el sótano en la superficie ocupada por la edificación.
- Retranqueo mínimo a linderos: 3 metros y 5 metros a los caminos, sin invadir la línea de edificación establecida para la carretera a la que sirve.

Artículo 97. Edificios e instalaciones de interés público

Podrán autorizarse aquellos edificios o instalaciones de interés público siempre que no exista posibilidad de ubicación dentro del suelo urbano o urbanizable siguiendo los trámites previstos en estas normas mediante la tramitación de un Plan Especial en aquellos casos en que la entidad de la actuación lo requiera, con el fin de resolver los accesos, el abastecimiento de

agua potable, la evacuación y depuración de aguas residuales y la dotación de energía eléctrica, con las siguientes condiciones de edificación:

- Parcela mínima: 2,00 Ha en regadío y 6 Ha en seco
- Ocupación máxima: 30%
- Altura máxima: 2 plantas y bajo cubierta con 7 m como altura de cornisa y 10 m como altura total, debiéndose justificar la necesidad de mayor altura en instalaciones industriales.
- Se permite el uso bajo cubierta y el sótano en la superficie ocupada por la edificación.
- Retranqueo a linderos: 3 metros y 5 metros a los caminos.

Artículo 98. Edificios destinados a vivienda familiar aislada

Las edificaciones aisladas destinadas a vivienda familiar estarán sujetas a autorización excepcional de uso previo por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo con las siguientes condiciones de edificación.

- Parcela mínima: 2,00 Ha en regadío y 6 Ha en seco.
- Ocupación máxima: 5%
- Altura máxima: 2 plantas con 7 m como altura máxima de cornisa inferior y 9 m como altura total.
- Retranqueos a linderos: 10 metros
- Que la nueva construcción no de lugar a la formación de núcleo de población tal y como se define en esta Normativa.

Artículo 99. Rehabilitación, reforma o ampliación de construcciones o instalaciones existentes.

Este tipo de actuaciones se permitirán con las mismas condiciones establecidas para las edificaciones de nueva planta dentro del uso que corresponda.

Artículo 100: Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales

Se permitirán estos usos siempre que se originen sobre edificaciones y usos ya existentes a la entrada en vigor de estas normas; permitiéndose nuevos usos y obras de rehabilitación, reforma o ampliación con las condiciones establecidas en el art. Anterior

Se consideran edificaciones propias de asentamientos tradicionales:

- Las ermitas
- Las bodegas
- Las casas-cueva

- Los casetones de era
- Los palomares
- Las picotas
- Las fuentes
- Los aljibes de agua

Artículo 101: Instalación de Infraestructuras de Radio-comunicación

La colocación de antenas de telefonía y demás instalaciones de infraestructuras de radiocomunicación se regirán por lo establecido en el Decreto 267/2001.

Las antenas de telefonía que no podrán situarse sobre suelo urbano, se instalarán siempre en suelo rústico común, a una distancia mínima de 500 m de la línea que delimita el suelo urbano de acuerdo con los documentos gráficos de esas normas.

3.12.2 SUELO RÚSTICO COMÚN

Artículo 102:

El suelo clasificado como suelo rústico común estará sujeto a las siguientes limitaciones:

Usos y edificaciones permitidas:

- 1º Las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas.
- 2º Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

Estarán sujetas a autorización de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de estas normas los usos que se enumeran en el art. 57 con las letras b, d, e, f, y g del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- 1º Actividades extractivas, incluidas la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.
- 2º Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.
- 3º Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.
- 4º Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
- 5º Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

Usos prohibidos

Todos los no citados en los arts. 56 y 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

3.12.3 SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL I. BODEGAS

Artículo 103: Ámbito de aplicación

Se incluye como suelo de asentamiento tradicional las áreas de bodega situadas en Autilla del Pino en la ladera del Mirador de acuerdo con la delimitación señalada en los documentos gráficos de estas Normas.

Artículo 104: Condiciones de la Edificación:

- Construcciones permitidas
Únicamente se permitirá la reconstrucción de las bodegas o lagares existentes.
- Tipología de la edificación
Podrá ser exenta o adosada siempre tomando como base la situación del edificio actual que deberá ser el portal de una bodega o lagar existente.
- Línea de edificación
La línea de edificación será siempre la señalada por el Ayuntamiento en cada caso, sin posibilidad de retranqueo, con la condición, que deberá garantizar el acceso a todas las bodegas existentes.
- Parcela mínima: No se establece
- Superficie máxima edificable:
24 m²., para los portales de acceso.
- Fondo máximo edificable:
8 metros medidos perpendicularmente a la alineación oficial.
- Nº máximo de plantas:
1 planta
- Altura máxima
2,50 metros, como altura interior, siendo la exterior la pendiente natural del terreno colindante.
- Cubierta:
La cubierta deberá ajustarse a la pendiente natural del terreno y será de tierra y césped natural.
- Aprovechamiento subsuelo
Se prohíben expresamente los nuevos aprovechamientos del subsuelo no consolidados en la actualidad obtenido mediante nuevas excavaciones subterráneas.
- Vallado de parcelas
No se permitirá en ningún caso el vallado de ningún tipo de superficie en la zona de

bodegas.

Artículo 105: Condiciones Estéticas:

- Muros de cerramiento:
Se ejecutarán revestidos con piedra natural.
- Cubierta:
Se ejecutará con tierra y césped siguiendo la pendiente natural del terreno.
- Huecos de fachada:
El tamaño máximo de la puerta será de 1,20 m de anchura x 2,20 m de altura y el de las ventanas de 1,20 m. de altura con una anchura máxima de 1 m.

Artículo 106: Condiciones de Uso:

En las zonas de bodegas se permiten los siguientes usos:

- Uso Almacén agrícola, con carácter vinícola
- Uso recreativo
- Uso terciario. Hostelería y Espectáculos, bar o restauración.

Se considera prohibido con carácter reiterativo cualquier tipo de uso residencial o de garaje.

Artículo 107: Condiciones de urbanización

- No se permitirá la pavimentación de los espacios de acceso, ni las acometidas de agua potable y saneamiento.
- Únicamente en las bodegas donde se desarrollen usos terciarios permitidos y autorizados mediante licencia o comunicación ambiental se podrán realizar acometidas de agua potable y saneamiento a las redes municipales.

3.12.4 SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL II. PARADILLA DEL ALCOR.

Artículo 108: Ámbito de Aplicación

Se incluye en este tipo de Suelo el área delimitada con estas siglas en los planos de ordenación

Artículo 109: Condiciones de Edificación

No se permitirán nuevas construcciones, únicamente se permiten obra de reconstrucción y rehabilitación de las construcciones existentes en las mismas condiciones de volumen, altura máxima, tipología existente y estéticas.

3.12.5 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS I. CARRETERA P-901

Artículo 110: Suelo rústico con protección de infraestructuras I.

En la protección de este tipo de suelo se estará a lo previsto en la legislación sectorial vigente, no permitiéndose ningún tipo de edificación.

- Protección de Carreteras

Es de aplicación la Ley 10/2008 de Carreteras de la Junta de Castilla y León y en particular para la carretera autonómica P-901, a lo establecido en el art. 26, apartado 2 de la citada Ley.

Es de aplicación al Reglamento General de Carreteras aprobado por R.D. 18212/1994 de 2 de septiembre.

Se señala en planos las bandas de afección, en las que para cualquier actuación será necesaria la autorización del órgano titular de la carretera.

Comprende las áreas grafadas con esta protección en los documentos gráficos.

- Red de Carreteras Autonómicas.

La línea de edificación se sitúa en todos los casos a una distancia mínima de 18 m desde la arista exterior de la calzada, tal y como se refleja en los documentos gráficos de estas Normas.

Entre la línea de edificación y la carretera se prohíbe cualquier tipo de obra, construcción, reconstrucción o ampliación a excepción de las imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La localización de posibles sendas peatonales, plantación de arbolado, instalación de puntos de alumbrado etc, se ubicarán siempre fuera de la zona de dominio público de las carreteras.

3.12.6 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS II. CARRETERA PP-9020 Y PP 9021 Y CAMINOS RURALES.

Artículo 111: Suelo rústico con protección de infraestructuras II.

En la protección de este tipo de suelo se estará a lo previsto en la legislación sectorial vigente, no permitiéndose ningún tipo de edificación.

- Protección de Carreteras

Ley de Carreteras 25/1988 de 29 de julio y Ley 10/2008 de la carretera de la Junta de Castilla y León, señalándose en planos las bandas de afección, en las que para cualquier actuación será necesaria la autorización del órgano titular de la carretera.

Comprende las áreas grafadas con esta protección en los documentos gráficos.

- Red de Carreteras Autonómicas y provinciales. Red complementaria preferente y local.

La línea de edificación se sitúa en todos los casos a una distancia mínima de 18 m desde la arista exterior de la calzada, tal y como se refleja en los documentos gráficos de estas Normas.

Entre la línea de edificación y la carretera se prohíbe cualquier tipo de obra, construcción, reconstrucción o ampliación a excepción de las imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La localización de posibles sendas peatonales, plantación de arbolado, instalación de puntos de alumbrado etc, se ubicarán siempre fuera de la zona de dominio público de las carreteras.

- Protección de Caminos Rurales:

Los caminos rurales serán preservados de cualquier tipo de instalación o edificación que obstaculice su correcta utilización señalándose las siguientes condiciones especiales:

- Los vallados de finca se ejecutarán a una distancia mínima de 3 metros del límite exterior del camino y en todo caso a 6 m de su eje, debiéndose resolver los accesos mediante tubería de 400 mm de diámetro con el fin de no obstaculizar el funcionamiento de las cunetas.

- No se permitirá la colocación de postes para el transporte de energía eléctrica, telefonía u otros usos a menos de 5 m del límite exterior del camino y en todo caso a 6 m de su eje.

- No se permitirá ninguna edificación a menos de 6 m del borde del talud natural o

cuneta del camino.

- Las divisiones de terrenos no podrán efectuarse con materiales opacos, de altura superior a 1,50 metros.

- Usos permitidos

- a) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando estén previstas en la planificación sectorial o instrumentos de ordenación del territorio.

- Usos autorizables

- a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola cinegética.
- b) Actividades extractivas, entendiéndose como tal la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.
- c) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
- d) Las obras públicas e infraestructuras en general así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio que no estén previstas en la planificación sectorial o instrumento de ordenación del territorio.
- e) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio que puedan considerarse de interés público y no estén incluidos dentro de los usos prohibidos.

- Usos prohibidos

- a) Construcciones e instalaciones propias de asentamientos tradicionales, incluidos los necesarios para la obtención de los materiales de construcción características del programa de asentamiento.
- b) Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, no vinculadas a la conservación y servicio de las infraestructuras
- c) Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.
- d) Todos los demás

3.12.7 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS III. LINEAS DE ALTA TENSIÓN

Artículo 112: Protecciones líneas aéreas eléctricas

“La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

- a) El vuelo sobre el predio sirviente.
- b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.
- c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.”

“En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección”.

“La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando estas se ubiquen o discurran en suelo no urbanizable, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio. Asimismo, y en la medida en que dichas instalaciones se ubiquen en cualesquiera de las categorías de suelo calificado como urbano o urbanizable, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes”.

3.12.8 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL. CEMENTERIO

Artículo 113:

Los terrenos grafiados en la documentación gráfica con este tipo de protección están reservados como dotación urbanística con carácter de equipamiento para la posible ampliación del cementerio municipal, en aplicación de lo previsto en el art. 36.3 de Decreto 16/2005 de 10 de febrero por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

Dentro de la banda de 15 metros de ancho medidos a partir del perímetro exterior del cementerio no podrán autorizarse ninguna nueva construcción, salvo las destinadas a usos funerarios.

3.12.9 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL I. ARROYOS

Artículo 114:

La protección que se establece para las zonas de ribera se realiza teniendo en cuenta razones hidrológicas, siendo imprescindible que la protección tenga presentes los valores ambientales de vegetación, fauna y otros que rodean los cauces de agua.

La normativa aplicable en estas zonas será la que establece 46/99 de 13 de diciembre

- Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 de 11 de abril)
- Ley de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León. (Ley 6/1992 de 18 de diciembre).

En estas zonas no podrá realizarse ningún tipo de construcción a uso del suelo.

Para cualquier autorización de uso y para las construcciones o instalaciones vinculadas a los mismos se deberán tener en cuenta los siguientes preceptos:

Primero: Constituyen el dominio público hidráulico del Estado:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- e) Las aguas procedentes de la desalación.

Segundo: El alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (art. 4 de la Ley de Aguas). Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural, producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente (art. 4.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Tercero: El art. 6 de la Ley de Aguas define como riberas " ... las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces ...". Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura y a una zona de policía de 100 metros de ancho, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Cuarto: Dentro del ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica del Duero y de cara a definir las eventuales afecciones, se puede hacer la siguiente clasificación:

1. Lo relativo a la hidrología superficial y subterránea.
2. O referente a los usos del agua existentes, ya sean concesiones o inscripciones, y a las autorizaciones dadas por este Organismo tanto en el dominio público hidráulico como en su zona de policía.
3. Las instalaciones explotadas directamente por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Quinto: En lo referente a la hidrología superficial y subterránea, los efectos directos son de cuatro tipos distintos:

1. Modificaciones en los flujos de aguas superficial y subterránea.
2. Efecto barrera al flujo de las aguas
3. Impermeabilización de espacios de recarga de los acuíferos
4. Modificaciones en la calidad del agua.

Cualquier tipo de autorización en esta zona deberá tener en cuenta los siguientes extremos:

- 1º Tipo y distribución de las redes de drenaje y escorrentía.
- 2º Catálogo de los elementos constituyos del dominio público hidráulico según el apartado Primero de este informe, así como de los artificiales existentes (acequias, canales, presas, etc.)
- 3º Estudio hidrológico-hidráulico completo que, caso de ser necesario, permita conocer la situación preexistente tanto en estiajes como en avenidas e inundaciones, así como todas las situaciones intermedias, incluida la eventual línea de deslinde del dominio público hidráulico, tal y como se define en el apartado Segundo del presente informe. De esa manera se podrá comparar la situación previa a la actuación con la anterior y establecer, en su caso, medidas correctoras.
- 4º Análisis de la calidad de las aguas tanto de las superficiales como de las subterráneas, teniendo en cuenta, principalmente, aquéllos parámetros que podrían verse afectados.
- 5º En el campo específico de las aguas subterráneas, se deberá tener muy en cuenta la vulnerabilidad de los terrenos frente a la entrada de contaminantes en función de su permeabilidad y la conexión, carga y descarga de los acuíferos subterráneos.
- 6º Se estudiarán los efectos de corte que pudieran causar los eventuales trabajos de excavación y drenaje.
- 7º Se completará el inventario de puntos de agua con una relación de manantiales,

fuentes, surgencias, etc.

Sexto: La Ley de Aguas regula el régimen de concesiones y autorizaciones que se pueden otorgar, a través del organismo de Cuenca, y que afectan al dominio público hidráulico y a sus zonas de servidumbre y policía. Los titulares de derechos de esos tipo deben ser tenidos en cuenta. Hay que tener en cuenta, por último, que la Confederación Hidrográfica del Duero explota múltiples instalaciones hidráulicas cuya conservación deberá ser tenida en cuenta.

Séptimo: En lo que se refiere a la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, modificada por la Ley 46/99, de 13 de diciembre, y los Reglamentos que la desarrollan, los futuros usos que se autoricen dentro de los límites del Planeamiento estarán sometidos a las servidumbre legales que marca dicha Ley, así como a la autorización administrativa previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero de los usos definidos en la Ley como privativos o comunes especiales que se pretenda instalar. En concreto, podemos señalar las autorizaciones de vertido y las concesiones de aguas subterráneas, entre otros.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que las márgenes de los cauces públicos se encuentran sometidos en toda su extensión a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura y a una zona de policía de 100 m de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollan, y que requerirán igualmente autorización previa de esta Confederación.

- Usos permitidos

a) Ninguno

- Usos autorizables

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola cinegética.

b) Obras públicas e infraestructura en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.

c) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidos las necesarias para la obtención de los materiales de construcción características del propio asentamiento.

d) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

e) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento vinculados al ocio que puedan considerarse de interés público y no estén incluidos entre los usos prohibidos.

- Usos prohibidos

- a) Las actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.
- b) Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos.
- c) Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.
- d) Todos los demás

3.12.10 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL II. VIAS PECUARIAS

Artículo 115. Vías Pecuarias.

Estas zonas que están grafiadas en el plano de Ordenación 0.1 estará regulada en su protección en aplicación de la Ley 3/1995 de 23 de mayo de Vías Pecuarias.

- Usos permitidos
 - a) Ninguno
- Usos autorizables
 - a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola cinegetica.
 - b) Obras públicas e infraestructura en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.
 - c) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción características del propio asentamiento.
 - d) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
 - e) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento vinculados al ocio que puedan considerarse de interés público y no estén incluidos entre los usos prohibidos.
- Usos prohibidos
 - a) Las actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.
 - b) Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos.
 - c) Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.
 - d) Todos los demás

3.12.11 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL III. LADERAS Y HABITATS

Artículo 116: Suelo rústico con protección natural III. Laderas y habitats.

Este tipo de suelos protege por sus valores paisajísticos en consecuencia no se permitirá en estas áreas llevar a cabo actuaciones que lesionen el valor que se trata de proteger:

- Usos permitidos:

- a) El régimen de protección singular será el que establezca en su caso la legislación sectorial, aplicándose el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio que la desarrollen.

Será de aplicación lo establecido en la legislación sectorial:

- ley 42/2007 de 143 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Ley 3/2009 de Montes de Castilla y León.

- Usos autorizables:

- a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- b) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.
- c) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.
- d) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
- e) Otros usos sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público y no estén incluidas dentro de los usos prohibidos.

- Usos prohibidos

- a) Las actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.
- b) Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos.
- c) Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

3.12.12 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL. YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS

Artículo 117:

Se incluye en este tipo de suelo los ámbitos comprendidos en el inventario de yacimientos arqueológicos existentes en el término municipal de Autilla del Pino.

En este ámbito no se permitirá ningún tipo de uso ni construcción o instalación vinculados a los mismos, salvo los de carácter provisional destinados a la protección, la investigación y la defensa de dichos yacimientos siempre previa aprobación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.

Artículo 118:



1. “Los yacimientos arqueológicos catalogados expresamente en el término municipal de Autilla del Pino para la elaboración e las Normas Urbanísticas son los siguientes:

- Arroyo Paradilla	3,41 Ha
- La Carcava	2,87 Ha.
- Carremediana (Parte en Suelo urbanizable)	4,92 Ha.
- Alto de San Vicente	2,40 Ha.
- Iglesia de la Asunción (En Suelo urbano)	0,2070 Ha
- Ermita de Nuestra Señora de las Angustias (En Suelo urbano)	0,1312 Ha
- Ermita de San Miguel	0,0548 Ha
- San Cristobal	2,00 Ha

Se adjuntan las fichas del catálogo arqueológico elaborado por técnico competente.

CATÁLOGO NN.UU. AUTILLA DEL PINO						
Yacimiento: ARROYO PARADILLA				Nº Inventario: 34-018-0001-01		
Provincia: PALENCIA				Municipio: AUTILLA DEL PINO		
Localidad: AUTILLA DEL PINO						
				SITUACIÓN URBANÍSTICA		SITUACIÓN JURÍDICA
CATEGORÍA	FEC HA	Pol.	PAR	REF. CATASTRAL	CLASIF. DEL SUELO	
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO		10	5187	34018A010051870000GA	SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL	Propiedad privada
		10	5190	34018A010051900000GA		
SUPERFICIE QUE OCUPA EL YACIMIENTO				ATRIBUCIÓN CULTURAL		
					Segura	Posible
3,41 Ha.				Alto medieval	x	
				Bajomedieval Cristiano	x	
NIVEL DE PROTECCIÓN: PROTECCIÓN PREVENTIVA						
Actuaciones: Las obras que puedan realizarse en la zona delimitada del yacimiento que afecten al mismo, tendrán que supeditarse a la realización de una intervención arqueológica autorizada por el organismo competente en materia de cultura.						

1.-LOCALIZACIÓN:

 <p>MTN. 1/25000. Hoja 273 IV "Palencia"</p>	 <p>Ortofoto escala 1/6000</p>		
COORDENADAS CON LA DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO			
COOR. UTM. PUNTO 1	COOR. UTM. PUNTO 2	COOR. UTM. PUNTO 3	COOR. UTM. PUNTO 4
X: 364.029 Y: 4.646.836	X: 364.240 Y: 4.646.804	X: 363.948 Y: 4.646.658	X: 364.232 Y: 4.646.666
COOR. GEOG. PUNTO 1	COOR. GEOG. PUNTO 2	COOR. GEOG. PUNTO 3	COOR. GEOG. PUNTO 4
Lo.: 4º 38' 26.88" W La.: 41º 57' 42.45" N	Lo.: 4º 38' 17.69" W La.: 41º 57' 41.55" N	Lo.: 4º 38' 30.25" W La.: 41º 57' 36.64" N	Lo.: 4º 38' 17.93" W La.: 41º 57' 37.07" N

.- **Accesos:** Desde la carretera de Palencia a Ampudia, en el PK.9, sale una carretera que conduce a Paradilla del Alcor. Se recorre por la misma una distancia de 1298 m., e inmediatamente atravesado el arroyo de Paradilla, al sur de la carretera se ubica el yacimiento.

2.- DESCRIPCIÓN GENERAL:

La estación arqueológica se sitúa al sur de la carretera local que conduce desde Palencia a Ampudia (P-901) a Paradilla del Alcor. Al sur de dicho camino, sobre una zona en baldío, justo antes del arroyo Paradilla se han encontrado materiales de cronología medieval. El área donde se localiza el yacimiento se encuentra dentro del páramo, ligeramente elevado sobre el terreno colindante. A pesar de que dicho elevamiento continúa hacia el norte del camino, en esa zona no han aparecido materiales. El yacimiento ocupa una zona excluida de la concentración perteneciente a Autilla del Pino.

GEOMORFOLOGÍA Y LITOLOGÍA:

Desde el punto de vista litológico, se trata de terrenos neógenos del Mioceno y Plioceno, de las denominadas facies de Cuestas y Tierras de Campos, correspondientes a espacios de inundación, con margas, arcillas y calizas en los techos. En los fondos del valle, los depósitos cuaternarios se asocian a depósitos de origen fluvial, con materiales arcillosos y cantos, que desde un punto de vista morfológico conforman amplias llanuras con pequeñas lomas y destacadas terrazas, en algunos casos. A menudo, la acción remontante de la acción hidrológica ha formado relieves residuales de páramo, en un espacio de transición hacia las llanuras fluviales.

3. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



Vista del yacimiento. Fotografía tomada desde el norte en dirección sur.



Ídem. Fotografía realizada desde el norte en dirección suroeste



Ídem. Fotografía realizada desde el este en dirección oeste.



Detalle de la zona en baldío donde aparece el mayor número de materiales cerámicos y abundantes piedras.

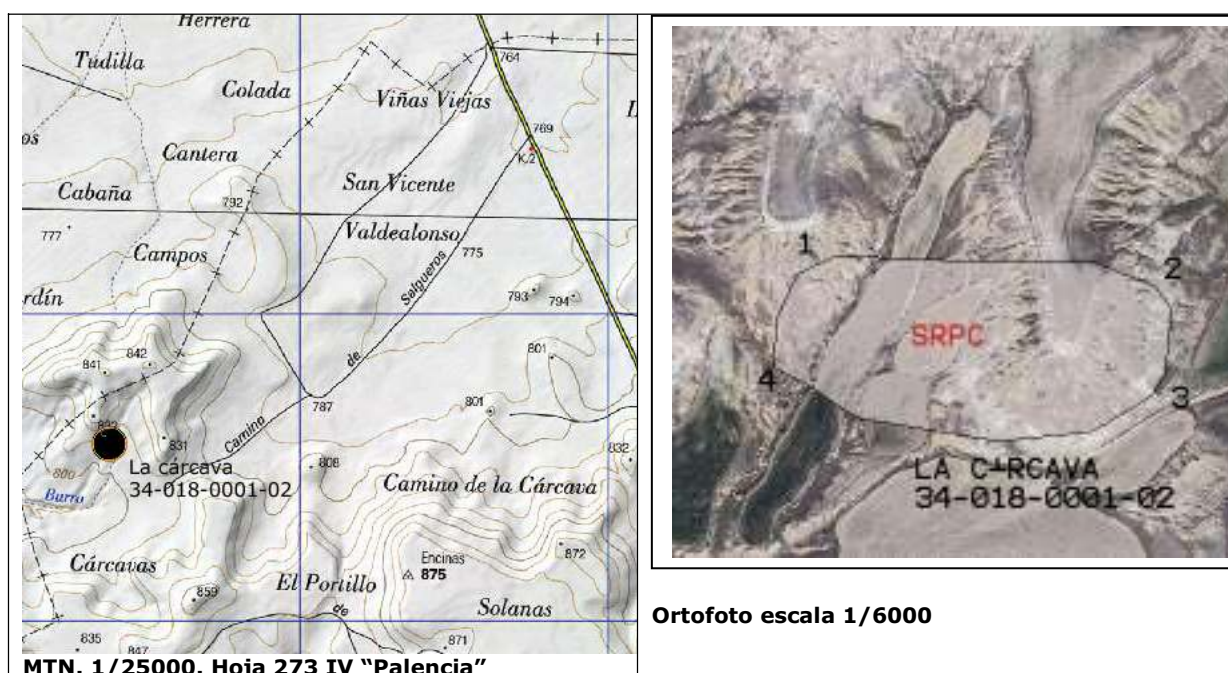
4.- TRABAJOS DE PROSPECCIÓN

ARQUEÓLOGO	FECHA
M ^a Julia Crespo Mancho	Marzo 2011

5.- PLANIMETRÍA

CATÁLOGO NN.UU. AUTILLA DEL PINO						
Yacimiento: LA CÁRCAVA				Nº Inventario: 34-018-0001-02		
Provincia: PALENCIA				Municipio: AUTILLA DEL PINO		
Localidad: AUTILLA DEL PINO						
SITUACIÓN URBANÍSTICA					SITUACIÓN JURÍDICA	
CATEGORÍA	FEC HA	Pol.	PAR	REF. CATASTRAL	CLASIF. DEL SUELO	
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO		11	5006	34018A011050060000GG	SUELO	Propiedad privada
		11	5007	34018A011050070000GQ	RÚSTICO CON	
		11	5008	34018A011050080000GP	PROTECCIÓN	
		11	5009	34018A011050090000GL	CULTURAL	
		11	5012	34018A011050120000GL		
SUPERFICIE QUE OCUPA EL YACIMIENTO				ATRIBUCIÓN CULTURAL		
2,87 Ha.				Segura		Posible
				Hierro I		x
NIVEL DE PROTECCIÓN: PROTECCIÓN PREVENTIVA						
Actuaciones: Las obras que puedan realizarse en la zona delimitada del yacimiento que afecten al mismo, tendrán que supeditarse a la realización de una intervención arqueológica autorizada por el organismo competente en materia de cultura.						

1.-LOCALIZACIÓN:



COORDENADAS CON LA DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO			
COOR. UTM. PUNTO 1	COOR. UTM. PUNTO 2	COOR. UTM. PUNTO 3	COOR. UTM. PUNTO 4
X: 362.243 Y: 4.650.409	X: 362.486 Y: 4.650.406	X: 362.508 Y: 4.650.291	X: 362.203 Y: 4.650.337
COOR. GEOG. PUNTO 1	COOR. GEOG. PUNTO 2	COOR. GEOG. PUNTO 3	COOR. GEOG. PUNTO 4
Lo.: 4° 39' 47.48" W La.: 41° 59' 37.14" N	Lo.: 4° 39' 36.92" W La.: 41° 59' 37.19" N	Lo.: 4° 39' 35.86" W La.: 41° 59' 33.48" N	Lo.: 4° 39' 49.15" W La.: 41° 59' 34.78" N

- Accesos: Desde la localidad de Autilla del Pino se toma la carretera P- 9021 que se dirige hacia Villamartín de Campos. A la altura del Km. 2, sale un camino al oeste de la carretera "Camino de los Salgueros" que discurre paralelo al arroyo del mismo nombre, debe proseguirse por él hasta que el camino desaparece, recorriendo una distancia aproximada de 2 Km. En este punto se hace necesario proseguir campo a través, durante unos 350 m. hacia el oeste, siguiendo las laderas sur y suroccidental de un alto cerro, hasta llegar a una lengua orientada

hacia el suroeste, y cerca de la lindera que marca el final del término de con Villamartín de Campos. Sobre esta lengua se localiza el yacimiento.

2.- DESCRIPCIÓN GENERAL:

Yacimiento situado en lo alto de un cerro, sobre una lengua de tierra desprendida hacia el suroeste, con cota de 841 m. de altura en la parte superior del cerro y 800 m. de altura en las laderas del mismo. Está situado al oeste del término municipal de Autilla del Pino, y casi en la línea de término con el de Villamartín de Campos. Se trata de un entorno geomorfológico de páramo dentro de los montes Torozos palentinos. Este cerro está despoblado de vegetación y se encuentra rodeado por dos arroyos: en su vertiente central y con dirección suroeste se localiza el arroyo del "Burro", el cual ha originado un proceso erosivo dando lugar a una cárcava que ha afectado en gran medida a la conservación del yacimiento. De su vertiente occidental parte con dirección noroccidental el arroyo de la "Hontana del Tío Santos", curso que no afecta a la zona delimitada del yacimiento.

El enclave se asienta sobre una loma que domina el valle, originado por el arroyo del Burro y sus alledaños. La loma es alargada, de fuertes pendientes y con una cumbre de escasa entidad que conecta con el cerro del que se ha desprendido. Se encuentra rodeado por algunos brazos de la cárcava, en los que se observan huellas de escorrentía de agua. El terreno sobre el que se asienta el yacimiento es calizo, con numerosas afloraciones rocosas y de cristales de yeso, por lo tanto de materiales blandos. Debido a los fuertes procesos erosivos, en esta zona hay pocas áreas cultivadas, y las que existen se dedican al cultivo cerealístico de secano. El material arqueológico se ha documentado principalmente en la cima y en la vertiente sur y sureste de la lengua de tierra. Consiste en cerámica elaborada a mano en cocciones reductoras, con pastas grises, ocres claros y oscuros. Los acabados de las piezas son principalmente alisados.

GEOMORFOLOGÍA Y LITOLOGÍA:

Desde el punto de vista litológico, se trata de terrenos neógenos del Mioceno y Plioceno, de las denominadas facies de Cuestas y Tierras de Campos, correspondientes a espacios de inundación, con margas, arcillas y calizas en los techos. En los fondos del valle, los depósitos cuaternarios se asocian a depósitos de origen fluvial, con materiales arcillosos y cantos, que desde un punto de vista morfológico conforman amplias llanuras con pequeñas lomas y destacadas terrazas, en algunos casos. A menudo, la acción remontante de la acción hidrológica ha formado relieves residuales de páramo, en un espacio de transición hacia las llanuras fluviales.

3. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



Parcela 5006. Fotografía de las cuestas del cerro sito al este. Toma realizada desde el sureste en dirección noreste.



Cotas superiores del cerro antedicho. Visibilidad del suelo excelente. Toma realizada desde el norte en dirección sur.



Ladera occidental del cerro anterior y lengua donde se localiza el enclave principal del yacimiento. (Parcelas 5010 y 5008). Fotografía realizada desde el norte en dirección sur.



Zona oriental del cerro. Vista de la vertiente más erosionada formando las cárcavas que originan el topónimo del pago.



Vista general del yacimiento . Toma realizada desde el este en dirección oeste.

4.- TRABAJOS DE PROSPECCIÓN

ARQUEÓLOGO	FECHA
M ^a Julia Crespo Mancho	Marzo 2011

5.- PLANIMETRÍA

CATÁLOGO NN.UU. AUTILLA DEL PINO						
Yacimiento: CARREMEDINA				Nº Inventario: 34-018-0001-03		
Provincia: PALENCIA				Municipio: AUTILLA DEL PINO		
Localidad: AUTILLA DEL PINO						
					SITUACIÓN URBANÍSTICA	SITUACIÓN JURÍDICA
CATEGORÍA	FEC HA	Pol.	PAR	REF. CATASTRAL	CLASIF. DEL SUELO	
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO		01	5044	34018A001050440000GY	SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL	Propiedad privada
		01	5051	34018A001050510000GL		
		01	5052	34018A001050520000GT		
		01	5053	34018A001050530000GF		
		01	5057	34018A001050570000GR		
		01	5058	34018A001050580000GD		
		01	5059	34018A001050590000GX		
		01	5060	34018A001050600000GR		
		01	5061	34018A001050610000GD		
		02	40	34018A002000400000GY		
		02	41	34018A002000410000GG		
		02	69	34018A002000690000GY		
			02	39		
SUPERFICIE QUE OCUPA EL YACIMIENTO				ATRIBUCIÓN CULTURAL		
					Segura	Posible
4,92 Ha.				Moderno	x	
				Pleno medieval cristiano		x
				Bajo medieval cristiano		x
NIVEL DE PROTECCIÓN: PROTECCIÓN PREVENTIVA						
Actuaciones: Las obras que puedan realizarse en la zona delimitada del yacimiento que afecten al mismo, tendrán que supeditarse a la realización de una intervención arqueológica autorizada por el organismo competente en materia de cultura.						

1.-LOCALIZACIÓN:



MTN. 1/25000. Hoja 273 IV "Palencia"

Ortofoto escala 1/6000

COORDENADAS CON LA DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO

COORD. UTM. PUNTO 1	COORD. UTM. PUNTO 2	COORD. UTM. PUNTO 3
X: 364.487 Y: 4.650.683	X: 364.719 Y: 4.650.742	X: 364.784 Y: 4.650.622
COORD. GEOG. PUNTO 1	COORD. GEOG. PUNTO 2	COORD. GEOG. PUNTO 3
Lo.: 4° 38' 10.21" W La.: 41° 59' 47.42" N	Lo.: 4° 38' 0.18" W La.: 41° 59' 49.47" N	Lo.: 4° 37' 57.25" W La.: 41° 59' 45.63" N
COORD. UTM. PUNTO 4	COORD. UTM. PUNTO 5	COORD. UTM. PUNTO 6
X: 364.773 Y: 4.650.577	X: 364.725 Y: 4.650.522	X: 364.633 Y: 4.650.542
COORD. GEOG. PUNTO 4	COORD. GEOG. PUNTO 5	COORD. GEOG. PUNTO 6
Lo.: 4° 37' 57.69" W La.: 41° 59' 44.16" N	Lo.: 4° 37' 59.73" W La.: 41° 59' 42.35" N	Lo.: 4° 38' 3.75" W La.: 41° 59' 42.94" N

.- Accesos: Al norte de la localidad de Autilla del Pino parte la carretera que va a Villamartín de campos y la que se dirige al mirador de Autilla, tomada esta última nos encontramos a mano derecha y en dirección noreste el camino viejo de Grijota, a partir de este punto y en dirección norte y este se localiza el yacimiento, el cual limita por el sur con el "camino de Grijota", por el oeste y norte con las cuevas del páramo, por el este con las parcelas 42 y 5052.

2.- DESCRIPCIÓN GENERAL: Próximo al pueblo de Autilla del pino, al norte del mismo y entre el camino que conduce al mirador de Autilla y el camino viejo de Grijota, en dirección noreste se extiende el yacimiento. En los cortes existentes en el camino que conduce al mirador se han localizado varios silos, de coloración cenicienta, observándose en alguno de ellos un revoque en su parte superior. La zona occidental del yacimiento incluida la parcela 40 presenta una visibilidad bastante deficiente, la tierra no está trabajada y aparecen cubiertas por un manto vegetal y malas hierbas que dificultan la visibilidad del suelo. La parcela 40 contiene una vivienda, construida recientemente, en su cuadrante noroccidental. En el caso de la parcela 39 ha sido utilizada para el arrojado de escombros, en la parte norte se ha realizado un aparcamiento. En los trabajos de prospección realizados se han documentado varios elementos cerámicos elaborados tanto a mano como a torno, con cocciones reductoras y oxidantes, decoración a peine, de clara cronología bajo y pleno medieval.

En las parcelas 5060 y 5061 se han localizado abundantes piedras, restos óseos y cerámicos de cronología medieval y moderna, asociados a lo que parecen ser restos de muros y silos. La mayoría de las piedras se han encontrado en la zona elevada donde se ubica una cruz de piedra.

Las fuentes orales hablan de la existencia de tumbas en la ladera norte y hoyos de tierra cenicienta en la zona que hoy ocupa la estructura del mirador.

El lugar se identifica con el ocupado en épocas anteriores por la "Ermita de la Magdalena"⁷, existen referencias documentales sobre la época en que se procedió a su

⁷ **ACD, Sección fábrica , Nº 24**

demolición, así en el Archivo del Obispado de Palencia, en el libro de visitas referentes a la localidad de Autilla del Pino del año 1782, en concreto el día 26 de Junio, se relata que en la visita realizada por el secretario de Cámara del Obispado, la encontró ya sin uso y muy descuidada, por lo que ordenó su demolición y que se agregaran los materiales a beneficio de la iglesia. Para la venta de lo aprovechable se formó expediente, y una vez obtenida la licencia del Obispado se procedió a la misma en el año 1786. Las imágenes de las ermitas de la Magdalena y San Miguel pasaron a la ermita de Nuestra Señora de las Angustias.

GEOMORFOLOGÍA Y LITOLOGÍA:

Desde el punto de vista litológico, se trata de terrenos neógenos del Mioceno y Plioceno, de las denominadas facies de Cuestas y Tierras de Campos, correspondientes a espacios de inundación, con margas, arcillas y calizas en los techos. En los fondos del valle, los depósitos cuaternarios se asocian a depósitos de origen fluvial, con materiales arcillosos y cantos, que desde un punto de vista morfológico conforman amplias llanuras con pequeñas lomas y destacadas terrazas, en algunos casos. A menudo, la acción remontante de la acción hidrológica ha formado relieves residuales de páramo, en un espacio de transición hacia las llanuras fluviales.

3. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



Vista del yacimiento desde la parcela 39. Fotografía tomada desde el suroeste en dirección noroeste. En superficie abundan los escombros, aunque se ven hoyos que pueden ser silos o respiraderos de antiguas bodegas



Parcela 39. Fotografía realizada desde el suroeste en dirección norte.



Vista del yacimiento desde la vertiente noroccidental, detalle de las construcciones existentes en esta área.



Parcelas de la vertiente norte del páramo, ajardinadas y valladas, cubiertas de una espesa capa vegetal que impedía la visibilidad.



Vista del yacimiento desde el norte en dirección sur. El suelo aparecía cubierto por una ligera capa vegetal que impedía parcialmente la visibilidad del mismo.



Parcela 40, la cual está en baldío y presenta una vivienda construida recientemente.



Vista de la parcela 42, fotografía realizada desde el sur en dirección norte. La visibilidad era muy buena y el material localizado en superficie de cronología moderna y muy escaso.



Ídem. Fotografía realizada desde el suroeste en dirección noroeste.



Parcela 5052. Visibilidad muy buena. Fotografía realizada desde el sur en dirección norte.



Vista general del yacimiento en su vertiente norte. Fotografía realizada desde el oeste en dirección este. Las parcelas estaban cubiertas por un fino manto vegetal que no dificultaba la visibilidad del suelo.



Vista del montículo donde debió de ubicarse la ermita de la Magdalena. Fotografía realizada desde el sur en dirección norte.



Ídem. Fotografía realizada desde el norte en dirección sur. La parte inferior ha sido allanada y colmatada parcialmente para realizar el "Mirador de Tierra de Campos".



En las obras realizadas para efectuar el "Mirador de Tierra de Campos", se rebajo parcialmente la parcela 5061, lugar en el que, con anterioridad, se localizaron restos óseos. En el corte realizado se observa la existencia de lajas planas calizas que podrían relacionarse con la necrópolis medieval.



Vista de la parcela 5061. Fotografía realizada desde el oeste en dirección este.

4.- TRABAJOS DE PROSPECCIÓN

ARQUEÓLOGO	FECHA
M ^a Julia Crespo Mancho	Marzo 2011

5.- PLANIMETRÍA

CATÁLOGO NN.UU. AUTILLA DEL PINO						
Yacimiento: SAN VICENTE				Nº Inventario: 34-018-0001-04		
Provincia: PALENCIA				Municipio: AUTILLA DEL PINO		
Localidad: AUTILLA DEL PINO						
PROTECCIÓN CULTURAL		SITUACIÓN URBANÍSTICA				SITUACIÓN JURÍDICA
CATEGORÍA	FEC HA	Pol.	PAR	REF. CATASTRAL	CLASIF. DEL SUELO	
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO		1	35	34018A001000350000GL	SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL	Propiedad privada
		1	36	34018A001000360000GT		
		1	37	34018A001000370000GF		
		1	49	34018A001000490000GE		
		1	50	34018A001000500000GI		
SUPERFICIE QUE OCUPA EL YACIMIENTO				ATRIBUCIÓN CULTURAL		
					Segura	Posible
2,4 Ha.				Pleno medieval cristiano	x	
				Bajo medieval cristiano	x	
NIVEL DE PROTECCIÓN: PROTECCIÓN PREVENTIVA						
Actuaciones: Las obras que puedan realizarse en la zona delimitada del yacimiento que afecten al mismo, tendrán que supeditarse a la realización de una intervención arqueológica autorizada por el organismo competente en materia de cultura.						

1.-LOCALIZACIÓN:



MTN. 1/25000. Hoja 273 IV "Palencia"

Ortofoto escala 1/6000

COORDENADAS CON LA DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO			
COOR. UTM. PUNTO 1	COOR. UTM. PUNTO 2	COOR. UTM. PUNTO 3	COOR. UTM. PUNTO 3
X: 363.398 Y: 4.651.358	X: 363.428 Y: 4.651.312	X: 363.584 Y: 4.651.518	X: 363.574 Y: 4.651.598
COOR. GEOG. PUNTO 1	COOR. GEOG. PUNTO 2	COOR. GEOG. PUNTO 3	COOR. GEOG. PUNTO 3
Lo.: 4º 38' 58.09" W La.: 42º 0' 8.62" N	Lo.: 4º 38' 56.75" W La.: 42º 0' 7.15" N	Lo.: 4º 38' 50.14" W La.: 42º 0' 13.92" N	Lo.: 4º 38' 50.64" W La.: 42º 0' 16.51" N

.- **Accesos:** Al norte de la localidad de Autilla del Pino parte la carretera que va a Villamartín de campos Pp-9021, hay que recorrer por ella una distancia 2203 m., pasado el PK. 2 en la margen derecha de la carretera sale un camino con dirección este-oeste, llegado a este punto hay que continuar a pie, subiendo la parcela Nº 50 en dirección sur, unos 200 m, en esta zona

se realizaron dos sondeos en el año 2005⁸. El yacimiento está cortado por la carretera, extendiéndose por este área y por las parcelas localizadas en la otra margen de la carretera.

2.- DESCRIPCIÓN GENERAL: Al realizar las obras de la carretera Pp-9021, se efectuó un cortado en el terreno que puso al descubierto una serie de lajas y piedras que ponían de manifiesto la existencia de una necrópolis. Ante los hechos relatados, en el año 2005 se decidió, por parte de la Junta de Castilla y León, llevar a cabo una excavación de urgencia en la zona donde afloraban los restos ante dichos y efectuar la delimitación del yacimiento. En la excavación se hicieron dos sondeos de 3x4 m. en la parcela 50, junto al talud de la carretera, documentándose un total de ocho enterramientos que tipológicamente corresponden a:

- Enterramientos en fosa con cubierta de lajas.
- Fosas enmarcadas con lajas con cubierta de lajas.
- Fosas.

Se trata de una necrópolis bajo medieval que se asocia con los ya conocidos despoblados que se originan en esta zona a finales de la Edad Media, como consecuencia de las epidemias y abandonos, a favor de otros núcleos poblacionales cercanos en los que el desarrollo económico era más próspero, caso de Autilla del Pino y Villamartín. En la prospección realizada en las parcelas sitas al otro lado de la carretera (parcelas 35, 36 y 37) se observó la existencia de cerámica medieval pintada y estriada, y en las cotas superiores de la parcela 37 llamaba la atención la abundancia de piedras calizas.

Cronológicamente, el marco cultural de la necrópolis se ha fechado entre el siglo XII y XIII, a tenor de la tipología de las tumbas y los restos materiales encontrados.

GEOMORFOLOGÍA Y LITOLOGÍA:

Desde el punto de vista litológico, se trata de terrenos neógenos del Mioceno y Plioceno, de las denominadas facies de Cuestas y Tierras de Campos, correspondientes a espacios de inundación, con margas, arcillas y calizas en los techos. En los fondos del valle, los depósitos cuaternarios se asocian a depósitos de origen fluvial, con materiales arcillosos y cantos, que desde un punto de vista morfológico conforman amplias llanuras con pequeñas lomas y destacadas terrazas, en algunos casos. A menudo, la acción remontante de la acción hidrológica ha formado relieves residuales de páramo, en un espacio de transición hacia las llanuras fluviales.

3. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



Vista del yacimiento en las parcelas 36, 37 y 35. Cortado de la carretera en las parcelas 36 y 37. Fotografía tomada desde la parcela 50 en dirección sur.



Vista del yacimiento en las parcelas 50 y 49. Cortado de la carretera donde se observan restos de lajas de las tumbas excavadas en la intervención del año 2005.

⁸ **CRESPO MANCHO, MJ. (2005):** Excavación Arqueológica en el pago de San Vicente del TM de Autilla del Pino (Palencia.- Informe depositado en la Junta de Castilla y León.



Vista del yacimiento, parcelas 35 y 37. Fotografía tomada desde el norte en dirección sur.



Ídem. Parcela 37. Fotografía tomada desde el sur en dirección norte.

4.- TRABAJOS DE PROSPECCIÓN

ARQUEÓLOGO	FECHA
M ^a Julia Crespo Mancho	Marzo 2011

5.- PLANIMETRÍA

CATÁLOGO NN.UU. AUTILLA DEL PINO							
Yacimiento: IGLESIA DE LA ASUNCIÓN				Nº Inventario: 34-018-0001-05			
Provincia: PALENCIA				Municipio: AUTILLA DEL PINO			
Localidad: AUTILLA DEL PINO							
					SITUACIÓN URBANÍSTICA		SITUA CIÓN JURÍDICA
CATEGORÍA	FECHA	Manz.	Suel.	REF. CATASTRAL	CLASIF. DEL SUELO		
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO		48031	12	4803112UM6540S0001BH	SUELO URBANO	Propiedad privada	
		48031	13	4803113UM6540S0001YH			
		48031	14	4803114UM6540S0001GH			
		48031	16	4803111UM6540S0001AH			
BIC	16-07-1992	48031	11	4803111UM6540S0001AH	SUELO URBANO	Propiedad privada	
SUPERFICIE QUE OCUPA EL YACIMIENTO				ATRIBUCIÓN CULTURAL			
0,2070 Ha.				Segura		Posible	
				Bajo medieval cristiano		x	
NIVEL DE PROTECCIÓN: PROTECCIÓN INTEGRAL: suelo 11 de la manzana 48031							
<p>Actuaciones: Sólo se autorizarán obras que no alteren ni perjudiquen la naturaleza de los elementos históricos reseñados, relacionadas con su conservación, restauración y puesta en valor, siempre previo proyecto de intervención arqueológica autorizado por el organismo competente en materia de cultura.</p> <p>Cualquier obra que quiera realizarse y que afecte al suelo reseñado anteriormente, deberá contar con una intervención arqueológica previa autorizada por el organismo competente en materia de cultura.</p>							
NIVEL DE PROTECCIÓN: PROTECCIÓN PREVENTIVA: Suelos 12, 13, 14 y 16 de la Manzana 48031							
<p>Actuaciones: Las obras que puedan realizarse en la zona delimitada del yacimiento que afecten al mismo, tendrán que supeditarse a la realización de una intervención arqueológica autorizada por el organismo competente en materia de cultura.</p>							

1.-LOCALIZACIÓN:



MTN. 1/25000. Hoja 273 IV "Palencia"

Ortofoto escala 1/1500

COORDENADAS CON LA DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO

COOR. UTM. PUNTO 1	COOR. UTM. PUNTO 2	COOR. UTM. PUNTO 3	COOR. UTM. PUNTO 4
X: 364.675.34 Y: 4.650.133.54	X: 364.706.67 Y: 4.650.098.40	X: 364.665.59 Y: 4.650.065.08	X: 364.649.76 Y: 4.650.107.30
COOR. GEOG. PUNTO 1	COOR. GEOG. PUNTO 2	COOR. GEOG. PUNTO 3	COOR. GEOG. PUNTO 4
Lo.: 4° 38' 1.57" W La.: 41° 59' 29.73" N	Lo.: 4° 38' 0.18" W La.: 41° 59' 28.61" N	Lo.: 4° 38' 1.94" W La.: 41° 59' 27.50" N	Lo.: 4° 38' 2.66" W La.: 41° 59' 28.86" N

.- **Accesos:** El yacimiento se localiza dentro del núcleo urbano de Autilla del Pino, en la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción y perímetro exterior de la misma. El acceso se realiza a través de la C/ Abilio Calderón.

2.- DESCRIPCIÓN GENERAL: Como resultado de la remodelación y acondicionamiento del lado norte de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, realizada en el año 2005⁹, se levantó el cementerio contemporáneo existente en esa zona, el cual se había estado utilizando desde mediados del siglo XIX hasta bien entrado el siglo XX. Los diferentes movimientos de tierra efectuados durante esa época, enterramientos y reducciones, produjeron la destrucción de las tumbas de cronología bajo medieval que pudieran haber existido en ese área. Durante el mes de Marzo del año 2007¹⁰, se llevó a cabo el allanamiento de la zona exterior oeste de la iglesia, espacio contiguo al anterior y limitado por la torre. Estas obras originaron la aparición de cuatro tumbas de lajas con tapas múltiples. Las características morfológicas así como la disposición de las mismas han sido los factores tenidos en cuenta para que su adscripción cronológica halla sido efectuada a partir del siglo XI, llegando su uso hasta el siglo XVI momento de construcción de la torre de la iglesia y de en el que se inicia una gran reforma en la iglesia que le dará la apariencia que hoy conocemos.

Hay noticias documentales que sitúan el origen de Autilla del Pino en el siglo X¹¹, a raíz de una cesión que la condesa Eilo¹² hace de estas tierras al monasterio de San Isidro en Dueñas, las cuales fundan una casa filial en el pueblo, ocupando el espacio que donde hoy se ubica la iglesia de la Asunción, la cual debió de estar precedida por otro templo de estilo románico y con advocación a Santa María. En el año 1147¹³ el obispado de Palencia le quita a San Isidro Santa María de Autilla, convirtiendo ésta en parroquia, dejando al monasterio de Dueñas las tercias de fábrica y el derecho a elegir clérigo

⁹ **CRESPO MANCHO, MJ. (2005):** Informe arqueológico de la intervención realizada en el solar del antiguo cementerio de Autilla del Pino (Palencia).- Informe depositado en la Junta de Castilla y León, sin editar.

¹⁰ **CRESPO MANCHO, MJ . (2007):** Informe arqueológico de la intervención realizada en las obras de ampliación del antiguo cementerio de Autilla del Pino (Palencia).- Informe depositado en la Junta de Castilla y León. Sin editar.

¹¹ **REGLERO DE LA FUENTE, C. (2005):** El monasterio de San Isidro de Dueñas en la Edad Media. Un priorato cluniacense hispano (911-1478). Estudio y colección documental.- Centro de estudios e investigación "San Isidoro". Caja España de inversiones. Archivo Diocesano. León. Pp. 44

¹² **IBIDEM**, pp.417, documento 60.

¹³ **IBIDEM**, pp. 451, documento 78, en este documento señala que en el año 1228, le quita el Obispado de Palencia, Santa María a San Isidoro de Dueñas. En la pp. 409, documento 56, se dice que estos hechos se producen en el año en que fueron capturadas Baeza y Almería, lo que ocurrió en Octubre de 1147, hecho que indica que en la contabilidad de los años no siguen el año natural sino el de reinado.

GEOMORFOLOGÍA Y LITOLOGÍA:

Desde el punto de vista litológico, se trata de terrenos neógenos del Mioceno y Plioceno, de las denominadas facies de Cuestas y Tierras de Campos, correspondientes a espacios de inundación, con margas, arcillas y calizas en los techos. En los fondos del valle, los depósitos cuaternarios se asocian a depósitos de origen fluvial, con materiales arcillosos y cantos, que desde un punto de vista morfológico conforman amplias llanuras con pequeñas lomas y destacadas terrazas, en algunos casos. A menudo, la acción remontante de la acción hidrológica ha formado relieves residuales de páramo, en un espacio de transición hacia las llanuras fluviales.

3. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



Vista de las zonas que fueron excavadas en las intervenciones de los años 2005 y 2007.



Vista general del entorno de la iglesia en la zona oeste.



Vista del atrio y fachada principal de la iglesia en la calle del arco, zona de probables enterramientos.



Ídem. Entorno del ábside de la iglesia.

4.- TRABAJOS DE PROSPECCIÓN

ARQUEÓLOGO	FECHA
M ^a Julia Crespo Mancho	Marzo 2011

5.- PLANIMETRÍA

CATÁLOGO NN.UU. AUTILLA DEL PINO						
Yacimiento: ERMITA DE N ^ª SRA. DE LAS ANGUSTIAS				Nº Inventario: 34-018-0001-06		
Provincia: PALENCIA				Municipio: AUTILLA DEL PINO		
Localidad: AUTILLA DEL PINO						
PROTECCIÓN CULTURAL		SITUACIÓN URBANÍSTICA				SITUA CIÓN JURÍDICA
CATEGORÍA	FEC HA	Manz.	Suel.	REF. CATASTRAL	CLASIF. DEL SUELO	
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO		51051 51051	01 02	5105101UM6550N0001RS 5105102UM6550N0001DS	SUELO URBANO	Propiedad privada
SUPERFICIE QUE OCUPA EL YACIMIENTO				ATRIBUCIÓN CULTURAL		
0,1312 Ha.					Segura	Posible
				Moderno	x	
				Contemporáneo	X	
NIVEL DE PROTECCIÓN: PROTECCIÓN PREVENTIVA: Suelos 01 Y 02 de la Manzana 51051						
Actuaciones: Las obras que puedan realizarse en la zona delimitada del yacimiento que afecten al mismo, tendrán que supeditarse a la realización de una intervención arqueológica autorizada por el organismo competente en materia de cultura.						

1.-LOCALIZACIÓN:



COORDENADAS CON LA DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO			
COOR. UTM. PUNTO 1	COOR. UTM. PUNTO 2	COOR. UTM. PUNTO 3	COOR. UTM. PUNTO 4
X: 364.994.19 Y: 4.650.301.84	X: 365.045.84 Y: 4.650.306.62	X: 365.047.82 Y: 4.650.293.74	X: 364.998.30 Y: 4.650.284.05
COOR. GEOG. PUNTO 1	COOR. GEOG. PUNTO 2	COOR. GEOG. PUNTO 3	COOR. GEOG. PUNTO 4
Lo.: 4º 37' 47.86" W La.: 41º 59' 35.38" N	Lo.: 4º 37' 45.62" W La.: 41º 59' 35.57" N	Lo.: 4º 37' 45.52" W La.: 41º 59' 35.15" N	Lo.: 4º 37' 47.66" W La.: 41º 59' 34.80" N

- Accesos: El yacimiento se localiza dentro del núcleo urbano de Autilla del Pino, en la Ermita de Nuestra Señora de las Angustias y perímetro exterior de la misma. El acceso se realiza a través de la C/ Extramuros, y se localiza en la Calle Extramuros 18.

2.- DESCRIPCIÓN GENERAL: Como consecuencia del acondicionamiento parcial del lateral oeste de la ermita, aparecieron restos de estructuras (posible muro), así como fragmentos óseos que denotaban la presencia de enterramientos. No ha sido posible determinar la

cronología. La existencia de un cementerio asociado a la ermita ya lo menciona Madoz¹⁴ en su Diccionario Geográfico Estadístico.

En el entorno de la ermita existe un sobre elevamiento del terreno, con respecto a las márgenes del camino que la delimitan por el norte y este, en el que se observa la presencia de restos estructurales (piedras, tejas) y diferente coloración del terreno, elementos con un claro componente antrópico.

GEOMORFOLOGÍA Y LITOLOGÍA:

Desde el punto de vista litológico, se trata de terrenos neógenos del Mioceno y Plioceno, de las denominadas facies de Cuestas y Tierras de Campos, correspondientes a espacios de inundación, con margas, arcillas y calizas en los techos. En los fondos del valle, los depósitos cuaternarios se asocian a depósitos de origen fluvial, con materiales arcillosos y cantos, que desde un punto de vista morfológico conforman amplias llanuras con pequeñas lomas y destacadas terrazas, en algunos casos. A menudo, la acción remontante de la acción hidrológica ha formado relieves residuales de páramo, en un espacio de transición hacia las llanuras fluviales.

3. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



Vista de la zona sobre elevada sita al oeste de la ermita.



Lateral sur, área sobre elevada. En este lateral existen restos de una portada que permitiría el acceso a la ermita.



Vista de la cabecera de la ermita. Esta área también está sobre elevada con respecto al camino.



Lateral norte de la ermita. Zona sobre elevada, en el muro existe otra portada cegada. Obsérvese que el tercio delantero de la ermita es un añadido realizado en el último cuarto del siglo pasado.

4.- TRABAJOS DE PROSPECCIÓN

ARQUEÓLOGO	FECHA
M ^a Julia Crespo Mancho	Mayo 2011

5.- PLANIMETRÍA

¹⁴ **MADOZ, P. (1999):** "Palencia: Diccionario geográfico-estadístico-histórico 1845-1850".- Ed. Ámbito, pp.45

CATÁLOGO NN.UU. AUTILLA DEL PINO						
Yacimiento: ERMITA DE SAN MIGUEL				Nº Inventario: 34-018-0001-07		
Provincia: PALENCIA				Municipio: AUTILLA DEL PINO		
Localidad: AUTILLA DEL PINO						
PROTECCIÓN CULTURAL		SITUACIÓN URBANÍSTICA				SITUA CIÓN JURÍDICA
CATEGORÍA	FEC HA	Parcela	Suel.	REF. CATASTRAL	CLASIF. DEL SUELO	
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO		5027	01	002000100UM65A0001AA	SUELO URBANO	Propiedad privada
		Parcela	Pol.			
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO		5027	02	34018A002050270000GF	SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN CULTURAL	Propiedad privada
SUPERFICIE QUE OCUPA EL YACIMIENTO				ATRIBUCIÓN CULTURAL Segura		Posible
0,0548 Ha				Bajo medieval	X	
				Moderno	x	
				Contemporáneo	X	
NIVEL DE PROTECCIÓN: PROTECCIÓN PREVENTIVA						
Actuaciones: Las obras que puedan realizarse en la zona delimitada del yacimiento que afecten al mismo, tendrán que supeditarse a la realización de una intervención arqueológica autorizada por el organismo competente en materia de cultura.						

1.-LOCALIZACIÓN:



COORDENADAS CON LA DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO			
COOR. UTM. PUNTO 1	COOR. UTM. PUNTO 2	COOR. UTM. PUNTO 3	COOR. UTM. PUNTO 4
X: 364.785.21 Y: 4.650.403.47	X: 364.794.65 Y: 4.650.409.05	X: 364.790.80 Y: 4.650.416.65	X: 364.802.95 Y: 4.650.424.61
COOR. GEOG. PUNTO 1	COOR. GEOG. PUNTO 2	COOR. GEOG. PUNTO 3	COOR. GEOG. PUNTO 4
Lo.: 4° 37' 57.02" W La.: 41° 59' 38.54" N	Lo.: 4° 37' 56.61" W La.: 41° 59' 38.73" N	Lo.: 4° 37' 56.79" W La.: 41° 59' 38.97" N	Lo.: 4° 37' 56.27" W La.: 41° 59' 39.24" N
COOR. UTM. PUNTO 5	COOR. UTM. PUNTO 6	COOR. UTM. PUNTO 7	
X: 364.796.24 Y: 4.650.433.82	X: 364.773.82 Y: 4.650.423.40	X: 364.775.09 Y: 4.650.408.76	
COOR. GEOG. PUNTO 5	COOR. GEOG. PUNTO 6	COOR. GEOG. PUNTO 7	
Lo.: 4° 37' 56.57" W La.: 41° 59' 39.53" N	Lo.: 4° 37' 57.53" W La.: 41° 59' 39.18" N	Lo.: 4° 37' 57.46" W La.: 41° 59' 38.71" N	

- **Accesos:** El acceso se realiza a través de la C/ Chema Rodríguez, localizándose frente al Nº 1 de dicha calle, dentro de la actual parcela en la que se encuentra el punto limpio de dicha localidad.

2.- DESCRIPCIÓN GENERAL: Se trata de una antigua ermita de planta rectangular; con entrada por poniente. La portada está enmarcada por un arco de medio punto apuntado que voltea sobre una jamba de sección rectangular a través de una línea de imposta moldurada, con alto listel, que apoya sobre un capitel liso en forma de tronco de cono. Esta línea de imposta recorre el lateral derecho de la fachada. Los muros, están reforzados en las esquinas con sillares calizos bien escuadrados, el resto se han realizado con sillares peor desbastados y del mismo material. La cubierta era a dos aguas.

Las primeras noticias que se tienen de esta ermita datan de finales del siglo XII en que aparece que en la localidad e Autilla del Pino existen dos parroquias la de Santa María, actual parroquia de la Asunción, y San Miguel¹⁵

Parece ser que la ermita estuvo en uso hasta el siglo XVIII¹⁶, en el libro de visitas del obispado de Palencia, referente a la localidad de Autilla del Pino, se refleja la visita que el secretario de Cámara de dicho Obispado realizó, a la misma, el día 26 de Junio de 1782. En su descripción dice que la halló muy descuidada y sin uso, por lo que mandó su demolición. Para la venta de lo aprovechable se formó expediente, y una vez obtenida la licencia del Obispado se procedió a la venta en 1786.

Posteriormente, la ermita fue habilitada como palomar, actividad que sigue manteniendo; esta circunstancia ha causado la transformación total de su espacio, su cubierta fue sobreelevada y, el interior compartimentado a base de muros gruesos donde van empotrados los nidales semicirculares para las palomas. Sin embargo, el suelo parece ser el original, se trata de grandes losas de piedras calizas sobre las que se han construido los muros antedichos.

Adosada a la ermita se dispone otra edificación cuya funcionalidad parece que fue, desde su inicio, la de palomar. Los muros, de esta estructura aneja, están realizados con tapial. Llama la atención la puerta de acceso, está orientada al mediodía, presenta un alzado rectangular enmarcado por sillería caliza bien escuadrada que contrasta, sobremanera, con la fábrica de los muros del resto de las paredes que delimitan la edificación; llegando a la conclusión de que se trata de una portada trasladada y reaprovechada, de la que desconocemos su procedencia, pero que sin duda debió formar parte de una obra mucho más noble.

En algún momento del último cuarto del siglo pasado, se realizó una construcción de planta rectangular (depósito de purines), al sur de la ermita. Durante el trascurso de las obras se hallaron varias tumbas de la necrópolis asociada a la ermita, pertenecientes a las tipologías de sarcófago y de lajas.

GEOMORFOLOGÍA Y LITOLOGÍA:

Desde el punto de vista litológico, se trata de terrenos neógenos del Mioceno y Plioceno, de las denominadas facies de Cuestas y Tierras de Campos, correspondientes a espacios de inundación, con margas, arcillas y calizas en los techos. En los fondos del valle, los depósitos cuaternarios se asocian a depósitos de origen fluvial, con materiales arcillosos y cantos, que desde un punto de vista morfológico conforman amplias llanuras con pequeñas lomas y destacadas terrazas, en algunos casos. A menudo, la acción remontante de la acción hidrológica ha formado relieves residuales de páramo, en un espacio de transición hacia las llanuras fluviales.

¹⁵ **ACP.** "Libro de los beneficios de la diócesis 1345". Armario 8. Legajo 1-Nº2. Letra A.

¹⁶ **ADP.** Libro IV de Cuentas de fábrica. 1766-1795

3. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



Vista de la zona sobre elevada en la que se localiza la ermita, la edificación aneja y la necrópolis. Fotografía realizada desde el sur en dirección noreste.



Detalle del lado oeste de la edificación aneja. Fotografía realizada desde el oeste en dirección este.



Detalle del entorno donde se localiza la ermita. En la actualidad es el punto limpio de la localidad.



Vista de la fachada de la ermita y de la puerta de entrada, la cual está cegada y se ubica en el interior de la estructura aneja. Obsérvese como queda marcado, en la parte superior de la fachada, el primitivo tejado a dos aguas



Interior de la ermita, muro adosado a la portada. Detalle de los nidales semicirculares que se empotran en los gruesos muros de tapial que compartimentan el espacio interior. En la parte superior de la fotografía, detalle del arco de medio punto apuntado que enmarca la portada de acceso.



Suelos de losas de piedras calizas, posiblemente se trate del suelo original de la ermita.



Delante de la fachada orientada al mediodía, se encuentra una estructura rectangular, que en origen fue un depósito de purines, y que en la actualidad está colmatada de escombros. Durante las obras de ejecución se localizaron varios sarcófagos y tumbas de lajas.



Portada de acceso al palomar de tapial, situado a poniente y construido, adosado a la ermita. Existe un gran contraste entre los materiales utilizados lo que plantea la hipótesis de su reutilización, perteneciendo en origen a otro tipo de edificación.

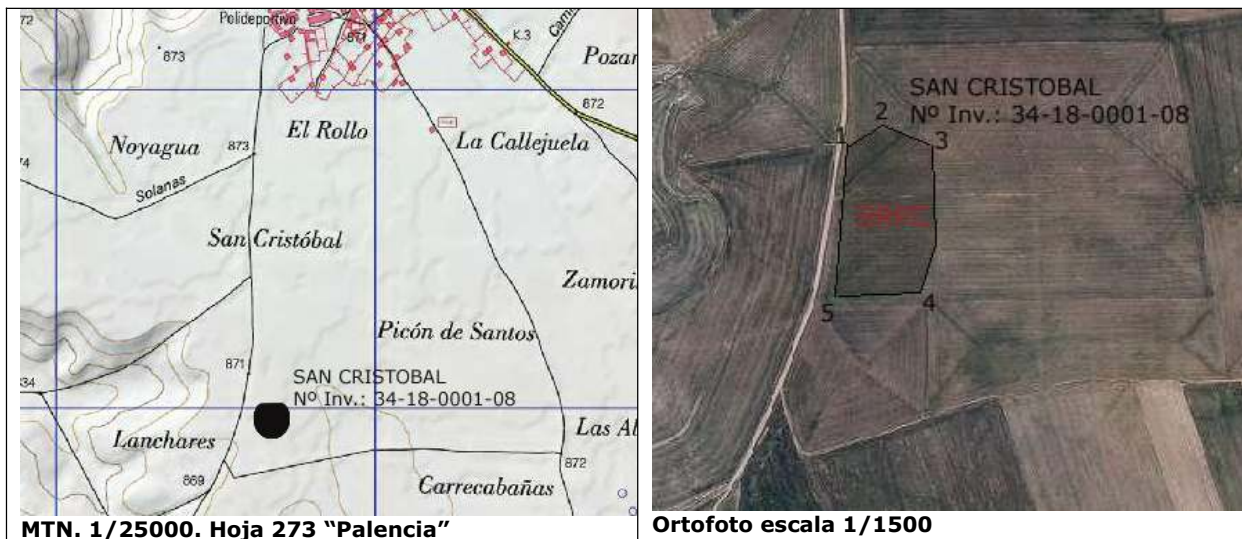
4.- TRABAJOS DE PROSPECCIÓN

ARQUEÓLOGO	FECHA
M ^a Julia Crespo Mancho	Mayo 2011

5.- PLANIMETRÍA

CATÁLOGO NN.UU. AUTILLA DEL PINO						
Yacimiento: SAN CRISTOBAL				Nº Inventario: 34-018-0001-08		
Provincia: PALENCIA				Municipio: AUTILLA DEL PINO		
Localidad: AUTILLA DEL PINO						
PROTECCIÓN CULTURAL		SITUACIÓN URBANÍSTICA				SITUA CIÓN JURÍDICA
CATEGORÍA	FEC HA	Parcela	Pol.	REF. CATASTRAL	CLASIF. DEL SUELO	
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO		28 29	09 09	34018A009000280000GA 34018A009000290000GB	SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN CULTURAL	Propiedad privada
SUPERFICIE QUE OCUPA EL YACIMIENTO				ATRIBUCIÓN CULTURAL		
				Segura Posible		
2,00 Ha				Bajo medieval X Moderno x		
NIVEL DE PROTECCIÓN: PROTECCIÓN PREVENTIVA						
Actuaciones: Las obras que puedan realizarse en la zona delimitada del yacimiento que afecten al mismo, tendrán que supeditarse a la realización de una intervención arqueológica autorizada por el organismo competente en materia de cultura.						

1.-LOCALIZACIÓN:



COORDENADAS CON LA DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO			
COORD. UTM. PUNTO 1	COORD. UTM. PUNTO 2	COORD. UTM. PUNTO 3	COORD. UTM. PUNTO 4
X: 364.515.16 Y: 4.648.959.06	X: 364.586.63 Y: 4.648.987.37	X: 364.626.66 Y: 4.648.977.75	X: 364.608.47 Y: 4.648.769.91
COORD. GEOG. PUNTO 1	COORD. GEOG. PUNTO 2	COORD. GEOG. PUNTO 3	COORD. GEOG. PUNTO 4
Lo.: 4º 38' 7.55" W La.: 41º 58' 51.56" N	Lo.: 4º 38' 4.46" W La.: 41º 58' 52.52" N	Lo.: 4º 38' 2.73" W La.: 41º 58' 52.24" N	Lo.: 4º 38' 3.34" W La.: 41º 58' 45.49" N
COORD. UTM. PUNTO 5			
X: 364.492.05 Y: 4.648.773.46			
COORD. GEOG. PUNTO 5			
Lo.: 4º 38' 8.40" W La.: 41º 58' 45.53" N			

- **Accesos:** Partiendo de la localidad de Autilla del Pino en dirección sur, se toma el "Camino de Paradilla" recorriendo por él una distancia de 922 m. El yacimiento se localiza en la margen derecha del camino en las parcelas 28 y 29 del Pol.9.

2.- DESCRIPCIÓN GENERAL: Se trata de un yacimiento en el que se han localizado abundantes piedras, tejas y restos cerámicos de cronología medieval y moderna.

El lugar se identifica con el ocupado en épocas anteriores por la "Ermita de San Cristóbal", existen referencias documentales sobre la época en que se procedió a su demolición, así en el Archivo del Obispado de Palencia, en el libro de visitas referentes a la localidad de Autilla del Pino del año 1782¹⁷, en concreto el día 26 de Junio, se relata que en la visita realizada por el secretario de Cámara del Obispado, la encontró ya sin uso y muy descuidada, por lo que ordenó su demolición y que se agregaran los materiales a beneficio de la iglesia. Para la venta de lo aprovechable se formó expediente, y una vez obtenida la licencia del Obispado se procedió a la misma en el año 1786.

GEOMORFOLOGÍA Y LITOLOGÍA:

Desde el punto de vista litológico, se trata de terrenos neógenos del Mioceno y Plioceno, de las denominadas facies de Cuestas y Tierras de Campos, correspondientes a espacios de inundación, con margas, arcillas y calizas en los techos. En los fondos del valle, los depósitos cuaternarios se asocian a depósitos de origen fluvial, con materiales arcillosos y cantos, que desde un punto de vista morfológico conforman amplias llanuras con pequeñas lomas y destacadas terrazas, en algunos casos. A menudo, la acción remontante de la acción hidrológica ha formado relieves residuales de páramo, en un espacio de transición hacia las llanuras fluviales.

3. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



Vista general del yacimiento en la parcela 28. Fotografía realizada desde el este en dirección oeste.



Zona sobre elevada donde se ha localizado abundante material constructivo: piedras, baldosas rectangulares de barro cocido y tejas.



Parcela 29. Fotografía realizada desde el oeste en dirección este. Zona sobre elevada con abundantes restos materiales de construcción.



Parcela 29 Fotografía realizada desde el sur en dirección norte, área donde se localizó la mayor dispersión de materiales.

4.- TRABAJOS DE PROSPECCIÓN

ARQUEÓLOGO	FECHA
M ^a Julia Crespo Mancho	Mayo 2011

5.- PLANIMETRÍA

¹⁷ ACD, Sección fábrica, N° 24

M^a Julia Crespo Mancho

2. **NORMAS DE PROTECCIÓN:**

Hasta el momento no hay yacimientos registrados dentro de la categoría de BIC en suelo rústico, pero si en un futuro alguno de los yacimientos que pudieran aparecer se emplazasen en este grado de protección, el suelo a partir de ese momento tendrá la clasificación de **RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL** de acuerdo con el Art. 54 de la Ley 12/2.002 y con el Capítulo II, Art. 15, apartado f de la Ley 5/1.999.

En cuanto a la legislación será de aplicación lo referido en el Título II, Capítulo II de la Ley 12/2002, Art. 32, 36, 37, 39, 42, y los Art. 30b, 36 y 64 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, texto modificado por Decreto el 9 de Julio de 2009.

Sólo se autorizarán obras que no alteren ni perjudiquen la naturaleza de los elementos históricos reseñados, relacionadas con su conservación, restauración y puesta en valor, siempre previo proyecto de intervención arqueológica autorizado por el organismo competente en materia de cultura.

En cuanto al procedimiento y al tipo de intervenciones a realizar con anterioridad a la concesión de licencias que afecten al área delimitada del yacimiento, se mantiene lo establecido en el supuesto anterior.

3. En las parcelas donde se ubican los yacimientos que con anterioridad a la aprobación de estas NNUU tuvieran la clasificación de SUELO RÚSTICO, el suelo a partir de este momento tendrá la clasificación de **RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL** de acuerdo con el Art. 54 de la Ley 12/2.002 y con el Capítulo II, Art. 15, apartado f de la Ley 5/1.999. Se autorizan los usos señalados en el Capítulo II, Art. 29, apartado 2a de la Ley 5/1999.

En cuanto a la legislación será de aplicación lo referido en el Título III, Capítulo I y II de la Ley 12/2002, Art. 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58; en los Art. 30b, 36 y 64 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, texto modificado por Decreto el 9 de Julio de 2009.

No obstante, en este ámbito no se permitirá ningún tipo de uso ni construcción o instalación vinculados a los mismos, salvo los de carácter provisional destinados a la protección, la investigación y la defensa de dichos yacimientos siempre previa aprobación del organismo competente en materia de cultura.

En este caso se encuentran las parcelas donde se ubican los yacimientos abajo señalados, salvo la parcela 39 del polígono 2, que forma parte del yacimiento de

Carremedina.

ARROYO PARADILLA 34-018-0001-01

LA CÁRCAVA 34-018-0001-02

CARREMEDIANA 34-018-0001-03

ALTO DE SAN VICENTE 34-018-0001-04

ERMITA DE SAN MIGUEL 34-018-0001-07

SAN CRISTOBAL 34-018-0001-08

Los estudios realizados en estos enclaves hacen suponer que existen restos arqueológicos con suficiente valor patrimonial, por lo que será indispensable efectuar la documentación arqueológica necesaria a fin de evaluar si es factible la realización de las obras que se pretendan.

En cuanto al procedimiento y al tipo de intervenciones a realizar con anterioridad a la concesión de licencias que afecten al área delimitada del yacimiento, se mantiene lo establecido en los supuestos anteriores.

4. SIN PROTECCIÓN INICIAL:

Hallazgos aislados: Son aquellas zonas donde se han localizado elementos materiales de forma dispersa, sin conexión aparente y ausencia de otros restos que indiquen la existencia de un yacimiento arqueológico.

No obstante ante la posibilidad de existir un yacimiento arqueológico no identificado hasta el momento, las obras que pudieran afectar al subsuelo en estos puntos deberá hacerse con control arqueológico, por lo cual el procedimiento a seguir será el mismo que en los supuestos anteriores. El informe de los resultados se remitirá al organismo competente en materia de cultura, el cual determinará la necesidad o no de establecer otro tipo de medidas correctoras. En caso de que los restos sean susceptibles de constituirse en yacimiento arqueológico deberá contemplarse el cambio de clasificación del suelo a **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL**.

Hallazgos casuales: En el caso de aparición fortuita de restos arqueológicos dentro del término municipal, se aplicará lo dispuesto en la legislación actualmente vigente en materia de patrimonio, en particular los aspectos contemplados en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, Art. 60 del Capítulo III sobre hallazgos casuales y Art. 82 y siguientes donde se disponen las infracciones administrativas recurrentes a tal efecto; así como lo establecido en el Capítulo V: *Régimen de los hallazgos casuales* del Reglamento para la Protección del Patrimonio de Castilla y León, Art. 124, 125, 126 y 127.

El descubrimiento deberá ser comunicado inmediatamente, por el hallador, a la Consejería competente en materia de cultura, con indicación del lugar donde se haya producido para su comprobación y protección. Si su localización se originara durante la realización de cualquier tipo de obra, existe la obligación de paralizar las actuaciones que hubieran provocado el hallazgo, si ese fuera el caso, hasta la resolución de la administración competente.

En Palencia, Marzo de 2.011

EL Equipo Redactor

Fdo.: Nuria Alfonso Suaña
Arquitecto

Fdo.: Juan Carlos Sanz Blanco
Arquitecto